



— Universidad —
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS:

LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 122. B DEL CÓDIGO PENAL
EN CONCORDANCIA CON LA LEY N°30364, RESPECTO DE LA VIOLENCIA
PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR

ANDREA STEFANIA MARTINEZ NARVAEZ

ASESOR

DRA. CINTHYA CERNA PAJARES

LIMA, PERÚ

MARZO 2022

DEDICATORIA:

Con todo el amor y respeto, a mi padre que, gracias a su espíritu de lucha y apoyo incondicional, me inculcó valores para luchar por mis sueños, y lograr con esfuerzo y dedicación todas mis metas.

Y también con respeto y admiración, a mi alma mater, que gracias a sus autoridades realice mis practicas pre profesionales en el Programa Secigra 2020, lo cual contribuyó en afianzar mi vocación profesional.

AGRADECIMIENTO

A mi asesora Cinthya Cerna Pajares, quien me brindó sus conocimientos y enseñanzas, además me orientó con mucha paciencia y dedicación a culminar satisfactoriamente mi tesis.

A mi Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en la cual aprendí la gran labor que tenemos todas las personas que amamos la carrera de derecho, y por la que muchas veces luché junto a mis compañeros, cuando nos denegaron el licenciamiento, a través de marchas y protestas en salvaguarda de nuestros derechos como estudiantes.

A mi Fiscal Enrique Gustavo Balbín, por su paciencia y empatía.

La autora

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii

CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Teórico.....	10
1.1.1 Teorías Generales.....	10
1.1.2 Interpretación Jurídica.....	21
1.1.3 Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.....	26
1.2 Investigaciones.....	61
1.2.1 Antecedentes Nacionales.....	61
1.2.2 Antecedentes Internacionales.....	64
1.3 Marco Conceptual.....	68

CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del Problema.....	75
2.1.1 Descripción de la realidad problemática.....	75
2.1.2 Formulación del Problema.....	77
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	78
2.2.1 Finalidad.....	78
2.2.2 Objetivo general y específicos.....	78
2.2.3 Delimitación del estudio.....	79
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	79

2.3 Hipótesis y variables.....	82
2.3.1 Hipótesis principal y especificaciones.....	82
2.3.2 Variables.....	82

CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 Población y muestra.....	85
3.2 Diseño a utilizar.....	85
3.3 Métodos, técnicas e instrumento de recolección de datos.....	88
3.4 Procesamiento de datos.....	94

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados.....	96
4.2 Contrastación de Hipótesis y Discusión de Resultados.....	116

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.....	131
5.2 Recomendaciones.....	133

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

La presente investigación titulada “La Interpretación Sistemática del artículo 122.B del Código Penal en concordancia con la Ley N°30364, respecto de la violencia psicológica en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar” tuvo como finalidad contribuir con los operadores de justicia, brindándoles criterios doctrinarios en lo referido a la violencia psicológica en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de que estos antes de emitir alguna disposición hayan interpretado de manera sistemáticas las normas jurídicas y de esa manera no se vulnere el derecho a una vida libre de violencia que gozan las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Uno de los pilares que tuvo la presente investigación fue la preocupación que aqueja a muchas mujeres en nuestro país, debido a que cada vez aumenta los índices de violencia psicológica; sin embargo, muchos consideran que por más que nuestro país forme parte de organismos que tutelan el derecho a una vida libre de violencia; y tengan una regulación legal respecto de la materia como el Código Penal en su artículo 122.b Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y la Ley N°30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; esto no sería suficiente, puesto que la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar aún está presente en nuestra sociedad.

El interpretar de manera sistemática las normativas referidas a la violencia psicológica en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, sería una gran solución para poder no dejar en impunidad este delito, así como también que los peritos del Instituto de Medicina Legal estén debidamente capacitados, que el Estado contribuya en proporcionar muchos más recursos para tutelar a la población vulnerables, y que los Centros de Emergencia Mujer realicen sus pericias conforme los estándares que la ley exige a fin de que sean valorados por los operadores de justicia antes de emitir algún pronunciamiento.

PALABRAS CLAVES: Derecho a una vida libre de violencia, violencia psicológica, violencia contra la mujer, pericia psicológica, interpretación sistemática.

ABSTRACT

The present investigation entitled "The Systematic Interpretation of Article 122.B of the Penal Code in accordance with Law No. 30364, regarding psychological violence against women and members of the family group" had the purpose of contributing to justice operators, providing them with doctrinal criteria in relation to psychological violence against women and members of the family group, so that before issuing any provision they have systematically interpreted the legal norms and in this way the right to life is not violated freedom from violence enjoyed by women and members of the family group.

One of the pillars of this research was the concern that afflicts many women in our country, due to the increasing rates of psychological violence; however, many consider that even though our country is part of organizations that protect the right to a life free of violence; and have a legal regulation regarding the matter such as the Penal Code in its article 122.b Aggressions against Women and Members of the Family Group and Law No. 30364-Law to prevent, punish and eradicate Violence against Women and the Members of the Family Group; this would not be enough, since violence against women and members of the family group is still present in our society.

Systematically interpreting the regulations referring to psychological violence against women and members of the family group would be a great solution to not leave this crime in impunity, as well as for the experts of the Institute of Legal Medicine to be duly trained. , that the State contributes in providing many more resources to protect the vulnerable population, and that the Women's Emergency Centers carry out their expertise according to the standards required by law so that they are valued by justice operators before issuing any pronouncement .

KEY WORDS: Right to a life free of violence, psychological violence, violence against women, psychological expertise, systematic interpretation.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “La Interpretación Sistemática del artículo 122.B del Código Penal en concordancia con la Ley N°30364, respecto de la violencia psicológica en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar”, es de suma importancia debido a que se busca contribuir con nuestro sistema de justicia, a fin de prevenir y erradicar y sancionar la violencia psicológica contra la mujer, por lo que es una tarea conjunta entre los operadores de justicia, los gobernantes y la sociedad.

Los operadores de justicia deben de interpretar de manera sistemática las normativas referidas a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, deben de proporcionar recursos suficientes a fin de que las pericias psicológicas realizadas por el Instituto de Medicina Legal sean realizadas rápidamente después de producido el hecho violento, a fin de que las pericias practicadas a las víctimas se ajusten a los tipificado en el tipo penal establecido en el artículo 122.b del Código Penal y estos no queden en impunidad, además los operadores de justicia deben de cumplir lo establecido por la Ley N°30364 así como por el Reglamento N°009-2016-MIMP, por lo que todas las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar deben otorgar valor probatorio a las pericias psicológicas elaboradas por estas instituciones.

De lo expuesto se puede advertir la importancia de la presente investigación por lo que se desarrolló los siguientes aspectos a fin de comprender este problema jurídico y social que nos aqueja.

En el CAPÍTULO I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, se desarrolló: el marco teórico de la investigación, en el que se desarrolló los aspectos generales referidos a la interpretación sistemática, así como también los aspectos generales de las teorías referidas a los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar; las investigaciones de tesis internacionales y nacionales a fin de observar los diversos puntos de vista del tema de investigación; y por último el marco conceptual.

En el CAPÍTULO II: El problema, los objetivos, hipótesis y variables, se abordó: el planteamiento del problema, la finalidad y objetivos de la investigación y por último las hipótesis y variables que vendrían a ser aquellos supuestos que la presente investigación resolverá.

En el CAPÍTULO III: Métodos, Técnicas e Instrumentos, presentamos la metodología de la investigación, siendo esta una investigación de tipo básica, no experimental, explicativo y cualitativa; consta de método general (método hipotético deductivo) y método específico (métodos del derecho comparado, método hermenéutico, método fenomenológico, método sistemático, método argumentativo jurídico, método histórico); las técnicas son análisis documental y técnica de fichas; y por último se abordó los instrumentos y el procesamiento de los datos.

En el CAPÍTULO IV: Presentación y Análisis de Resultados, se presentó los resultados, la discusión y contrastación de las hipótesis, los fueron producto de la larga data que se logró recopilar a través de la investigación, pudiéndose contrastar las hipótesis a través de las jurisprudencias, acuerdos plenarios, casaciones y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que pudieron reforzar nuestra investigación.

Las conclusiones y las recomendaciones se realizaron con la finalidad de poder contribuir con nuestro sistema de justicia, y de esa manera las denuncias por violencia psicológica contra la mujer no sean archivadas, quedando las mujeres víctimas en desprotección y nuestra justicia en impunidad.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Teórico

1.1.1. Teorías Generales

1.1.1.1. Teoría del Estado Constitucional del Derecho

El Estado Constitucional de Derecho tiene como finalidad coadyuvar a garantizar de manera íntegra la dignidad del ser humano, el cual conforme nuestra Constitución es el fin supremo de nuestra sociedad y del Estado. (García, 2010).

La doctrina diferencia dos conceptos importantes, siendo estos: Estado Legislativo de Derecho y Estado Constitucional de Derecho; el primero en mención tiene como eje a la ley, y reconoce a la Constitución desde su naturaleza declarativa de derechos y política, mientras que el segundo concepto tiene como eje a la Constitución a quien además de reconocerle su naturaleza programática, le reconoce también su fuerza vinculante y cumplimiento obligatorio. (Ruiz, 2009).

Ferrajoli (como citó Ruiz en el Estado de Derecho en el marco de la Descentralización en los Países Andinos. Estado Constitucional de Derecho, democracia y descentralización, 2009) nos dice que un Estado Constitucional de Derecho está conformado por un conjunto de normas, y gracias a estas los poderes se encuentran sujetos al cumplimiento de las mismas; por lo tanto las normas deben ser analizadas de dos formas: el primero nos dice que todos los poderes se ejecutaran en estricto cumplimiento de las normas formales existentes; y por el segundo sentido nos dice, que los poderes están sujetos a normas sustanciales, las cuales imponen límites a las decisiones de los gobernantes con el fin de tutelar los derechos de todos los individuos.

En un Estado Constitucional de Derecho, el sistema de fuentes está comprendida en la Constitución, ya que en mérito a esta se realiza la interpretación de las demás fuentes del derecho, y de esta fuente suprema es que derivan todos los derechos y obligaciones tanto para todos los ciudadanos como para los gobernantes. (Alvites, 2018).

Las características más usuales de un Estado Constitucional de Derecho son las siguientes:

a. División de Poderes

En un Estado Constitucional de Derecho, no es admisible que un poder tome decisiones absolutas y arbitrarias, ya toda decisión está sujeta al poderío y supremacía de la Constitución; es decir, los poderes del estado, los gobernantes y los ciudadanos deben actuar conforme los cánones establecidos por la Constitución. Además, son los Tribunales Constitucionales quien tienen la tarea de interpretar y defender la constitucionalidad, así como de resolver cualquier conflicto que se presente entre los poderes constitucionales. (Cabrera, 2009).

Para evitar que los poderes del Estado abusen de sus atribuciones o facultades, es fundamentalmente necesario que a cada poder se contraponga otro, para frenarlos y evitar la vulneración de cualquiera de los derechos fundamentales. (Guastini, 2001).

b. Primacía de la Constitución

Al ser la Constitución Política una norma de orden supremo o de mayor jerarquía, las demás normas quedan sujetas a las reglas establecidas en la Constitución; por lo que toda norma contraria a lo establecido por la Constitución, ya sea en todo o en parte, se queda declaró Inconstitucional. (García, 2010).

Hesse (como citó Alvites, en La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso, 2018) nos dice que la supremacía de la Constitución, radica tanto en la vida estatal como en la vida no estatal; debido a que las disposiciones constitucionales tienen fuerza normativa, y sus efectos surgen también en todos los sectores sociales; por lo tanto, las disposiciones constitucionales comprenden valores como principios los cuales salvaguardaran los derechos en los distintos sectores del Estado.

c. La obediencia a la Constitución de la totalidad de los poderes público y de los particulares

Esta característica nos dice que los gobernantes cumplen sus funciones de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento jurídico estatal según su jerarquía, competencia y atribuciones que les correspondan; y los ciudadanos deben obedecer la voluntad general del pueblo en el que habitación, y no las decisiones arbitrarias de los gobernantes. (García, 2010).

d. La existencia de una jurisdicción constitucional

La Jurisdicción Constitucional es considerada como un mecanismo de protección establecido en la Constitución, cuya finalidad es garantizar su supremacía, su contenido y fuerza vinculante. (Alvites, 2018).

La Constitución al ser una norma suprema, necesita dispositivos de control y supervisión, para que los gobernantes y gobernados actúen respetando lo establecido por la Constitución vigente, y además que se evite cualquier tipo de vulneración a los derechos comprendidos en la misma. (Cabrera, 2009).

1.1.1.2. Teoría de los Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son derechos subjetivos, ya que son inherentes al ser humano, y están tutelados por la Constitución, además se consideran primordiales debido a que contribuyen con el pleno desarrollo del individuo. (Casal, 2020).

La teoría de los Derechos fundamentales es considerada como una concepción sistemática, el cual tiene un propósito normativo y un alcance material de los derechos fundamentales, además esta teoría tutela y vela por el desarrollo de los derechos humanos en oposición a todo tipo de forma que vulnere los derechos o imponga decisiones arbitrarias ya sea por partes de los poderes públicos o privados, por lo tanto esta teoría se afirma en una determinada idea de estado y en una determinada teoría de la Constitución. (Landa, 2002).

Las teorías Constitucionales de los Derechos Humanos son: teoría liberal, teoría de los valores, teoría institucional, teoría democrática- funcional, teoría jurídico-social y teoría de la garantía procesal.

a. Teoría Liberal

En esta teoría, la libertad se encuentra garantizada y protegida, ya que la autonomía de la voluntad no está sujeta a nada, salvo a aquello establecido de manera formal en la ley, de ahí la existencia de la siguiente garantía “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, es por este motivo que la defensa de la libertad humana es considerada como el fin supremo de la sociedad y del Estado. (Landa, 2002).

b. Teoría de los Valores

Esta teoría nos dice que los derechos fundamentales están condicionados históricamente y se encargan de otorgar legitimidad al ordenamiento jurídico estatal; además se quiere evitar formalismos jurídicos (comprensión de manera literal) y más bien se busca el sentido esencial de los derechos fundamentales (contenido material), y estos se relacionen con la totalidad del orden de vida y los valores establecidos en la Constitución vigente. (Landa, 2002).

c. Teoría Institucional

Esta teoría nos dice que los derechos fundamentales, necesitan la actuación del Estado para su protección y desarrollo , por lo que a través de ello se observa el doble carácter de los derechos humanos (como derechos de la persona y como un orden institucional); por lo tanto, la ley está orientada concretamente a la realización del objetivo de la libertad como instituto(garantía institucional), además se considera a los derechos fundamentales como institutos, los cuales pueden ser reivindicados por sus titulares. (Landa, 2002).

d. Teoría Democrática – funcional

Esta teoría nos dice que los derechos de las personas están relacionados en mérito a los objetivos o funciones públicas del Estado Constitucional, ya que no existe legitimidad del derecho si no hay democracia por lo que, desde una perspectiva social, y ciudadana podemos decir que existen los derechos fundamentales, pero también hay deberes y obligaciones para con el Estado; por lo tanto, los derechos fundamentales no

son bienes jurídicos de libre disposición, ya que estos tienen límites, debido a que los ciudadanos de una comunidad democrática tienen límites además de tener el deber de fomentar el interés público. (Landa, 2002).

e. Teoría Jurídico – Social

En esta teoría se observa dos vertientes; por un lado, se observa la obligación del Estado de proporcionar los presupuestos sociales indispensables para la realización de las libertades de los derechos fundamentales, y por el otro lado, el procuramiento de pretensiones de los derechos fundamentales, es decir de la participación de los ciudadanos en las instituciones estatales para la efectivización de la libertad de los derechos fundamentales. Por lo tanto, la eficacia del cumplimiento de los derechos sociales dependerá mucho del bienestar económico del Estado, y también del poder legislativo y que gobierno siempre que haya consenso y hayan presupuestados los mismos. (Landa, 2002).

f. Teoría de la Garantía Procesal

Esta teoría señala que los derechos fundamentales son garantías procesales, debido a que otorgan eficacia en la aplicación y protección a los derechos humanos, por lo tanto, los derechos fundamentales tienen mayor valor en la medida que cuentan con garantías procesales las cuales le brindaran tutela, y estas garantías conllevan a que se proteja los siguientes derechos: se asegure la tutela efectiva de los derechos y se garantice el debido proceso. (Landa, 2002).

1.1.1.3. Intervencionismo Jurídico Estatal

El intervencionismo estatal simboliza un gran cambio frente al modelo liberal de los estados, debido a que en un Estado donde existe intervencionismo jurídico, el Estado tiene como responsabilidad verificar el respeto de los derechos individuales, además de tener una posición activa como obligado socialmente; por lo tanto, podemos decir que la eficacia del deber del Estado se observará siempre que se logre garantizar efectivamente los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. (Aguilera, Felipe y Restrepo, 2021).

El principio de proporcionalidad, que justifica el Intervencionismo Jurídico Estatal, es considerado como un conjunto sistematizado de tres sub principios; el cual está compuesto por: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. (Bernal, 2007).

El sub principio de idoneidad nos dice que toda intervención a un derecho fundamental, será adecuado siempre que contribuya a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; el sub principio de necesidad, nos dice que toda medida de intervención de los derechos debe ser la menos gravosa, entre aquellas que revisten la misma idoneidad; y por último el sub principio de proporcionalidad en sentido estricto, nos dice que la ventaja que se obtiene de la intervención al derecho fundamental debe de compensar la intervención realizada. (Orrego, 2015).

Se considera que el principio de proporcionalidad en sentido estricto, es aquel que permite controlar al legislador, ya que este sub principio implica realizar un balance adecuado de los beneficios y costos de una norma, además a través de este se verifica si se está respetando el contenido esencial del derecho. (Orrego, 2015).

Se declarará inconstitucional y vulnerará el derecho fundamental intervenido, aquella medida de intervención que no cumpla los tres subprincipios que establece el principio de proporcionalidad. (Orrego, 2015).

Barak (citado en Principio de Proporcionalidad y Principio de Doble Efecto. Una propuesta desde la Filosofía del Derecho, Orrego, 2015) nos dice que existe cuatro elementos que componen el principio de proporcionalidad:

- a. Propósito adecuado o finalidad legítima. -Este elemento nos dice que la ley autoriza a limitar derechos fundamentales, siempre que dicha intervención sea la única manera para conseguir determinados fines, como por ejemplo la tutela de los derechos humanos o el bienestar público.
- b. Conexión racional o adecuada. -Este elemento nos dice que los medios establecidos por la ley respecto de la proporcionalidad deben ser adecuados para que de esa manera se obtenga el fin legítimo.

- c. Necesidad o uso de los medios menos restrictivos. -Este elemento nos dice que el medio utilizado, deben ser aquel que menos restrinja o límite el derecho afectado, es decir se debe elegir el medio que afecte de menor medida al derecho afectado.
- d. Proporcionalidad stricto sensu. -Este elemento nos dice que se debe realizar un test, donde se analicen tanto los beneficios como los daños que se producen al derecho afectado.

Existe una relación importante entre los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad, debido a que este principio solo será utilizado en los contextos donde se interpreten o apliquen los derechos fundamentales. Además, gracias al principio de proporcionalidad se puede determinar si los Estados han actuado respetando los derechos fundamentales y lo prescrito en las Convenciones. (Bernal,s.f).

Los fundamentos políticos - filosóficos que justifican el principio de proporcionalidad son: la libertad personal, el cual es el derecho inherente al ser humano, por lo que debe ser tutelado; el Estado tiene la potestad de restringir las libertades de los seres humanos, ya sea para satisfacer los derechos de otros o de un fin común de los ciudadanos; por último el Estado solo puede limitar una libertad en la medida que esta sea necesaria, es decir que estas vayan encaminadas a satisfacer los derechos de otros individuos o del bien común. (Bernal,s.f).

La Justificación abstracta para la aplicación del principio de proporcionalidad, implica tres aspectos: la racionalidad, en el cual se determinará si existe o no, un uso racional de la proporcionalidad; la legitimidad, aquí se determinará si los tribunales tienen la legitimidad constitucional para aplicar dicho criterio; y la prioridad, nos dice si la aplicación al principio de proporcionalidad permite a los tribunales reconocer a los derechos fundamentales una prioridad dentro del sistema jurídico. (Bernal, s.f).

En Colombia, se considera una necesidad la intervención estatal, desde que este estado paso de una economía precaria a una economía capitalista industrial, por lo que se considera que existe tres formas de intervención: intervención polictiva, intervención social e intervención económica.

a. La Intervención policiva

Es aquella intervención realizada por el Estado en el que limita las libertades individuales de sus ciudadanos (libertad física, intelectuales, espirituales, y sociales) con la finalidad de mantener el orden público, el cual está compuesta por la seguridad, la tranquilidad y las buenas costumbres. (Yepes, s.f).

b. La Intervención Social

Es aquella intervención realizada por el Estado, que consiste en emplear de manera adecuada los recursos humanos y naturales, de tal forma que el Estado organiza la justicia laboral para dar solución a los conflictos obrero- patronales. (Yepes, s.f).

c. La Intervención Económica

Es aquella intervención realizada por el Estado, en la que se encarga de racionalizar y planificar la económica, para así lograr un mejor desarrollo económico y progreso social. (Yepes, s.f).

1.1.1.4. Teorías Explicativas de la Agresión y la Violencia

1.1.1.4.1. Perspectivas Clásicas

a. Teoría de la Frustración

En esta teoría la conducta agresiva es consecuencia de la frustración, por lo tanto, cualquier conducta agresiva, puede haber sido causada por una frustración anterior. (Ministerio Publico, 2016).

Existen dos formas en que la frustración puede afectar el comportamiento; el primero es que la frustración puede aumentar el nivel de motivación; y el segundo puede ser considerado como punto de partida de nuevas formas de respuesta. (Laura, 2020).

A partir de lo antes expuesto podemos inferir que la conducta agresiva, es producto de las frustraciones, los ejemplos pueden ser los siguientes: cuando un bebe

lleva los objetos a la boca, y los padres restringen ello a fin de evitar que este se enferme, esto causa, frustración en el menor, o cuando un menor explora su cuerpo y al manipular sus genitales esto le produce sentimientos agradables; sin embargo los padres procuran impedir dicha expresiones de autoerotismo, lo que ocasiona tensión en el menor.

b. Teoría sociológica de la agresión

En esta teoría se analiza el grupo social y no el individuo en sí mismo, es decir, la conducta agresiva busca el bienestar del grupo que integra y no el bienestar individual, que puede significar sacrificio de la persona agresiva. (Ministerio Publico, 2016).

c. Teoría Catártica de la agresión

En esta teoría la persona actúa de manera agresiva a fin de que esta se libere y se mantenga en un estado de relajación. (Ministerio Publico, 2016).

Se considera que la teoría antes expuesta es una teoría psicoanalista, se entiende por esta teoría, que una persona actúa de manera agresiva ya sea de manera verbal o física a fin de liberarse y para que se mantenga relajado. (Ministerio Publico, 2016).

d. Etiología de la agresión

Esta teoría sostiene que la agresión es espontánea, y no existe placer asociado a esta, además según Freud que existe dos clases de instintos: el sexual y el agresivo. (Ministerio Publico, 2016).

e. Teoría bioquímica o genética

Esta teoría nos dice que el comportamiento de una persona es agresivo debido a una serie de procesos bioquímicos, y se ha demostrado que la noradrenalina es la hormona causante de la agresión. (Ministerio Publico, 2016).

f. Teoría sociocognitiva del aprendizaje

Esta teoría nos dice que, a través del medio externo social, es por el cual aprendemos conductas agresivas, además la agresión no se observa necesariamente en daños materiales, es decir no todas las personas actúan de manera agresiva con el fin de ataque, sino que a veces lo hacen a fin de protegerse de quien los agrede. (Chapi, 2012).

Los seres humanos aprendemos en base a la observación, además podemos decir que existen tres principales influencias: las influencias familiares, debido a que los padres son los primeros modeladores; influencias subculturales, la sociedad de convierte en cómplice, como por ejemplo los establecimientos militares los cuales forman personas para matar; y por último el modelamiento simbólico, el cual nos dice que las imágenes pueden actuar como estímulo, tales como los medios de comunicación masivos, el internet, entre otros.(Bandura y Ribes, 1975).

1.1.1.4.2. Perspectivas Contemporáneas

1.1.1.4.2.1. Teorías sociológicas

a. Teoría sociológica

En esta teoría se puede observar que la violencia familiar, es producto de que la institución familiar se encuentra en crisis, debido a los diversos problemas externos a los que está expuesto, así como los cambios en las normas sociales y culturales. (Ministerio Publico, 2016).

b. Teoría Sistémica

Esta teoría nos dice que en la conducta violenta se analiza no solo al agresor sino también al agredido, ya que debe existir una correspondencia entre ambos. (Ministerio Publico, 2016).

c. Teoría del estrés

Esta teoría nos dice que la conducta agresiva de un individuo se debe a que este se encuentra bajo estrés y no tiene estrategias ni recursos personales para controlar su comportamiento agresivo. (Ministerio Publico, 2016).

d. Teoría Feminista

Esta teoría analiza las relaciones existentes entre el hombre y la mujer, además nos dice que el hombre hace uso de la violencia ya sea física o psicológica como estrategia de control sobre la mujer. (Ministerio Publico, 2016).

1.1.1.4.2.2. Teorías psicológicas

a. Teoría de la Indefensión Aprendida

Esta teoría nos dice que el maltrato continuo en las mujeres maltratadas crea en ellas una percepción cognitiva en el que se considera incapaz de manejar o resolver dicha situación de violencia. (Ministerio Publico, 2016).

b. Teoría de la Unión Traumática

Esta teoría nos dice que a pesar que una de las partes amenace, golpee o maltrate a su pareja; a pesar de ello la persona maltratada tiene expresiones positivas para con su agresor. (Ministerio Publico, 2016).

c. Teoría de la trampa psicológica

Esta teoría nos dice que mientras la mujer maltratado invierte más tiempo en su relación, esto hará que salir de esa relación sea más complicada. (Ministerio Publico, 2016).

d. Teoría del ciclo de la Violencia

Esta teoría nos dice que los ciclos de violencia es una forma de maltrato impredecible, en esta teoría hay episodios de agresión y también presencia de arrepentimiento; sin embargo, esta teoría está compuesta por tres fases: primero, la acumulación de tensión en el que se presentan cambios de ánimo e irritabilidad en el agresor; la segunda, descarga de violencia física, en esta fase se produce la agresión física de manera descontrolada y de corta duración; y por último, el arrepentimiento y reconciliación, en el cual el agresor presenta remordimiento, se disculpa con la víctima y dice que lo sucedido no volverá a repetirse, por lo que la víctima lo perdona. (Escudero, Lope y Aguilar, 2005).

1.1.1.4.2.3. Teorías asociadas a los factores de riesgos

a. Factores de riesgo a nivel individual

Se presenta cuando existe déficit de la personalidad como baja autoestima, uso incorrecto del tiempo libre, depresión, control de sus emociones, entre otros. (Ministerio Publico, 2016).

b. Factores de riesgo a nivel familiar

Se presentan cuando hay déficit de vínculos afectivos entre los miembros de la familia, conflictos conyugales o de pareja, falta de disciplina para los hijos, entre otros. (Ministerio Publico, 2016).

c. Factores de riesgo a nivel social

Esta referido a la interacción entre la familia y los agentes de socialización como la escuela, los amigos, la comunidad, el trabajo; en cuyos ambientes se pueden presentar comportamientos agresivos, deficiencia escolar o laboral, entre otros. (Ministerio Publico, 2016).

1.1.2. Interpretación Jurídica

1.1.2.1. Concepto de Interpretación jurídica

La Interpretación Jurídica es aquella a través del cual se pretende descubrir el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una norma. (Cabanellas, 1994).

La Teoría de la Interpretación Jurídica, es aquella parte de la Teoría General del Derecho que tiene como finalidad comprender el significado del contenido de las normas jurídicas, cuando su sentido normativo no haya quedado claro a partir del análisis lógico jurídico realizado en el primer momento. (Rubio,1984).

Por lo tanto, el intérprete, en primer lugar, busca descubrir y comprender el sentido de la norma; en segundo lugar, como la norma tiene varios sentidos busca

elegir el sentido que otorgue una solución más justa al caso en análisis; y, en tercer lugar, en caso el sentido de la norma no se adecue a la realidad social, el intérprete debe atribuir a la norma un significado actualizado. (Torres, 2001).

El objeto de la Interpretación Jurídica es el Derecho, y este puede nacer ya sea de una norma jurídica, de la Constitución, de la Costumbre, o de los principios Generales del Derecho, es decir en todos estos casos se encuentra la labor del intérprete jurídico, por lo que el propósito del intérprete es poder desentrañar el sentido del contenido del Derecho. (Moscol, s,f).

1.1.2.2. Fuentes de la Interpretación

a. Interpretación Doctrinal

Es aquel tipo de interpretación realizada por doctinarios, juristas, tratadistas y estudiosos del derecho, por lo que es conocido también como Interpretación Científica. (Moscol, s,f).

b. Interpretación Judicial

Es aquel tipo de interpretación realizada por los jueces y tribunales en la emisión de sus resoluciones las cuales se encuentran motivadas jurídicamente, quedando dicha decisión plasmada en la resolución. Si dichas decisiones provienen de instancias superiores, esas decisiones quedaran sentadas como precedentes teniendo carácter obligatorio; como por ejemplo en el Recurso de Casación la interpretación judicial realizada resulta obligatoria para los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía, siempre que esta decisión se haya emitido en los términos y condiciones exigidos. (Moscol, s,f).

c. Interpretación Auténtica

Aquel tipo de interpretación realizada por la persona que elaboró la norma, es también conocido como interpretación legislativa (puede ser realizada por el poder legislativo), o también puede ser realizada por los jueces cuando se reúnen en un pleno (la decisión tomada por mayoría en el pleno constituye doctrina jurisprudencial y vincula

a los órganos jurisdiccionales), o también la realizada por las partes contratantes (las partes conocen el sentido del contrato que se elaboró). (Moscol, s,f).

1.1.2.3. Métodos de Interpretación Jurídica

Cuando es necesario comprender el sentido ya sea de una norma legal o contractual debido a que hay algún desacuerdo en su contenido, el intérprete debe recurrir a los diferentes tipos de métodos y técnicas, las cuales le permitirán poder vislumbrar el significado de la disposición, solo a través de dicha forma podrá resolver la controversia. (Anchondo,s.f).

Además, consideramos que hay mayor seguridad jurídica en un Estado de Derecho, cuando la tarea hermenéutica y de aplicación del derecho practicada por los tribunales y los órganos de administración pública se aplican en mérito a los métodos interpretativos. Por lo que Manuel Atienza dice que por medio de las técnicas interpretativas es por el cual se justifica una decisión interpretativa. (Anchondo,s.f).

Los diversos métodos interpretativos son:

a. Método Gramatical o Literal

Es considerado por algunos autores como exegético, ya que propone encontrar el significado de la norma o cláusula en el texto de la misma norma o contrato; es decir, a partir de lo que encuentra establecido de manera literal, se atribuye un significado a los términos empleados en la redacción por el legislador o por los contratantes; por lo que, es a partir de las reglas gramaticales y el uso del lenguaje es que se explora el significado de los términos en que se expresa una disposición normativa. (Anchondo,s.f).

b. Método Sistemático

Este método nos dice que el sentido de la norma se extraerá de acorde con el contenido total del ordenamiento al que forma parte, por lo que todo precepto o norma no debe interpretarse de manera aislada sino como parte de un sistema, es decir, el

sentido de las normas jurídicas forma parte de un todo, por lo que estas no pueden tener significados distintos y muchos menos contradictorios. (Anchondo,s.f).

La interpretación sistemática nos dice que en caso exista algún enunciado particular carente de claridad suficiente; es ese supuesto es fundamental acudir a los demás enunciados del mismo ordenamiento para completar el sentido del mismo; por lo que en un ordenamiento jurídico como sistema no cabe las antinomias. Cabe mencionar también que existe tres reglas que resuelven las antinomias que se puedan presentar en un sistema: criterio jerárquico (esto nos dice que la norma superior prevalece sobre la norma inferior), criterio cronológico (esto nos dice que la norma posterior prevalece sobre la norma anterior) y por último el criterio de la especialidad (la norma especial deroga a la norma general). (Anchondo,s.f).

c. Método Histórico

Este método estudia los contextos anteriores que puedan influir en el entendimiento de las normas actuales, es decir, en este método el punto de partida no es la ley sino el legislador o en otras palabras su voluntad como representante del pueblo. Por lo tanto, este método tiene como función explicar una determinada regulación jurídica por sus orígenes y el modo en que fue desarrollándose a través del tiempo, además este método busca evitar consecuencias jurídicas no deseadas, por lo que se ayuda de las interpretaciones de la ley desde su vigencia hasta la actualidad, es decir de aquello que queda establecido en la jurisprudencia y la doctrina. (Anchondo,s.f).

Este método se subdivide en dos: Interpretación estática, nos dice que, aunque el legislador elabore nuevas normas este no se aparta del espíritu que constantemente ha informado la naturaleza de la institución jurídica, como por ejemplo el juez justifica su decisión argumentando que tradicionalmente se ha resuelto de dicha forma bajo los mismos razonamientos(precedente); y la interpretación dinámica, consiste en que se debe tomar la historia de las instituciones jurídicas como una tendencia hacia el futuro, con carácter progresista y cambio constante. (Anchondo,s.f).

d. Método Genético

Este método se sustenta en las causas que originan el surgimiento o gestación de la ley o del contrato, por lo que para su explicación es necesario, los trabajos preparatorios, los debates parlamentarios, los dictámenes de las comisiones, la exposición de motivos, entre otros; es decir en este tipo de interpretación aparecen las causas, los orígenes y la motivación de la ley o los pactos. (Anchondo,s.f).

Por lo tanto, la norma legal aparece a fin de regular algún problema surgido en la comunidad como por ejemplo los índices de criminalidad conllevan a que las penas sean mucho más severas. (Anchondo,s.f).

e. Método Teleológico

Este método consiste en atribuir el significado de una norma en mérito a su finalidad u objetivo que desean alcanzar; es decir, implica saber que busca la norma o cuáles son sus fines u objetivos racionales propios del sistema jurídico; los cuales pueden ser; la paz social, el bien común, la justa solución de conflictos, la tutela de bienes jurídicos. Podemos decir que los conceptos más resaltantes en este método son: justicia, bien jurídico, igualdad, entre otros. (Anchondo,s.f).

f. Método acorde al uso alternativo del Derecho

Este tipo de interpretación tiene como objetivo privilegiar a nivel judicial los intereses de aquellos sujetos jurídicos sometidos o vulnerables, a fin de brindarles tutela o carácter restitutorio dentro de una política judicial en el ordenamiento legal; por lo que el intérprete no debe tener prejuicios, ya que este buscará recuperar la relación existente entre las normas jurídicas y las estructuras sociales; es decir la interpretación debe favorecer al sujeto que se encuentra en desventaja, debido a que el sentido de la norma será la más beneficiosa para la parte débil en situación social. (Anchondo,s.f).

g. Método Analógico o Extensiva

Este método consiste en trasladar una solución legal prevista en un caso concreto, a otro caso distinto, el cual no se encuentra regulado en el ordenamiento, pero es

semejante al primero, lo cual es permitido a fin de llenar las lagunas; un ejemplo de este podría ser que el juez explica una disposición que tiene significado incierto, e invoca una disposición por analogía, a fin de poder llenar la laguna legal. (Anchondo,s.f).

1.1.3. Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

1.1.3.1. Antecedentes

a. Edad Antigua

En la Edad Antigua, las familias tenían dominio paterno; es decir, los varones no compartían sus bienes con las mujeres, por lo que las mujeres eran consideradas seres inferiores, debido a que estaban sometidas al padre y posteriormente al esposo; el jefe de la familia era el hombre quien era el único que tenía el derecho de castigar o juzgar, y la poligamia era practicada solo por el varón. (Nuñez y Castillo, 2015).

En la Grecia Antigua se podía observar que las acciones contra las mujeres eran arbitrarias, ya que estas eran esclavas, apresadas e intercambiadas; las obras más representativas que reflejan esta arbitrariedad son: la Ilíada, la Odisea, Edipo Rey. (Unidad Ricardo Palma, 2017).

En Roma, la familia obedecía a un tronco en común (Pater familias), este era el único que poseía un patrimonio, además podía disponer del derecho de la vida y muerte de todos aquellos que se encontraban bajo su autoridad (mujeres, hijos, esclavos), la familia se consideraba como un organismo político- religioso. La mujer casada era considerada como hija del marido, así como la hermana de sus propios hijos, además el matrimonio solo podía ser disuelto por voluntad del marido cuando este la repudiaba ya sea por ser infiel o por ser infecunda. (Nuñez y Castillo, 2015).

b. Edad Media

El pensamiento de la religión decía que las mujeres casadas se encontraban sujetas a sus maridos como al Señor, por lo que bajo esa misma concepción el hombre era la cabeza de la mujer de la misma manera que Cristo era la cabeza de la Iglesia, y

aquella mujer que no obedecía a su marido está rebelándose ante Dios. (Núñez y Castillo, 2015).

En esta etapa, la religión católica tenía un pensamiento discriminatorio en contra de la mujer, por lo que señalaban que la mujer era la culpable de la tentación del varón, además en los países europeos se creó la Regla del Dedo Pulgar, que decía que el varón puede golpear a la mujer siempre que dicho instrumento sea no más del grueso del dedo pulgar. (Ricardo Palma, 2017).

c. Edad Moderna

En esta etapa aún los padres escogían las parejas de sus hijas; en la nobleza y la alta burguesía las mujeres debían de aprender la doctrina cristiana, leer, escribir, coser, y la educación solo podían ser llevadas por sus propias madres o profesores particulares o en conventos; en la clase media, las mujeres se encargaban solo de supervisar a sus hijos y de dirigían a sus sirvientes; por lo tanto, las mujeres no podían pertenecer al ejército, ni ocupar cargos de representación, y solo podían sobresalir en el papel de madre; sin embargo, poco a poco a pesar de no ser visto con buenos ojos las mujeres comenzaron a estudiar y asistir a aulas. (Ricardo Palma, 2017).

d. Edad Contemporánea

En esta etapa se observa la misoginia, que es el rechazo o discriminación en contra de la mujer, además resalta también el pensamiento de muchos filósofos como por ejemplo de Schopenhauer quien nos dice en su ensayo “Sobre la Mujer” que las mujeres por naturaleza deben de obedecer ya que son frívolas, infantiles y de poca visión, además decía que las mujeres no tienen belleza real, sino que el intelecto del hombre se encuentra nublado por el impulso sexual. (Ricardo Palma, 2017).

e. En la Actualidad

A través de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas del año 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humano del año 1948, se establece por primera

vez a nivel normativo, la igualdad entre los hombres y las mujeres, además se busca respetar la dignidad y el valor de la persona humana como ser humano; a pesar de ello, la mujer seguía siendo víctima de discriminación. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2010).

En el año 1975, en México D.F. se convocó a la I Conferencia Mundial sobre la Mujer, el cual fue auspiciado por las Naciones Unidas, a fin de tratar temas sobre los derechos civiles y reproductivos, condición socioeconómica, acceso educativo y laboral, participación política, además se trató sobre las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer, las cuales se pueden desarrollar en el hogar, en el trabajo, las violaciones sexuales, el embarazo forzado, la trata de mujeres y niñas, etc. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2010).

En el año 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en el que se definió que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la acción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, a partir de dicha normativa se pudo concluir que la violencia contra la mujer es una de las manifestaciones de poderes desiguales entre el hombre y la mujer. (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 20 de diciembre 1993)

Posteriormente en el año 1995, en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, se definió la violencia contra el género femenino como un tema que debe tener especial atención por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2010).

En el Perú, en el año 1993 se aprobó la Ley N°26260- Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, el cual solo hace referencia a la violencia contra la mujer dentro

de un contexto familiar, dejando sin tutela a la violencia contra la mujer en merito a su género mismo.

El 23 de noviembre de 2015 se aprobó la Ley N°30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de tutelar a las mujeres e integrantes del grupo familiar y prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado, y brinda tutela especial a aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

El día 27 de julio de 2016, se publicó el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

En el 06 de enero de 2017, se promulgó el Decreto Legislativo N°1323 Decreto Legislativo que Fortalece la lucha contra el Femicidio, la violencia familiar y la violencia de género, el cual introduce reformas a la ley penal en materia de violencia de género, a través de este se tipifica el artículo 122.b del Código Penal, esto se produjo el mérito a que el Estado Peruano se ha adherido y forma parte de convenios que tutelan los derechos de las mujeres y de las personas consideradas como vulnerables.

El día 07 de marzo de 2019, se publicó el Decreto Supremo N°004-2019-MIMP, Decreto que modifica el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

1.1.3.2. Sujetos o Poblaciones Vulnerables

Se considera grupos vulnerables son aquellos grupos que se están en riesgos de que sus derechos sean trasgredidos, tales como las niñas, niños o adolescentes, las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad, a los migrantes internos y externos y también a las personas LGTBI.

Son personas en situación de vulnerabilidad aquellas que por razón ya sea de edad, genero, estado físico o mental, origen étnico o por circunstancias sociales o

económicas, culturales o lingüísticas, se encuentren en especial dificultad para ejercer de manera plena sus derechos, también son consideradas poblaciones vulnerables las comunidades campesinas, nativas, indígenas, las poblaciones afroamericanas, entre otros. (Decreto Supremo N°006-2019-MIMP, artículo 4 inciso 2).

Es preciso mencionar que los tipos de vulnerabilidad pueden ser: vulnerabilidad humana o biológica; pertenecen a este grupo aquellas personas que tienen algún tipo de capacidad diferente como minusvalía física, sensorial o intelectual; y vulnerabilidad típica, dentro de la cual se encuentra la vulnerabilidad social (dado por razones de ambientes familiares, racionales, religiosos, sexuales, entre otros), vulnerabilidad económica(dado por razones económicos como la pobreza) y la vulnerabilidad jurídica o atípica (dado por que el ordenamiento jurídico discrimina o vulnera a determinados sectores de la sociedad, las cuales pueden ser expresadas a través de leyes). (Uribe y Gonzales, 2007).

En un Estado Constitución de Derecho, las posibilidades de actuación respecto de la vulnerabilidad son:

a. Liberal

El principio de igualdad ante la ley y de oportunidades es considerado el instrumento fundamental para erradicar la discriminación en nuestra comunidad, es por ello que se introducen prohibiciones de discriminación (por razón de raza, sexo, religión). Por lo tanto, es responsabilidad de la sociedad y de los diversos grupos que la componen, la atención primordial de las necesidades de los más vulnerables. En este modelo, el Estado actúa de manera general y abstracta, a través del Poder Legislativo concreta las libertades e igualdad ante la ley, y el Poder Judicial actúa como garante en salvaguarda de derechos vulnerados, de igual forma este modelo se expone a críticas como deficiente inclusión social y de incapacidad para llegar a las necesidades sociales existentes. (Placido, 2020).

b. Social

Este aspecto nos dice que los poderes públicos deben actuar en favor de los grupos en desventaja; es decir, el Estado debe procurar cumplir con los derechos de prestación, y además debe brindar a todas las personas igualdades de oportunidades; este modelo tiene críticas como dependencia del Estado, y favorece a un individuo y la una sociedad más débil y menos autónoma y libre. (Placido, 2020).

c. Constitucionalización de grupos vulnerables

En un Estado Constitucional de Derecho se prioriza, se reconoce y se otorga protección jurídica a los grupos vulnerables (sociales, culturales o étnicos) existentes en una comunidad. Los fines por lo que se produce el intervencionismo estatal, respecto de la vulnerabilidad son: la protección de la dignidad de la persona y la integración o inclusión social. (Placido, 2020).

El objetivo del intervencionismo estatal es sacar de la vulnerabilidad a quienes se encuentren en ella, y se le integre a la sociedad, es por este motivo que existen programas de ayudas para los más vulnerables, por ejemplo, el Poder Ejecutivo se encarga de diseñar políticas públicas con la finalidad de afrontar los problemas sociales como el trabajo infantil, la violencia familiar, la inseguridad social. (Placido, 2020)

Por lo tanto, se concluye que es tarea del Estado, hacer frente a las situaciones de la vulnerabilidad; es decir, los poderes del estado no pueden estar al margen y encargar dicha tarea solo a la sociedad, es por este motivo que se dice que la lucha contra las situaciones de la vulnerabilidad es una política pública. (Placido, 2020)

Diferencia entre los poderes de decisión y poderes de tutela, respecto de los grupos vulnerables:

a. Poderes de Decisión

Aquí se encuentran las acciones de los gobiernos y de las administraciones, los cuales actúan de manera organizada, un gran ejemplo puede ser que en el artículo 33 de la Ley 30364, se establece un Sistema de Prevención, Sanción y Erradicación de la

Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, cuyo fin es coordinar, planificar, y ejecutar acciones articuladas complementarias para la acción del Estado, en la prevención, atención protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, con la finalidad de lograr la erradicación de la violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar. (Placido, 2020)

b. Poderes de Tutela

Son los órganos jurisdiccionales aquellos que se encargan de supervisar y dar efectividad a los mandatos normativos sobre la vulnerabilidad, además podemos decir que son los órganos del Poder Judicial los competentes para afrontarlas situaciones de vulnerabilidad. El proceso especial según la Ley 30364 está compuesto por: la etapa de protección, etapa la cual está a cargo de los Juzgados de Familia, y la etapa de sanción, cuya etapa está a cargo de los Juzgados Penales. Respecto del Tribunal Constitucional este órgano intervendrá en caso no se protejan los derechos establecidos en la Constitución o Tratados Internacionales de las personas o grupos vulnerables, como último garante de los derechos de las personas vulnerables. (Placido, 2020).

1.1.3.3. Enfoques del Modelo Intervencionista Jurídico Estatal en la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Existen diversos enfoques en el Modelo del Intervencionismo Jurídico Estatal en la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar:

a. Enfoque de Derechos Humanos

Este enfoque nos dice que el objetivo principal de toda intervención es la ejecución de los derechos humanos, identificando así a los titulares de los derechos, así como a los obligados o titulares de los deberes; es decir, a partir de este enfoque se busca reconocer los derechos a los sectores marginados o discriminados. (Placido, 2020).

Por lo tanto, a partir de la Ley N°30364(artículo 3 inciso 4), y conforme al enfoque de derechos, se busca que las mujeres e integrantes del grupo familiar superen el haber sido víctimas de violencia, y así se desarrollen plenamente en su espacio familiar, su comunidad y su cultura. (Placido, 2020).

b. Enfoque de Género

Desde el binomio (hombre y mujer).- Este enfoque permite ver con claridad que existe relación de asimetría de poder entre los hombres y las mujeres, las cuales se manifiestan a través de injusticias, subordinaciones, y discriminación, cabe mencionar que esta teoría es un aporte de la teoría del feminismo. (Batres, 1996)

Cabe mencionar que conforme el artículo 3 inciso 1 de la Ley N°30364, nos dice que el enfoque de género está orientado a brindar estrategias a fin de lograr la igualdad de oportunidades entre el varón y la mujer.

Desde la identidad y orientación sexual. - Este enfoque nos dice que la orientación sexual es la capacidad que tiene cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual, por una persona de género diferente al suyo, igual o más de un género; este se divide en: heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad. Sin embargo, la identidad de género es aquella vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta, la cual podría corresponder o no con el sexo existente al momento del nacimiento. (Placido, 2020).

c. Enfoque Generacional

El enfoque generacional se encuentra regulado en el Artículo 3 inciso 6 de la Ley N°30364. Este enfoque nos dice que las personas construyen su propio camino, debido a la toma de sus decisiones y de las oportunidades o restricciones que se le presentan. (Placido, 2020).

Además, este enfoque nos dice que debe existir una relación de respeto entre todos los miembros de la familia sin importar la edad de estas, es por ello que se debe crear conciencia de ello en la sociedad y en los hogares. (Del Águila).

d. Enfoque Interculturalidad

Este enfoque nos dice que cada ser humano transmite su cultura al relacionarse con los demás, es por este motivo que el objeto del presente enfoque es el respeto y la valoración de las culturas, por lo tanto, se busca evitar cualquier tipo de discriminación. (Placido, 2020).

El enfoque generacional se encuentra regulado en el Artículo 3 inciso 3 de la Ley N°30364, el cual nos dice que se debe reconocer la necesidad de diálogos entre las culturas existentes en nuestro país, además se prohíbe todas aquellas prácticas que violen u obstaculicen el goce de igualdad de derechos entre personas de distinto género.

e. Enfoque de Interseccionalidad

El enfoque de interseccionalidad se encuentra regulado en el Artículo 3 inciso 5 de la Ley N°30364. Este enfoque nos dice que la violencia contra la mujer muchas veces se ve influenciada por diversos factores como, por ejemplo: condición sexual, género, diferencias económicas, culturales, raciales, idiomáticas, étnicas, color, opinión política entre otros. (Placido, 2020).

f. Enfoque de Integralidad

El enfoque de integralidad se encuentra regulado en el artículo 3 inciso 2 de la Ley N°30364. Este enfoque nos dice que, en la violencia contra la mujer, influyen diversos factores los cuales se encuentran presentes en diversos ámbitos, ya sean a nivel individual, familiar, social y estructural.

Además, este enfoque nos dice que las instituciones deben intervenir a fin de tutelar a las mujeres víctimas de violencia brindando apoyo legal, apoyo psicológico, visitas sociales, entre otros. (Del Águila).

1.1.3.4. Características del delito de agresiones

El artículo 122.B del Código – Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar nos dice:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual o algún tipo de afectación que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-b, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten los siguientes agravantes:

- 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.*
- 2. El hecho se comente con ensañamiento o alevosía.*
- 3. La víctima se encontraba en estado de gestación.*
- 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.*
- 5. Si en la agresión participan dos o más personas.*
- 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.*
- 7. Si los actos se realizaron en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.”*

Las características del delito de agresiones son:

- a. Es un tipo penal en blanco

Esta característica nos dice que, para comprender el precepto normativo, nos

debemos remitir a otras disposiciones normativas, a fin de llenar los vacíos o deficiencias del supuesto de hecho que la norma presenta, y de esa manera se ayude a comprender el significado de la norma. (Espinoza, 2022).

Un ejemplo podría ser que para entender en el delito de agresiones a lo que se refiere con “condición de tal”, debemos de recurrir primero al Artículo 4, numeral 3 del Decreto Supremo N°004-2019-MIMP, y después esta norma nos remitirá al artículo 5 y 8 de la Ley 30364-Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

b. Es un delito especial

Este tipo establece quienes podrían ser los posibles autores del delito especial, para ello se requiere que el autor abstente ciertas cualidades dentro del tipo penal. (Espinoza, 2022).

Un ejemplo podría ser en el Delito de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, este solo será sancionado cuando el hecho punible se cometa dentro del círculo de los sujetos protegidos por la ley y por el reglamento tales como: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros, entre otros.

c. Es un delito con elementos normativos

Se considera elementos normativos a aquellos elementos jurídicos que para entender su sentido ideal se requiere de la interpretación, es decir para entender el sentido de la norma se requiere que el operador jurídico recurra a otras normas jurídicas, penales, extrapenales e incluso la jurisprudencia, después de ello se debe de realizar un juicio del valor respecto del elemento normativo. (Espinoza, 2022).

Un ejemplo podría ser que para entender lo que significa afectación psicológica, cognitiva o conductual, debemos recurrir a un psicólogo, y después de ello se debe realizar un juicio de valoración de la conducta.

d. Es un delito autónomo

El delito de Agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, es un delito autónomo puesto que tiene una regulación propia y autónoma frente a los demás tipos de lesiones. (Espinoza, 2022).

e. Es un delito de resultado

El delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar es un delito de resultado debido a que para que la conducta tenga relevancia jurídica penal, se requiere necesariamente la contrastación del resultado. (Espinoza, 2022).

Un ejemplo podría ser que para que se acredite que existe lesiones y sea sancionado este penalmente se requiere la acreditación a través de un Certificado Médico Legal, y si esto no se acredita la conducta sería atípica.

1.1.3.5. Violencia contra la Mujer o violencia de género

La Violencia contra la mujer por su condición de tal para su configuración típica, esta debe ser realizada dentro de un contexto de violencia de género, es decir debe existir algún tipo de discriminación que limite a la mujer a gozar de sus derechos y libertades; es decir, donde se observe relaciones control, poder o dominio de la mujer, sometiendo o subordinación de la mujer. (Espinoza, 2022).

La violencia contra la Mujer en su artículo 5 de la Ley 30364 nos dice:

“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conductas que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.*

- b. La que tenga lugar en la comunicad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.*
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”*

La agresión física o psicológica en contra de la mujer por su condición de tal comprende a todas las mujeres que estén dentro de los integrantes del grupo familiar y las que no estén dentro del mismo en sentido de su sexo biológico. (Espinoza, 2022)

Es preciso mencionar que, en delito de agresiones, el bien jurídico tutelado es la salud en su vertiente físico y psíquica, es decir se busca proteger la integridad corporal y mental. (Espinoza, 2022).

Los elementos constitutivos que describen la Violencia contra la Mujer son:

a. Ejercicio de poder

El poder es aquella probabilidad en la que una persona hace prevalecer su voluntad sobre los demás, así este poder sea ejercido de manera justa o ilegítima. (Espinoza, 2022).

Existen tres tipos de poder; poder como fuerza, conocida como fuerza frutá; poder como influencia, conocida como capacidad de manipulación de las condiciones que rodean a los demás; y poder como autoridad, es aquella que se ejerce por razones de autoridad o cargo. (Espinoza, 2022).

b. Relación de dominio

Es aquel contexto en el que una persona (varón) tiene el dominio sobre otro (mujer), en esta situación el dominado ejecuta acciones que el dominador le exige, a pesar no de acuerdo con ello, o piense de manera distinta a aquello que realizara. (Espinoza, 2022).

c. Ejercicio de control

Es aquella forma de mando, donde el hombre impide o limita los derechos y las libertades de las mujeres, debido a que este la controla. (Espinoza, 2022).

d. Subordinación

Es considerado como aquella dependencia respecto de otro, donde se observa un estatus superior y un estatus inferior. La persona subordinada tiene que acatar lo dispuesto por el individuo que ejerce el estatus superior; es decir, existe un subordinado y un sujeto que subordina, además se observa una relación de asimetría de poder. (Espinoza, 2022).

e. Sometimiento

Es considerado como aquel acto en el cual un individuo maltrata a otro, obligándole a realizar determinadas cosas en contra de su voluntad, haciéndola sentirse humillada. Se dice que este elemento implica un elevado nivel de degradación y humillación por parte de la persona que está siendo sometida. (Espinoza, 2022).

Cabe mencionar que según la Ley 30364 en su artículo 7, inciso a, así como el Art. 3 del Reglamento de la Ley N°30364, nos dice que son sujetos de protección de la Ley: “ a. *Las mujeres durante su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor*”

1.1.3.6. Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar o Violencia Familiar

La Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar, es concebido como abuso de poder de un agresor (desigualdad o asimetría de poder) sobre las personas que son consideradas como vulnerables, tales como mujeres, niños, los adolescentes, las personas mayores, o aquellas personas que sufren algún tipo de discapacidad. (Placido, 2020).

El artículo 6 de la Ley 30364, nos dice respecto de la definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar:

“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante u otro del grupo familiar.”

Los sujetos de protección que establece la Ley N°30364 en su artículo 7 inciso b, así como en su Reglamento N° 009-2016-MIMP en el artículo 3 son:

- a. Los cónyuges. - Son aquellos que se encuentran unidos por el vínculo matrimonial, estos comprenden los casados civiles que hacen vida en común, así como los que se encuentran separados de hecho. (Castillo, 2021).
- b. Los ex cónyuges. - Son aquellos cuyo matrimonio fue disuelto por una sentencia judicial, devenida en divorcio o en un proceso de separación convencional y divorcio ulterior. (Castillo, 2021).
- c. Los convivientes. - Son aquellos que realizan vida en común, sin estar unidos por vínculo matrimonial (unión de hecho). (Castillo, 2021).
- d. Los ex convivientes. - Son aquellos que han decidido ya no realizar vida en común de mutuo acuerdo o por decisión unilateral. (Castillo, 2021).
- e. Los padrastros. - Es el marido de la madre, respecto de los hijos que tuvo ella antes. (Castillo, 2021).
- f. Las madrastras. - Es la mujer del padre, respecto de los hijos que tuvo él antes. (Castillo, 2021).
- g. A quienes tengan hijas o hijos en común. - Son aquellos que han procreado un hijo en común, a pesar de que no viven juntos, y se establece una relación jurídica de familiar, basada en la procreación de un hombre y una mujer. (Castillo, 2021).
- h. Los ascendientes y descendientes por consanguinidad, adopción. - Los ascendientes y descendientes son aquellos que tienen parentesco consanguíneo en línea recta conforme el artículo 236 del Código Civil, descienden de una de otra o de un tronco común. (Castillo, 2021).

Pueden ser ascendientes consanguíneos la madre, el padre, los abuelo y bisabuelos; pueden ser descendientes consanguíneos, los hijos, los nietos los bisnietos.

Y la adopción la cual es una relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza, está regulada por el Art 377 del Código Civil, en el que nos dice que por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea. (Castillo, 2021).

- i. Los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad.- En este grupo se encuentran los que están en línea colateral, se encuentran tales como hermanos, tíos, sobrinos, primos, este último está en cuarto grado de consanguinidad en la línea colateral. (Castillo, 2021).

Y por afinidad se encuentra regulado en el artículo 237 del Código Civil, y este se conforma a partir del matrimonio, alcanzando a los suegros, yernos, nuera y cuñados, perteneciendo este último al segundo grado de afinidad en la línea colateral. (Castillo, 2021).

Quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. Son por ejemplo los ex cónyuges o ex convivientes que habitan temporalmente en el predio donde reside la víctima de los actos de violencia familiar. (Castillo, 2021).

Los elementos constitutivos que describen la Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar son:

- a. La relación de confianza

Podemos entender como confianza aquella seguridad que se tiene en otros, e implica la creencia de que las personas actuarán de la manera que esperamos en determinada situación. (Espinoza, 2022).

b. La relación de responsabilidad

Es considerado como una cualidad, que se manifiesta a través del cumplimiento o realización de una obligación, la cual puede ser impuesta por la moral o por la ley. Este elemento debe ser comprendido dentro de un contexto de violencia familiar, puesto que aquí es donde las personas que forman parte del grupo familiar asumen un rol frente a los demás. (Espinoza, 2022).

Podemos decir que existe dos situaciones respecto de la responsabilidad: un hacer como obligación o deber, como, por ejemplo, el padre tiene la obligación de alimentar a sus hijos y los hijos el deber de respetar a los padres; y por último un no hacer como obligación o deber, por ejemplo, ningún hijo puede agredir a sus padres.

c. La relación de poder

Este elemento nos dice que el hombre puede ejercer fuerza contra los integrantes del grupo familiar, debido a que se siente superior frente a los demás miembros, por lo tanto, ejerce ejercicio y dominio sobre los demás. (Espinoza, 2022).

1.1.3.7. Tipos de Violencia

Los cuatro tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se encuentran regulados en la Ley N°30364 en el artículo 8, las cuales son:

a. Violencia Física

La violencia física es aquella que cause algún tipo de lesión (daño) en la integridad corporal o salud de la víctima, este va desde los empujones hasta lesiones que pueden considerarse graves o hasta la muerte. (Castillo, 2021).

Una vez que el agresor ya tiene el dominio y control sobre su víctima, este no se detiene, por el contrario, este refuerza su accionar, y la falta de respuesta debido a la sumisión incondicional de su víctima, hace que esto lleve a la agresión física. (Núñez y Castillo, 2015).

Para que se configure el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del Grupo Familiar conforme al artículo 122.b del Código Penal, se requiere haya sido ocasionada por el agente y este se acredite con un Certificado Médico Legal, en el cual deba concluir que la víctima presenta asistencia o descanso facultativo menor de diez. (Espinoza, 2022).

b. Violencia Psicológica

La violencia psicológica implica un proceso de destrucción en la víctima, esto comienza como una actitud leve de hostigamiento, y mientras esta se prolonga hace que la víctima se desoriente, haciendo que esta no observe todos los ataques que está soportando. (Núñez y Castillo, 2015).

El objetivo de la violencia psicológica es ejercer control sobre su víctima, así como también destruir su identidad personal, para hacerla vulnerable, además podemos decir que esta es considerada la fase inicial para la violencia física.

“La Violencia psicológica, es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra de su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos”. (Artículo 8, inciso b, Ley N°30364).

Es preciso mencionar para que se acredite la violencia psicológica y esta sea sancionada conforme el artículo 122.B del Código Penal, esta debe acreditarse con una Pericia Psicológica, la cual establezca cualquier tipo de afectación tales como afectación psicológica, cognitiva o conductual.

Las manifestaciones más comunes de violencia psicológica son:

Amenazas e intimidaciones. - Las amenazas tienen como finalidad causar en la víctima, emociones que impidan realizar determinada conducta a la víctima, como causarle temor si desea abandonar la relación. (Escudero, Polo, López y Aguilar, 2005).

Humillaciones. - El humillar consiste en que el victimario hace sentir a su víctima que sus sentimientos o necesidades no valen. Hace que la víctima se cuestione, tratando de imaginar en que ha fallado. (“Violencia familiar: Claves y Soluciones del Problema”, 2017).

Control de la vida de otra persona. - Esta característica nos dice que el victimario una vez conseguido el perdón de su víctima, se siente seguro, acostumbrándose a ello, por lo que empezará en otra ocasión nuevamente con las agresiones y abusos, provocando cada vez mayor dependencia y control en la mujer. (Asensi, 2008).

Aislamiento. - La víctima siente que es la única persona que está atravesando esa situación, por lo cual le resulta difícil solicitar ayuda. El aislamiento se produce por la imposibilidad de comunicarse con los demás, se produce el rompimiento de los vínculos sociales de la víctima con los demás. (Núñez y Castillo, 2015).

Abuso verbal. - El abuso verbal es difícil de ver, ya que raramente hay cicatrices visibles, sin embargo, producen deterioro a la integridad emocional de la víctima. (“Violencia familiar: Claves y Soluciones del Problema”, 2017).

Abuso económico. - La violencia económica o también denominado abuso económico son todas aquellas acciones u omisiones por parte del victimario que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijas e hijos. (Núñez y Castillo, 2015).

Manipulación de los hijos. - La pareja, o la expareja, utilizan el chantaje emocional respecto de los hijos, ya que utilizan a los hijos como arma a fin de amenazar o hacerle daño al otro. (Long, 2011).

c. Violación Sexual

Es considerado como cualquier acto de índole sexual que realiza una persona en contra de la voluntad de otra persona, en el que para su cometido utiliza la violencia, grave amenaza, aprovechándose de su estado de vulnerabilidad, incapacidad o imposibilidad de resistir. (Castillo, 2021).

Las consecuencias de una violencia sexual generan en las víctimas diversos sentimientos como de soledad, abandono, indefensión, temor, lo cual hace que las víctimas traten de ocultar lo sucedido, en vez de pasar para algo que consideran que es tortura, el hecho de recordar todo lo sucedido delante de extraños como los médicos, policías, jueces, de los cuales desconfían. (Núñez y Castillo, 2015).

En el Capítulo IX del Código Penal, se encuentran regulados los delitos concernientes a la Violación de la Libertad Sexual.

d. Violencia Económica o Patrimonial

La Violencia económica es aquella en la cual el agresor afecta la sobrevivencia de sus víctimas, e intenta despojar o destruir sus bienes (personales o de la sociedad conyugal). En este tipo de violencia la víctima es privada del manejo del dinero, de sus bienes propios o gananciales y también se ve impedida de gozar de su derecho de propiedad. (Núñez y Castillo, 2015).

La Violencia patrimonial son aquellas conductas abusivas las cuales se encuentran relacionadas al control, poder y privación de los recursos, los cuales impiden a la víctima ser independiente y tener autonomía a fin de desarrollarse. (Castillo, 2021).

1.1.3.8. Modalidades del Delito de Agresiones en contra de las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Es preciso mencionar que el artículo 122.b del Código Penal establece dos modalidades de agresión a fin que se cumpla el tipo penal:

a. Agresiones en la Modalidad de Lesiones corporales o físicas

Este tipo penal nos dice que para que se configure la modalidad de lesiones la víctima debe requerir menos de diez días de asistencia o atención facultativa, cabe mencionar que esto debe ser acreditado por un Certificado Médico Legal; el tipo de lesiones puede ser: contusiones, excoriaciones, equimosis, heridas, hematomas. (Espinoza,2022).

b. Agresiones en la Modalidad de Lesiones Psicológicas, cognitivas o conductuales

Este tipo penal nos dice que para que se configure la modalidad de lesiones psicológicas en el Protocolo Pericia Psicológica realizada a la víctima, se debe concluir que hay algún tipo de afectación ya sea psicológica, cognitiva o conductual; cabe mencionar que el solo hecho que se presente una de ellas, se configuraría el tipo penal de agresiones; caso contrario sería atípica. (Espinoza,2022).

1.1.3.9. Contextos previstos en el Artículo 108.B del Código Penal

Es preciso mencionar que para el tipo penal establecido en el 122.b, no basta que el agente haya cometido algún tipo de agresión contra la víctima, sino que dicha agresión debe haberse dado en alguno de los contextos establecidos en el primer párrafo del artículo 108.b del Código Penal, por lo que desarrollaremos los siguientes contextos:

a. Violencia Familiar

Es aquel tipo de violencia que se suscita en el ámbito familiar o núcleo doméstico, donde los miembros que integran la familia, tienen una relación directa con el victimario y la víctima que está siendo agredida, además esta violencia puede darse en el espacio físico hogar, así como en lugares públicos, siempre que estos sean miembros del grupo familiar. (Espinoza,2022).

Las características de la violencia familiar: la verticalidad, la existencia de sometimiento de la agraviada; móvil de destrucción, busca anular la voluntad de la agraviada bajo patrones o estereotipos; ciclicidad, es un contexto periódico tanto de violencia y cariño conocido como trampa psicológica; progresividad prolongado en el tiempo pudiendo llegar hasta la muerte; y por último situación de riesgo, la agraviada se siente vulnerable.

b. Coacción, hostigamiento o acoso sexual

La coacción, es aquella fuerza ejercida contra otra persona con la finalidad de que diga o ejecute alguna acción en contra de su voluntad, afectando de dicha manera la

libertad de la persona, la cual ha sido coaccionada por violencia o amenaza. Ejemplo: obligar a lavar la ropa del agresor, a pesar que esta no quiera, produciéndose por esa causa la agresión física y psicológica.

Hostigamiento, es aquella conducta a través de la cual el varón perturba la tranquilidad o estabilidad psicológica de la víctima, a través de burlas relacionadas a menospreciar o bajar la autoestima o dignidad de la mujer víctima o integrantes del grupo familiar.

Acoso sexual, es aquella acción (actos de vigilia, persecución, hostigamiento, asedio) en donde el agente busca tener algún tipo de cercanía o contacto con la víctima y así proponerle mantener relaciones coitales. Ejemplo: La ex pareja acosa a su víctima, a fin de mantener relaciones coitales pese a estar separadas.

- c. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente

Aquí se desarrolla el prevailecimiento, que consiste en aprovecharse o valerse de una posición de poder, confianza o legitimación para de esa manera someter de manera arbitraria a la víctima (mujer o integrante del grupo familiar), ya sea esto en el ámbito público o privado. Se debe tener presente tres aspectos: la posición regular del agente (en la familia, en la empresa, en la Institución del Estado); la relación de autoridad (produciendo en la víctima subordinación y obediencia); y por último el abuso de la posición funcional, (a través de humillaciones y de maltratos en contra de la mujer). (Espinoza,2022).

- d. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Se entiende por discriminación aquella actitud de impedir la igualdad de oportunidades o de igual de trato a la mujer, ya sea en el ámbito personal, familiar, laboral, salud, educativo por motivos sexistas, los cuales pueden producirse en contra de una mujer por su condición de tal o en un contexto de violencia familiar (Espinoza,2022).

1.1.3.10. Agravantes conforme al Artículo 122.b del Código Penal

Es importante mencionar que, en la violencia contra la mujer por su condición de tal, el sujeto activo siempre será varón, y el sujeto pasivo será la mujer que hay tenido algún tipo de relación con el sujeto activo, mientras que en la violencia contra los integrantes del grupo familiar tanto el sujeto activo como pasivo, puede ser cualquier persona que forme parte del grupo familiar.

Respeto de las agravantes del tipo penal, la pena será no menor de dos ni mayor de tres, a continuación, señalamos las agravantes dispuestas:

- a. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

Esta agravante se produce cuando el victimario en los actos de violencia que ejecuta contra su víctima hace uso de algún objeto que pueda poner en riesgo el Derecho a la Vida de la Víctima; como por ejemplo cuando por causar temor a la víctima, el agresor usa un arma de fuego y da un disparo cerca del lugar donde está la víctima. (Castillom,2021).

- b. El hecho se comente con ensañamiento o alevosía.

El ensañamiento son aquellas conductas del agresor en el que produce padecimientos a su víctima de manera cruel e inhumana; es decir actúa con crueldad contra la víctima aumentando y prolongando su dolor o tortura de manera innecesaria. (Gálvez y Rojas, 2017).

El actuar alevoso consiste en que el agresor hace uso de medios o formas a fin de asegurar la ejecución de su acción delictuosa, y así evitar riesgos que puedan oponerse a su acción; como por ejemplo llevar a su víctima a lugares solitarios, atacarla por la espalda, ganarse la confianza de la víctima. (Gálvez y Rojas, 2017).

c. La víctima se encontraba en estado de gestación.

El estado de gestación culmina antes de los nueve meses, durante este tiempo el feto se desarrolla dentro de la madre, por lo que dicha agravante tiene su sustento en el estado que se encuentra la víctima, tutelándose el derecho a la vida de la mujer y formación del feto. (Vargas, 2017).

d. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.

Esta agravante está relacionada con la vulnerabilidad que tiene en este caso la víctima en comparación con un ciudadano común, por lo que el agente teniendo conocimiento de esta vulnerabilidad lesiona o pone en riesgo la salud de la persona. (Castillo, 2021).

e. Si en la agresión participan dos o más personas.

Esta agravante se advierte con la existencia de dos o más personas en el acto de comisión del delito. (Bramont y Garcia, 2008).

f. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

Como sabemos las medidas de protección tienen por finalidad asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, así como también tutelar sus bienes patrimoniales, por lo que las medidas de protección buscan neutralizar o minimizar los efectos del ejercicio de la violencia que puede ejercer el agresor; por este motivo el impedir, obstaculizar e incumplir una medida de protección dictada por un juez de familia es una agravante según el tipo penal.

Cabe mencionar que siempre que se observe una conducta recurrente por el agresor en no querer acatar las medidas de protección expedidas por un juez de familia dictadas en un proceso por hechos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar se procederá a denunciar al agresor por el delito de Desobediencia o resistencia a la Autoridad conforme el artículo 368 del Código Penal con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

- g. Si los actos se realizaron en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Los niños y niñas, por ser menores de edad son considerados vulnerables, y estos al observar situaciones de violencias pueden verse afectados y sufrir repercusiones en su personalidad. (Peña, 2017).

1.1.3.11. Pericia o Informe Psicológico

Podríamos definir a la pericia como un medio probatorio en el que se requiere tener un dictamen fundado en conocimientos especializados. La pericia, en un proceso es necesario, ya que el magistrado recurrirá a un perito, siempre que se desee descubrir o valorar un elemento de prueba donde se requiere conocimientos especializados (artísticos, científicos o técnicos) propios de una profesión. (Castillo, 2021).

Los requisitos que debe tener el perito que realiza el informe pericial:

- a. Es un tercero ajeno a las partes del proceso.
 - b. Es una persona que posee conocimientos especializados.
 - c. Incorpora sus conocimientos al proceso, aplicándolos en el objeto de prueba.
- (Vargas, 2019)

Los informes psicológicos son aquellos documentos realizados por profesionales especializados, los cuales tienen como objetivo poder determinar la ausencia o existencia de algún tipo de afectación o cualquier tipo de alteración que pudiera presentar la persona que está siendo examinada en relación a los hechos investigados, el resultado de este informe psicológico es un diagnóstico o conclusión clínica forense. (Castillo, 2018).

Los objetivos de la pericia psicología según la Guía de Evaluación Psicológica Forense del Instituto de Medicina Legal son:

- a. Determinar la ausencia o presencia de afectación psicológica u otra alteración actual, que pudiera presentar el peritado en relación a los hechos investigados a través de un diagnóstico o conclusión clínica forense.

- b. Establecer a través de un análisis, la naturaleza del hecho o evento violento, delimitando si es un evento único, si es un conflicto o si es una dinámica de violencia.
- c. Determinar el tipo o rasgos de la personalidad en caso de adultos, y, en los niños, niñas y adolescentes, señalar sus características comportamentales, a fin de objetivar la singular manera en que el evaluado procesa el evento violento.
- d. Identificar la existencia de una condición de vulnerabilidad o factores de riesgo que pueda amplificar y perpetuar el impacto del evento violento en su estado emocional.
- e. Dar respuesta a otros requerimientos de los operadores de justicia, así como determinar la pertinencia de valorar el daño psíquico.
- f. Sugerir las recomendaciones, que el evaluador estime como pertinentes. (Ministerio Publico, 2016).

La evaluación psicológica puede ser realizada por un psicólogo del Instituto de Medicina Legal, de los establecimientos de salud del estado u otros centros especializados, debido a que estos tienen valor probatorio. La pericia comprende dos ámbitos: la presencia de algún desequilibrio emocional o de traumas que ha sufrido la víctima quien fue testigo del hecho violento; y la apreciación psicológica del testimonio de la víctima, se requiere que dicho testimonio sea objetivo y verdadero. (Tapia, 2017).

La prueba pericial es de suma importancia, debido a que el juez no puede prescindir de ella en el caso requiera conocimientos especializados a fin de investigar o corroborar algún hecho, y al carecer el juez de estos conocimientos especializados, puede decretar la realización de la actuación de la pericia no solo a instancia de parte sino también de oficio, a fin de que cuenta con los elementos necesarios antes de su pronunciamiento. (Castillo, 2021).

Los certificados de salud física y mental expedidos por los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferente sectores e instituciones del Estado o niveles de gobierno, por los centros de salud parroquiales o los establecimientos privados autorizados por el Ministerio de Salud son pericias que tienen valor probatorio.

Además, el artículo 26 de la Ley N°30364 dice que los certificados que correspondan a la calificación de daño físico y psíquico, así como de la afectación psicológica, cognitiva o conductual deben estar estos acordes con los parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

El artículo 122.b del Código Penal nos dice que para que se tipifique la violencia psicológica se debe acreditar una afectación psicológica, cognitiva o conductual, cabe mencionar que para que se acredite esto el tipo penal no exige que estos se den de manera conjunta, es decir, es suficiente solo con uno de estos. (Espinoza, 2022).

Según la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y en otros casos de Violencia aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°3963-2016 de fecha 08 de setiembre de 2016, las conclusiones clínico forenses pueden ser:

- a. **Afectación Emocional:** Son aquellos signos o síntomas que presenta un individuo como consecuencia del evento violento, los cuales para ser valorados dependerán del tipo de personalidad, estrategia de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidades de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y /o académicas). En el caso de los niños, niñas y adolescentes se debe considerar signos y síntomas que interfieren con su normal desarrollo (físico, cognitivo, psicosocial).
- b. **Reacción ansiosa situacional:** Es aquella respuesta de ansiedad ante un evento que el individuo percibe como amenazante manifestada en inseguridad, temor, preocupaciones, tensiones; siendo pasajera y de corta duración.
- c. **No se evidencian indicadores de afectación Emocional:** Es decir es la ausencia de sintomatología relacionada al hecho violento.

La Guía está compuesta por dos partes:

La Primera Parte consta de tres capítulos: Primer Capítulo- Los Aspectos Generales (a través de este nos dice que el objetivo de la guía es unificar criterios y la población objetiva es las mujeres y los integrantes del grupo familiar), Segundo Capítulo- Margo Legal (las diversas normas que dan sustento a la guía) y el Tercer Capítulo- Marco Teórico (definiciones referidas a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar).

La Segunda Parte de la Guía está compuesta por tres Capítulos: El primer Capítulo es el Procedimiento Administrativo de Admisión, Recepción, Identificación y Registro (aquí se desarrolla lo referente al personal administrativo que atiende al usuario que será evaluado solicitándole la información correspondiente, haciendo el registro del mismo y posteriormente programando su cita); el Segundo Capítulo está compuesto por el Procedimiento Pericial Psicológico Forense (aquí se encuentra la actividad realizada por el psicólogo, los objetivos de la pericia psicológica, las instalaciones donde se puede llevar la pericia, y el tiempo estimado que podría ser cuatro horas) y el Tercer Capítulo es la Metodología de la Evaluación Psicológica Forense(aquí se desarrolla la estructura completa del Informe Psicológico o Protocolo de Pericia Psicológica los cuales son: datos de filiación; motivo de la evaluación; instrumentos y técnicas que utiliza el psicólogo, análisis y la interpretación de los resultados; y las conclusiones.

1.1.3.12. Instituto de Medicina Legal

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Publico, es aquel centro que brinda servicio especializado, además contribuye con el sistema de administración de justicia, ya que se encargan de realizar peritajes, investigaciones forenses, emisión de dictámenes, a fin de coadyuvar a la función fiscal, judicial u otros. (Ministerio Público, s.f)

El Instituto de Medicina Legal está compuesto por cuatro oficinas de criminalística:

a. Unidad Clínico Forense (UNCLIFOR)

Es aquella unidad que se encarga de brindar atención especializada en servicios médicos legales a personas vivas, como por ejemplo se encarga de emitir informes periciales a fin de determinar los daños sufridos por violencia física o psicológica, atentados contra la libertad, lesiones, entre otros. (Ministerio Público, s.f)

Para acreditar las agresiones físicas estos se determinan a través de un Certificado Médico Legal y para las agresiones psicológicas Protocolo de Pericia Psicológica. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el año 2016 ha elaborado una “Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, y en otros casos de Violencia”, cabe mencionar que esta guía sirve como instrumento técnico psicológico, el cual ayuda a orientar el proceso de evaluación psicológica, además se adecua a los requerimientos establecido por la Ley de Violencia contra la Mujer e Integrantes dl Grupo Familiar, además respeta la dignidad de todas las personas que están siendo evaluadas, haciendo que las pericias sean eficientes. (Ministerio Publico, 2016).

Es importante mencionar que el objeto de la pericia psicológica es poder valorar el grado de afectación (afectación psicológica, cognitiva o conductual) o de responsabilidad legal de las personas que se encuentran implicadas en un hecho delictivo. Por lo tanto, se realiza un estudio científico a nivel cognitivo, conductual, emocional y social del examinado. (Ministerio Público, s.f).

b. Unidad de Tanatología Forense(UNTANFOR)

Es el órgano encargado de la realización de las necropsias, por disposición fiscal, además se encarga de investigar y determinar la causa de la muerte del occiso, participa en la realización de diversas diligencias tales como: levantamiento del cadáver en el lugar de los hechos (escena del crimen), realiza toma muestras, exámenes como ano tomo- patológico, antropológico, biológico, dactiloscópico. (Ministerio Público, s.f).

c. Unidad de Biología Molecular y de Genética (UNTOQUIL)

Esta Unidad tiene como objetivo realizar diversos ensayos y exámenes analíticos a los diversos objetos de prueba (biológicas o evidencias físicas), a fin de determinar características que califiquen como medio de prueba y que proporcionen información importante en la investigación y así determinar la causa de muerte o hecho delictivo, se requiere trabajos de muestreo, levantamiento de inicios, dictámenes periciales. Esta área comprende cuatro secciones: laboratorio de Toxicología Forense y Química Legal; Laboratorio de Biología Forense, Laboratorio de Odontología Forense y Laboratorio de Rayos X. (Ministerio Público, s.f).

d. Unidad de Biología Molecular y de Genética (UNTOQUIL)

Esta área tiene como finalidad colaborar mediante el estudio del ADN, aquí se utilizan metodologías científicas, técnicas moleculares y genéticas para la resolución de procesos de filiación e identificación humana. Cuenta con varias áreas tales como: Evaluación y Tratamiento de muestras Criminalísticas, Procesamiento de Restos Óseos, Extracción del ADN, entre otras. (Ministerio Público, s.f).

1.1.3.13. Centro de Emergencia Mujer

Los Centro de Emergencia Mujer, son servicios interdisciplinarios que buscan dar protección, ayudar en la recuperación y brindar acceso gratuito de justicia, a aquellas mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de algún tipo de violencia. Por lo tanto, brindan servicios como de psicológica, sociales, y legales de acuerdo a cada caso en concreto. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

La Defensoría del Pueblo los define como aquel servicio que se encuentra distribuido de manera organizada y sistemática en los diversas partes de nuestro país, además estos brindan atención especializados a las víctimas. (Defensoría del Pueblo, 2009).

El 41 % de las Fiscalías Provinciales Penales y el 31% de las Fiscalías Provinciales Especializados en Violencia contra la Mujer, no otorgan valor probatorio a los informes emitidos por el Centro de Emergencia Mujer, debido a que consideran que estas no están elaboradas por un institución especializado como el Instituto de Medicina Legal, porque no se ajustan a los parámetros de la Guía del Instituto de Medicina Legal, o son consideradas como pericias de parte, por ser el Centro de Emergencia Mujer, por estos quienes ejercen el patrocinio de estas víctimas. (Defensoría del Pueblo, 2019).

Según el artículo 26 de la Ley N°30364 y el artículo 13.2 de su Reglamento, los informes psicológicos realizados por el CEM, tienen valor probatorio, los cuales sirven para dar cuenta del estado de salud mental de las víctimas tanto en los procesos de tutela como de sanción en el delito de Agresiones en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. (Defensoría del Pueblo, 2019).

Es importante mencionar que los informes emitidos por el CEM previa coordinación el servicio legal, pueden ser utilizadas para solicitar medidas de protección, así como medidas cautelares además también para la sanción del hecho investigado. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

Podemos decir que la Atención de los Centro de Emergencia Mujer consta de cuatro etapas:

a. Etapa de Admisión

En esta sub etapa lo primero que se realiza es identificar la situación de violencia, es decir a través de la consulta se verificará si los hechos expuestos por la solicitante constituyen o no actos de violencia en contra de la mujer o de los integrantes del grupo familiar. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

Después se obtiene y registra datos, cabe mencionar que el personal de admisión, es quien deberá solicitar a la persona usuaria su consentimiento informado para que se proceda a realizar el registro de datos en la respectiva Ficha de Registro de Casos del

CEM, dicha información tiene carácter confidencial y será utilizado en la atención del servicio. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

Después se identifica la urgencia de la atención, es decir el personal de admisión en conjunto con el equipo del CEM, dan atención prioritaria a aquellas personas que se encuentren en crisis emocional, en riesgo inminente, sean víctimas de abuso físico o sexual. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

b. Primer Nivel de Atención

En primer lugar, se realiza la primera entrevista la cual estará a cargo de un psicólogo, o en su defecto de un personal responsable del servicio social o legal debidamente capacitado en la materia. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

En segundo lugar, el CEM brindar atención de intervención en crisis, es decir, decimos que el CEM interviene siempre que la persona usuaria se encuentre pasando por una experiencia que considere que es insuperable o que la alteran. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

El evaluar el riesgo, está a cargo de la persona responsable del servicio social o del que brinda servicios de psicología o legal los cuales se encuentran debidamente capacitados, y respecto de la gestión de riesgo; estas se desarrollan a partir de diversas acciones interinstitucionales, que tienen la finalidad de salvaguardar la integridad tanto física como psicológica del usuario de dicho servicio. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

Por último, después de haber recabado toda la información necesaria y haber elegido el Plan de Atención, el CEM se encargará de brindar orientación, así como asesoramiento a la persona usuaria, además se emitirá un oficio de derivación. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

c. Segundo Nivel de Atención

En esta etapa se realiza el acompañamiento psicológico a la víctima este

acompañamiento es realizado por un psicólogo o persona capacitada en temas de género, violencia, manejo de entrevistas, entre otros. El Informe psicológico nos aquel documento el cual tiene valor científico y legal, en él se sintetizan los resultados de la entrevista y de los procedimientos psicológicos, así como las conclusiones y las recomendaciones, además este debe tener una redacción clara, precisa y coherente a fin de que sea comprendida por el usuario. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

En esta etapa el CEM, brinda patrocinio legal a la víctima usuaria, y promueve así el acceso a la justicia en defensa de los Derechos Humanos, la sanción de los agresores, y el resarcimiento del daño. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

Además, en esta etapa se busca el fortalecimiento de redes familiares o sociales, esta actividad está encomendada a un profesional de trabajo social, quien debe lograr a través de un conjunto de relaciones interpersonales que las usuarias tengan mayor comunicación con su círculo familiar y social, con la finalidad de que mejorar su bienestar emocional, material. instrumental y cognitivo. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

d. Seguimiento y Evaluación

El CEM realiza un seguimiento y evaluación continua, a fin de verificar el cumplimiento del plan de acción, y así poder determinar si la situación de vulnerabilidad ha cesado además a partir de esto se lograr determinar si los recursos empleados han sido efectivos para acceder a la justicia, para brindar protección y haber logrado la recuperación de la persona. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

1.1.3.14. Tutela Jurisdiccional diferencia o Tutela Especial

La Ley N°30364, establece dos ámbitos en el Proceso Especial: ámbito de tutela especial (se dictan las medidas de protección o las medidas cautelares y el ámbito de sanción (se investiga y se sancionan los hechos como delitos o faltas).

Respecto del Ámbito de Tutela Especial, esta es conocida también como tutela jurisdiccional diferenciada, debido a que se busca de manera célere la protección de la mujer e integrantes del grupo familiar.

a. Medidas de Protección

Las medidas de protección son consideradas como medidas autosatisfactivas, ya que buscan neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia, además estas buscan tutelar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima como de su familia. (Placido, 2020).

Cabe mencionar que las medidas de protección buscan una satisfacción provisional, por lo que su vigencia o continuidad no dependen de una pretensión principal. Para el otorgamiento de las medidas de protección el Juzgado de Familia debe tener en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia, la necesidad de la protección y el peligro en la demora. (Placido, 2020).

El proceso especial de violencia, se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: en caso de riesgo leve o moderado el Juzgado de Familia, en el plazo de máximo 48 horas, después de conocido el hecho, evaluado el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección o cautelares conforme a la necesidad de la víctima; en caso de riesgo severo lo realiza en el plazo de 24 horas, en este supuesto el juez tiene la facultad de prescindir de la audiencia; y por último en caso no se haya determinado el riesgo en el plazo de 72 horas, el juez evalúa el caso y resuelve en audiencia. (Artículo 16 de la Ley 30364).

Las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia se otorgan teniendo en cuenta los resultados de la ficha de valoración de riesgo o informes sociales; los antecedentes policiales o sentencias referidas a violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, libertad sexual, el patrimonio u otros; la relación entre la víctima con la persona denunciada; la diferencia de edades y relaciones de dependencia entre la víctima y el denunciado, y los demás aspectos que fije la Ley N°30364 en su artículo 22-A.

Las medidas de protección que pueden dictarse por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar pueden ser: retiro del agresor del domicilio donde se encuentra la víctima, así como prohibición de regresar al mismo; impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima; prohibición de comunicación con la víctima; prohibición de tenencia o porte de armas; inventario de bienes; asignación económica de emergencia; prohibición de disponer, enajenar u otorga en prenda o hipoteca los bienes; prohibición de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas o adolescentes; tratamiento reeducativo para el agresor; tratamiento psicológica para la víctima; entre otros establecidos conforme el artículo 22 de la Ley 30364.

b. Medidas cautelares

El Juzgado de Familia, ya sea de oficio o de partes en la audiencia oral se pronuncia respecto de las medidas cautelares que tutelen pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros, a fin de salvaguardar los derechos de las víctimas. Estas se mantienen vigentes hasta que el Juzgado dicté sentencia consentida o ejecutoriada o se varié la medida cautelar. (Placido, 2020).

El Juzgado de Familia, envía al juzgado competente el cuaderno cautelar para que se dé inicio del proceso principal, y se ejecute la medida cautelar siempre bajo el principio en el caso de alimentos, del interés superior del niño. (Placido, 2020).

Respecto del Ámbito de Sanción es aquella etapa donde se investiga y se sanciona los hechos los cuales pueden constituir delitos o faltos. Conforme la establece la Ley N°30364, después de que el Juzgado de Familia haya dispuesto el otorgamiento de medidas de protección o cautelares o no las haya concedido; el Juzgado de Familia remite el expediente en 24 horas, a la Fiscalía Penal o Juzgado de Paz Letrado.

La Fiscalía Penal analiza el caso e inicia las investigaciones correspondientes apenas tenga conocimiento de los hechos denunciados, en caso la Fiscalía advierta que los hechos no constituyen delitos y que podría configurarse como faltas remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado.

1.2. Investigaciones

1.2.1. Antecedentes Nacionales

De la revisión exhaustiva del Registro Nacional de Trabajos de Investigación - RENATI se encuentran los siguientes antecedentes:

- a. Ramos Rada, Sheyla Shantaly. (2019). Factores que influyen en el archivamiento de los casos de violencia familiar del daño psicológico en la Fiscalía Penal de Huánuco, periodo 2017- 2018. (Tesis presentada para optar el título profesional de Abogado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.

Respecto del objetivo general de la tesis en mención, el autor nos dice que los especialistas consideran que las denuncias por violencia psicológica se archivan ya que no se cumple con los requisitos de fondo o forma que el tipo penal establece; es decir, no se acredita el tipo penal de agresiones ya que no hay pruebas suficientes, el agraviado no presenta pruebas que acrediten su agresión o por que no se podido determinar el daño; es por ese motivo que se debe crear un instrumento, así como también capacitar profesionales que puedan proporcionar medios de prueba idóneos, para que los fiscales lo puedan valorar. Respecto de los objetivos específicos, la principal causa del porque las denuncias por violencia psicológica se archivan es por la falta de conocimiento de los parámetros médicos legales, por carencia de protocolos o falta de instrumentos técnicos y la causa secundaria sería la evaluación psicológica de las agraviadas.

El autor de la tesis antes citada, después de analizar 15 carpeta fiscales llegó a las siguientes conclusiones: Los factores que influyen tienen incidencia significativa en el archivamiento de las denuncias por violencia psicológica, ya que la insuficiencia de pruebas, la falta de peritos psicológicos y de instrumentos, hacen que las investigaciones se archiven; la eficacia lograda de los factores que influyen es alta en el archivamiento de denuncia por violencia psicológica, ya que es difícil poder determinar el nivel de daño psíquico, debido a que no contamos instrumentos y profesionales eficientes; la frecuencia de aplicación de los factores que influyen es significativamente

alta en el archivamiento de denuncias por violencia psicológica, ya que a pesar que las mujeres son las más vulnerables, no se puede encontrar en nivel de afectación emocional causada.

Respecto de las recomendaciones de la tesis antes citada el autor nos dice, que se debe practicar de manera inmediata el examen psicológico a las víctimas, por lo que se debe contar con más especialistas, mejores instrumentos especializados y además se debe implementar el equipo multidisciplinario de la Corte Superior para así encontrar la secuela emocional que se ha producido en las víctimas.

- b. Villa Zúñiga, Miguel Ángel. (2017). Deficiencias en la determinación del Daño Psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal –Huancavelica-año 2016. (Tesis presentada para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica, Perú.

El actor antes citado nos dice que en su tesis que el objetivo general es poder determinar cuáles son las deficiencias que presenta la determinación del daño psicológico para su aplicación en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364 en el Distrito de Huancavelica. Respecto de sus objetivos específicos nos dice que son: el poder precisar si los peritos psicólogos están debidamente capacitados para poder determinar con precisión el nivel de daño psíquico; si existen medios objetivos idóneos para que el representante del Ministerio Público pueda acusar por el delito de lesión psicológica y por último examinar los medios de prueba que cuentan los Fiscales para corroborar los resultados de la Pericia Psicológica.

Respecto de las conclusiones de la presente tesis se desprenden que los peritos psicólogos no se encuentran debidamente capacitados para determinar el nivel de daño psicológico; además no existe ninguna denuncia en la etapa de acusación por el delito de violencia psicológica, ya que no existe medios objetivos idóneos para que el

fiscal pueda formular su acusación; y el elemento fundamental en el delito de lesiones psicológicas es el Protocolo de Pericia Psicológica así como la declaración de la denunciante.

Respecto de las recomendaciones de la presente tesis, el autor nos dice que se debe buscar medidas de protección, a fin de salvaguardar la salud mental de las personas víctimas de violencia psicológica dentro de sus hogares, se debe considerar el derogar el delito de lesiones psicológicas debiendo este ser un proceso no necesariamente penal, pero sí que tenga la finalidad de suspender todo tipo de agresión; el poder ejecutivo y el poder legislativo deben efectivizar las normas antes de su publicación y vigencia, caso contrario puede ello causar pérdida de dinero para el estado y por último, se requiere brindar la protección del estado a los menores de edad, ya que conforme a las Guías de Evaluación no es posible determinar el daño psíquico ni afectación psicológica en menores de edad.

- c. Rabanal Cachay, Angielly. (2017). La ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco periodo Enero - Diciembre de 2017. (Tesis presentada para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.

El autor antes citado nos dice que el objetivo general en la presente tesis es el poder determinar la influencia de la Ley 30364 en los casos de lesiones por violencia familiar- maltrato psicológico en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo enero- diciembre 2017; además nos dice que sus objetivos específicos son: el poder establecer de qué manera influye la aplicación del artículo 124.B del Código Penal, en la valoración del daño psicológico practicado por el médico legista y el poder determinar las causas por los cuales se archivan los casos de lesiones psicológicas por violencia familiar en sede Fiscal.

Respecto de la conclusión de la investigación antes citada, el autor nos dice que a pesar de que el Código Penal ha incorporado artículos para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar bajo los criterios de la Ley 30364, sin embargo se observa una ineficacia con relación a la aplicación de la ley, debido a que no contamos con los instrumentos y técnicas suficientes para determinar la afectación psicológica, conllevando a que el Ministerio Público archive las denuncias; por lo que la falta de protocolos, el carecer de instrumentos técnicos especializados y la falta de conocimientos de los parámetros médicos legales, hacen que se transgredan los derechos tutelados por la Constitución Política del Perú tales como defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por la ley.

Respecto a las recomendaciones de la investigación antes citada, el autor nos dice que el Estado debe invertir en adquirir nuevas técnicas e instrumentos para poder determinar el grado de afectación psicológica, y así administrar justicia objetivamente, salvaguardando los derechos tutelados por nuestra Constitución Política del Perú, hacer constantes capacitaciones a fin de brindar conocimientos básicos de psicología a las diversas entidades públicas con el fin de prevenir y sancionar todo tipo de violencia, y por último nos dice que la presente investigación sírvale como manual para los administradores de justicia como el Ministerio Público, el Poder Judicial y distintas entidades encargadas de proteger a la mujer, al niño y adolescentes, adultos mayores y discapacitados que sufren de cualquier tipo de violencia como la psicológica.

1.2.2. Antecedentes Internacionales

- a. Grijalva Chávez, Edy Fernando. (2015). Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el Área de Huehuetenango. (Tesis presentada para optar el grado académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense). Universidad Rafael Landívar. Huehuetenango, Guatemala.

Respecto de las conclusiones que el autor brinda en la presente tesis podemos destacar las siguientes: La psicología forense es considerada una rama de la psicología jurídica, esta tiene como finalidad evaluar y diagnosticar a la persona (víctima o victimario), para poder establecer su estado mental a través del peritaje psicológico; el dictamen psicológico debe ser elaborado por un perito en concordancia con un protocolo de evaluación adecuado y estructurado a fin de brindar un informe objetivo; el procedimiento en las denuncias por violencia psicológica no son adecuados, porque estos carecen de un mecanismo y de un protocolo específico; las investigaciones que hace la Fiscalía de la Mujer sobre los casos de Violencia psicológica contra la Mujer no se realizan conforme lo establece la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Las limitaciones que se presentan en las investigaciones que realiza la Fiscalía de la mujer del Ministerio Público, es que estas carecen de personal especializado, carecen de infraestructura y no hay coordinación interinstitucional.

Respecto de las recomendaciones establecidas en la tesis en mención, el autor nos dice que se debe brindar a las instituciones de justicia, una atención multidisciplinarias para los casos de violencia psicológica contra de la mujer, así como también un seguimiento especial por parte de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público; además todas las investigaciones por violencia psicológica se realicen en merito a los parámetros establecidos por la ley de Femicidio y otras normas de violencia contra la mujer; también se debe incrementar en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público más profesionales en psicología, para brindar a las víctimas atención rápida, integral y personalizada; y que los informes psicológicos tengan calidad científica y técnica, para que así el proceso penal se realice tutelando el debido proceso.

- b. Murillo Yépez, Mercedes Daniela. (2016). El principio de celeridad y su relación con la violencia psicológica tipificada en el Código Orgánico Integral Penal. (Tesis previa a la obtención del título de abogada de los Tribunales de la República). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Babahoyo, Ecuador.

Respecto de las conclusiones que el autor brinda en la presente tesis podemos destacar las siguientes: el estado ecuatoriano, a pesar de haber realizado diversas campañas políticas estatales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer y la familia, esto no ha resultado dicha situación, debido a que el número de víctimas de violencia psicológica sigue en aumento, puesto que cada vez son más las denuncias que se interponen ante las Unidades Especializadas en la Violación Sexual e Intrafamiliar de la Fiscalía; el procedimiento judicial empleado en el delito de violencia intrafamiliar no son especiales, debido a que su tramitación es compleja, y esto provoca que la víctimas abandonen la tramitación del proceso en las fiscalías por el tiempo que demora en resolverse su denuncia; las denuncias por este tipo de delitos quedan en investigaciones previas, ya que pocas han llegado a instrucción y ningún a sentencia; hasta el momento no se han tomado medidas para la reparación integral tanto de la víctima como del agresor, debido a que el COIP solo ha estado encuadrado al delito de violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar desde el punto de vista punitivo dejando de lado la rehabilitación de los involucrados.

Respecto de las recomendaciones establecidas en la tesis en mención podemos destacar las siguientes: el autor nos dice que la Asamblea Nacional debe reformar el COIP, para así salvaguardar el debido proceso, los derechos de la víctima, el principio de celeridad y de mínima intervención penal; para este tipo de delitos debe existir un procedimiento expedito como lo establece la Constitución en su artículo 81, a fin de reducir la carga procesal y las fiscalías puedan resolver las denuncias en menor tiempo, haciendo prevalecer el principio de celeridad, derecho de la víctima y la integridad de la familia; y por último se debe adoptar medidas de reparación integral para la víctima y para el agresor, ya que los involucrados tienen una relación familiar, ya que en su mayoría la víctima no busca que se le prive de libertad a sus agresores, sino que se les rehabilite.

- c. Costa Costa, Augusto Eduardo. (2015). La Violencia Psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal. (Tesis previa a la obtención del título profesional de abogado). Universidad Nacional de Loja. Loja, Ecuador.

Respecto de las conclusiones que el autor brinda en la presente tesis podemos destacar las siguientes: la violencia psicológica en contra de la mujer e integrantes del núcleo familiar, es aquella que se presenta más en la sociedad y sus consecuencias son mucho más graves que la violencia física; la sanción punitiva en el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal, no brinda de manera eficaz protección a las víctimas, ni ayuda a disminuir este tipo de violencia en la sociedad ecuatoriana; la penas establecidas en el C.O.I.P. que sancionan el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y demás miembros del núcleo familiar, no respetan los criterios de proporcionalidad entre infracciones y sanciones establecidas en la Constitución; en la normativa del Código Orgánico Integral Penal, sobre la forma de obtener medidas de protección, estas no se dictan de manera oportuna y no protegen de manera eficaz la integridad personal de las víctimas; por último se debe plantear una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, referente a la regulación del delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar.

Respecto de las recomendaciones establecidas en la tesis antes citada, el autor nos dice: la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, debe revisar el C.O.I.P. respecto de la regulación de los delitos y contravenciones en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, para que de esa manera se realice una posible reforma a fin de mejorar el régimen de tipificación y sanción en el delito de violencia psicológica; las víctimas de violencia psicológica y de violencia intrafamiliar en general, deben acudir a las autoridades pertinentes para denunciar todo acto de violencia que sean víctimas.

Otras recomendaciones que plantea la investigación antes citada, es que las familias ecuatorianas deben fomentar la convivencia armónica entre sus miembros basada en los valores como respeto, a fin de que termine toda forma de violencia que afecta la unidad y los lazos de afectividad entre sus integrantes. Respecto de los magistrados, estos tienen que llevar los procesos desde un sentido humano, a fin de que manera oportuna y eficaz se dicten las medidas de protección necesarias para evitar todo tipo de vulneración al derecho a la integridad personal de la víctima o persona ofendida. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano a través de las instituciones públicas, tales como la Defensoría Pública, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y demás instituciones deben fomentar campañas a fin de erradicar toda forma de violencia contra de la violencia intrafamiliar, y así crear un ambiente de paz dentro de la familia y de la comunidad.

1.3. Marco Conceptual

1.3.1. Violencia contra la Mujer

La Violencia contra la mujer es aquella expresión de violencia ejercida por parte de varón contra la mujer por su condición de tal, y tiene su cimiento en la discriminación, posición de desigualdad y las relaciones de asimetría de poder (Castillo, 2018).

La violencia se produce en una relación de desigualdad o diferencia; donde se presenta una posición de superioridad de quien la ejerce y una posición de subordinación de quien la padece. Por tanto, existe una asimetría de poder; respecto de las posiciones que tienen los sujetos intervinientes, como en la sociedad que la tolera. (Falcón, 2001).

1.3.2. Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar

La Violencia a los Integrantes del Grupo Familiar es aquella violencia que se produce en un contexto de relación familiar, cercana a ella o se encuentra vinculado con la familia sin que exista ningún tipo de contrato. Para que se configure el tipo penal establecido se requiere que exista una relación de responsabilidad, confianza y poder, de parte de un integrante a otro integrante del grupo familiar. (Espinoza, 2022).

1.3.3. Violencia Psicológica

La Violencia Psicológica es considerada como cualquier conducta u omisión que tenga como finalidad causar daño emocional y detrimento en la autoestima de la mujer, a través de amenazas, humillaciones, insultos o cualquier otra forma de vulneración a sus derechos y libertades. (Placido, 2020).

La característica de la violencia psíquica o psicológica es la presencia prolongada de la intimidación, amenazas o humillaciones las cuales tienen como finalidad el menoscabo de la autoestima de la víctima, produciendo en esta el aislamiento social, además produce sometimientos o restricciones económicas, así como la misma desvalorización de la persona. (Castillo, 2021).

1.3.4. Grupos o Poblaciones Vulnerables

Los colectivos vulnerables son aquellos grupos o comunidades, que por diversas circunstancias tales como pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de desventaja para hacer frente a los problemas que plantea la vida, además carecen de recursos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas. La Vulnerabilidad hace que quien la padezca se encuentre en una situación de desventaja para ejercer sus derechos y libertades. (CONADEH, 2013).

1.3.5. Afectación Psicológica, Cognitiva y Conductual

La afectación psicológica es aquel conjunto de signos o síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, los cuales para ser valorados dependen de la personalidad, estrategias de afrontamiento, madurez, habilidades sociales, las cuales pueden interferir de manera pasajera o permanente en las áreas de funcionamiento psicosocial ya sea en lo personal, en relaciones afectivas, familiares, sexuales, sociales, laborales, entre otros. (Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116).

La afectación cognitiva es aquella afectación donde se observa un menoscabo intelectual, es decir un deterioro en la capacidad del razonamiento y entendimiento, que hace que la víctima se encuentre en un estado de confusión, por lo que se le hará difícil poder discernir y tomar decisiones. (Castillo, 2021).

La afectación conductual es aquella que influye de manera directa o indirecta en el comportamiento social, familiar, laboral y relacional de la víctima, y tiene desenlaces en las relaciones interpersonales con los demás, por lo que los demás observan conductas en la víctimas tales como: depresión, ansiedad o dificultades para retomar su vida cotidiana. (Castillo, 2021).

1.3.6. Informe Pericial

El informe pericial es el acto procesal que emana del perito designado, el cual, realiza una previa descripción de la persona, cadáver o hechos examinados, expone las operaciones practicadas, los resultados a los que llegó y las conclusiones que derivan de lo examinado, todo ello conforme a los principios de la ciencia, arte o técnica. (Cafferata y Hairabedian, 2008).

El informe que realiza el perito es estrictamente científico, por lo que este no puede concluir sobre la responsabilidad o no del investigado. Por lo tanto, el contenido del informe pericial solo debe limitarse a exponer las conclusiones del análisis científico, técnico o artístico practicado sobre aquello que se le ha encargado a fin de brindar sus conocimientos científicos. (Ore, 2015).

1.3.7. Valoración Fiscal

La valoración fiscal corresponde únicamente al fiscal, durante el desarrollo de la investigación, o al juez en el acto de juicio oral. Se debe valorar jurídicamente a la pericia, por lo que dicha valoración debe realizarse bajo los criterios de la sana crítica y la lógica; sin perjuicio de ello, el juez puede apartarse de las conclusiones periciales, cuando existan circunstancias que cuestionan el valor probatorio de otra prueba, como por ejemplo el caso de que una pericia contradiga a la otra. (Castillo, 2021).

La valoración de la prueba es un acto de especial relevancia en un proceso judicial, ya que significa una gran apreciación racional que debe hacer el juzgador, a fin de efectuarlas a cada una de las pruebas, incorporarlas y actuarlas en el juzgamiento, basado en las reglas de la lógica y las máximas de las experiencias. (Peña, 2017).

Según el artículo 10 del Reglamento de la Ley N°30364 aprobado mediante el D.S. N°009-2016-MIMP nos dice que los medios probatorios se valoran por las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de experiencia. Además, en la etapa de protección los medios probatorios se admiten y se valoran según su pertinencia y en la etapa de sanción se toman en cuenta los Certificados e informes emitidos bajo los parámetros del Instituto de Medicina Legal o cualquier otro medio probatorio que pueda acreditar el hecho violento.

1.3.8. Investigación Preliminar

La investigación preliminar es aquella etapa pre procesal, es decir antecede a la etapa de investigación propiamente dicha, en el cual se realizan diligencias inaplazables las cuales tiene como finalidad corroborar los hechos denunciados y determinar la delictuosidad. (Vega, s.f).

Las diligencias preliminares pueden ser realizadas por el mismo fiscal o encargadas a la policía, cabe mencionar, que esta sub fase tiene una duración de sesenta días; sin embargo, el fiscal puede determinar un plazo distinto según la complejidad, las características y las circunstancias del hecho que está siendo materia de investigación, todo ello bajo el control judicial del juez de investigación preparatoria. (San Martín, 2015).

1.3.9. Tutela de la Mujer frente a la Violencia Familiar

Ante una denuncia por violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, se activan los siguientes mecanismos:

- a. La indagación fiscal sobre la comisión de un hecho punible y la responsabilidad de un presunto agresor.

En una fiscalía penal, lo que se busca es fundamentar, y hacer cumplir la actividad punitiva que el estado ostenta en contra del agresor, y como causal agravante que la afectación haya ocurrido en un contexto de violencia, y si se acredita el delito y la responsabilidad del victimario, este sería privado de su libertad, caso distinto se le absolverá. (Ledesma, 2017)

- b. La tutela cautelar, que ejerce el juez de oficio o por solicitud de la víctima, con la finalidad de resguardar pretensiones tales como: los alimentos, el régimen de visitas, la tenencia, la suspensión o extinción de la patria potestad, la liquidación del régimen patrimonial u otros necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

La tutela cautelar tiene como propósito que lo se logre alcanzar con estas pretensiones sean eficaz, el sujeto activo es el titular del derecho cuya tutela judicial se invoca. La tutela anticipada significa que la medida que se otorgue debe ser reflejo de alta probabilidad de la existencia de un derecho invocado y la necesidad de anticipar los efectos de la sentencia final, para salvaguardarlos. (Ledesma, 2017).

La tutela cautelar tiene como finalidad el poder alcanzar la eficacia, seguridad y efectividad de la decisión final o sentencia; es decir, busca ejecutar de manera anticipada la futura decisión debido que existe una posible certeza del derecho invocado, uno de los requisitos para solicitar la tutela cautelar es la contracautela. (Ledesma, 2017).

La tutela anticipada está condicionada al resultado de la sentencia o decisión final, es decir que para que el juez la dicte debe existir una alta intensidad de la prueba que conlleve a la certeza o verosimilitud del derecho que invoca el que lo solicita. (Ledesma, 2017).

- c. Las medidas de protección para las víctimas

Las medidas de protección buscan que cese todos los actos lesivos, es decir, estas son consideradas medidas de tuición a favor de quien denuncia los actos de

violencia, así como también para otras personas que están bajo el entorno familiar y sean víctimas de dichas agresiones.

Las medidas de protección se dictan si durante la tramitación del proceso se producen actos de violencia física, psicológica, intimidación, o persecución al cónyuge, concubino, hijos o a cualquier integrante del grupo familiar. (Ledesma, 2017).

Las medidas de protección solo tienen un fin tuitivo, ya que son asumidas como tutela de prevención hacia la víctima o a terceros vinculados con los hechos de violencia denunciados, al margen que se logre demostrar o no la responsabilidad penal del supuesto victimario. (Ledesma, 2017).

Por último, la tutela de prevención se materializa con las medidas de protección, pues este tiene como objeto central la prevención frente al riesgo que está expuesta la víctima debido a que se efectiviza la prevención. (Ledesma, 2017).

CAPITULO II:
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y
VARIABLES

2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En el Perú la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, es un problema social que afecta a todas las mujeres consideradas estas como poblaciones vulnerables, así como a la sociedad en sí misma, debido a sus efectos sociales y jurídico que conllevan la impunidad de este delito.

La violencia contra la mujer es aquella en el que se observa una asimetría de poder entre el varón y la mujer, es donde el varón controla, subordina y somete a una mujer, trasgrediendo sus derechos y libertades. Respecto de la Violencia contra los integrantes del grupo familiar, podemos decir que, en este tipo de violencia, también existe una asimetría de poder, pero este poder lo puede ejercer cualquier miembro del grupo familiar, siempre que entre estos medie alguna relación de responsabilidad, confianza y poder, que haga que uno sea vulnerable respecto del otro.

Decimos que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar cada vez va en aumento. Según el INEI, en el año 2018 se han registrado 222 376 casos por violencia familiar; en el año 2019 se han registrado 276 322 casos por violencia familiar y en el año 2020 se han registrado 238 704 casos por violencia familiar; por lo tanto, se observa que las denuncias por violencia familiar han ido en aumento, en los tres últimos años. Respecto de los tipos de violencia según el INEI, en el año 2020 se han registrado 97 088 denuncias por agresión física, mientras que por agresión psicológica se han registrado 124 157 denuncias; por lo que se concluye, que la violencia psicológica es el tipo de violencia que más se ejerce en contra de las mujeres, y que atenta en mayor medida contra su integridad emocional.

El problema no solamente radica en que la violencia psicológica es mayor que la violencia física, o que cada vez las denuncias realizadas por estos tipos de violencia aumentan, el problema radica fundamentalmente en que, a pesar de la existencia de normativas jurídicas, como del Artículo en el Código Penal (Art 122.b) y de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del

Grupo Familiar (Ley N°30364), para salvaguardar los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de agresiones, estos siguen en situación de vulnerabilidad, puesto que la mayoría de denuncias que se realizan en base a este delito son archivadas, debido a que no se interpreta de manera sistemática estos dos dispositivos legales en mérito al derecho de una vida libre de violencia, para así no dejar en impunidad a las víctimas de agresión psicológica.

Según el Informe que realizó la Defensoría del Pueblo a las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en el primer semestre del 2019, se advirtió que de los 26 despachos supervisados, el 88 %(23) indica que los despachos fiscales archivan las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por la inasistencia de la víctima, el 88 % (23) por falta de medios de convicción, el 88%(23) por no existir afectación psicológica; el 58%(15) por no contar con informes o certificados del Instituto de Medicina Legal, 38% (10) por no existir daño psíquico y 31 %(8) por otros motivos. A partir de lo antes expuesto, podemos ver que la mayoría de denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son archivadas, quedando la víctima en desprotección, vulnerándose así su derecho a una vida libre de violencia; debido a que sentirá que, a pesar de haber acudido a denunciar, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional su denuncia fue archivada.

Consideramos como problema medular que hace que las denuncias por violencia psicológica en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, se archiven es debido a que no interpreta de manera sistemática el Artículo 122.b del Código y la Ley N°30364, una muestra de ello es que las pericias del Centro de Emergencia Mujer en la práctica no son consideradas como medios de prueba; por que las fiscalías no le brindan valor probatorio, a pesar que el artículo 26 de la Ley N°30364 establece que los informes del CEM tienen valor probatorio; sin embargo, para las fiscalías las pericias realizados por esta entidad son consideradas como pericias de parte, o que no siguen los parámetros del Instituto de Medicina Legal, por lo que hacen que las víctimas

vuelvan a practicarse su pericia psicológica en el Instituto de Medicina Legal exponiéndolas de esa manera a la revictimización de las mismas.

Además se debe tener presente que para que se cumpla el tipo penal según el artículo 122.b del Código Penal y se acredite la violencia psicológica, en el Protocolo de Pericia de la Víctima, se debe concluir que esta tiene algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual; sin embargo sabemos que las evaluaciones ante el Instituto de Medicina Legal son programadas después de mucho tiempo de transcurrido el hecho violento, y por más que las víctimas concurren a su cita programada en las conclusiones del Protocolo de Pericia los resultados frecuentes son: reacción ansiosa situacional, conflicto familiar, o no hay afectación psicológica; por lo tanto, a pesar que la víctima haya concurrido a su cita, haya declarado a nivel policial o fiscal, su denuncia se archivará por carecer de medios de convicción, vulnerándose así su derecho a una vida libre de violencia.

Por lo tanto, consideramos que se debe realizar una interpretación sistemática de estos dos textos normativos, de tal forma que se salvaguarde los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de que se tutele el derecho a vivir en una vida libre de violencia, además esto contribuirá a la doctrina jurídica, de tal manera que los fiscales quienes se encargan de conducir las investigaciones puedan unificar sus criterios antes de disponer el archivo o formalización de una denuncia, para que así tengan un criterio claro y valoren de manera conjunta todos los medios de prueba que se encuentran en el proceso; además los peritos psicólogos del Instituto de Medicina Legal y también los peritos del Centro de Emergencia Mujer deben de capacitarse constantemente a fin de dar sus diagnósticos bajo los mismos parámetros.

2.1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la interpretación sistemática artículo 122.b del Código Penal en concordancia con la Ley N° 30364, respecto de la Violencia Psicológica en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar?

2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1. Finalidad

Consideramos que la importancia de la presente investigación radica en que debe realizarse una interpretación sistemática respecto del Artículo 122.b del Código Penal y la Ley N°30364, a efectos que las denuncias por violencia psicológica contra la mujer e integrantes del grupo familiar no se archiven en su totalidad, y de esa manera no se deje en un estado de desprotección a las víctimas de violencia psicológica. Además, se busca ampliar la doctrina jurídica, así como los criterios interpretativos, de tal forma que los fiscales quienes se encargan de conducir la investigación tengan criterios unificados al momento de valorar los medios probatorios, antes de disponer el archivo o la formalización de una denuncia. Por último, la presente investigación reviste gran importancia debido a que dejará precedentes para futuras investigaciones, además coadyuvará a que los operadores jurídicos, las instituciones públicas y privados, así como los ciudadanos tomemos consciencia de dicha problemática, y contribuyamos en políticas públicas que ayuden a proteger a los más vulnerables a fin de que tengan una vida libre de violencia.

2.2.2. Objetivo General y Especificaciones

2.2.2.1. Objetivo General

Establecer los fundamentos jurídicos que justifican la interpretación sistemática del artículo 122.b del Código Penal en concordancia con la Ley N°30364, respecto de la Violencia Psicológica en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

2.2.2.2. Objetivo Específico

a. Objetivo Especifico 1:

Analizar el alcance material de la tutela en relación con el deber interventor del estado de otorgar protección reforzada a los sujetos vulnerables.

b. **Objetivo Específico 2:**

Evaluar el principio de unificación criterial asumido en los informes psicológicos en relación con el ejercicio efectivo a la tutela jurisdiccional, en salvaguarda del derecho a una vida libre de violencia de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

c. **Objetivo Específico 3:**

Analizar si la interpretación sistemática del artículo 122.b del Código Penal en concordancia con la Ley N°30364, garantiza la reducción de los índices de violencia psicológica en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

2.2.3. Delimitación del Estudio

2.2.3.1. Delimitación Espacial

Dado que la investigación es dogmática la delimitación espacial es el territorio peruano.

2.2.3.2. Delimitación Temporal

Dado que la investigación es dogmática la delimitación temporal es desde la incorporación del artículo 122.b Agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar al Código Penal Peruano mediante el Decreto Legislativo N°1323- Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género promulgado el 06 de enero de 2017; así como también desde la entrada en vigencia de la Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N°30364, promulgada el 23 de noviembre 2015.

2.2.4. Justificación e importancia del estudio

2.2.4.1. Justificación

a. Justificación Teórica

Con la presente investigación buscamos que los operadores de justicia realicen una Interpretación Sistemática del Artículo 122.b del Código Penal y de la Ley N°30364, a fin de salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia.

Además, también buscamos fortalecer la doctrina jurídica para que los operadores de justicia, antes de disponer sobre el archivo o formalización de una denuncia, valoren de manera conjunta todos los medios probatorios presentes en la carpeta fiscal.

Por último, con la presente investigación queremos que se establezca un criterio uniforme respecto de la valoración de las pericias psicológicas, ya sean estas emitidas por el Instituto de Medicina Legal o por el Centro de Emergencia Mujer, debido a que el único medio para acreditar la violencia psicológica, es la pericia psicológica, por lo que allí radica su importancia en este tipo penal. Todo ello con la finalidad de evitar la revictimización o la vulneración de los derechos de las víctimas de violencia psicológica.

b. Justificación Práctica

Con la presente investigación buscamos dar protección jurídica a las mujeres que son víctimas de violencia psicológica, así como coadyuvar a reducir la impunidad de las denuncias por violencia psicológica. Asimismo, se pretende lograr que los fiscales analicen de manera uniforme los medios de prueba tales como las pericias psicológicas, y de esa manera se pueda tener resultados ajustándose a la interpretación sistemática de las normativas legales y puedan ser medios probatorios idóneos para las investigaciones que realicen los despachos fiscales.

c. Justificación Metodológica

Desde la perspectiva metodológica el método que utilizamos es el método hipotético deductivo.

Respecto a lo que se refiere a las técnicas utilizamos el análisis documental y el fichaje, debido a que se hará un análisis doctrinario de la Ley N°30364, así como también del Artículo 122.b del Código Penal y de algunos acuerdos plenarios, plenos jurisdiccionales y jurisprudencias.

d. Justificación Social

Debemos entender la presente investigación desde un enfoque humanista, jurídico y social donde el objetivo principal es dar protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia psicológica, y a su vez brindar un criterio unificado para la valoración de las pericias psicológicas realizadas a las víctimas, puesto que como sabemos las pericias son los únicos medios de prueba para acreditar este delito, y de esa forma las víctimas puedan encontrar justicia.

Para esto, se requiere que se realice una interpretación sistemática del Artículo 122.b y la Ley N°30364, y así este delito no quede impune, además servirá para que se tome conciencia y disminuya la violencia psicológica contra la mujer. Es prioritario también, informar y educar a las mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de que conozcan sus derechos, sepan dónde acudir en caso sus derechos sean vulnerados y de esa forma exijan tutela de los mismos; es importante ello para ya no sean víctimas de ningún tipo de violencia.

2.2.4.2. Importancia del Estudio

La presente investigación reviste de gran importancia en la medida que busca que los operadores de justicia realicen una interpretación sistemática el artículo 122. B y de la Ley N°30364, para así poder determinar si dicha aplicación conllevaría a proteger a aquellas mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia psicológica, además ayudaría a unificar criterios doctrinarios respecto de la valoración de los medios de prueba para que los fiscales, quienes se encargan de conducir la investigación puedan emitir sus disposiciones, con la finalidad de reducir la impunidad respecto de las denuncias por violencia psicológica.

También contribuirá a que los peritos psicológicos del IML y del CEM deben actuar bajo los mismos parámetros al fin de que los informes psicológicos que realizan en ambas entidades sean homogéneos. Las personas beneficiadas serían todas las mujeres e integrantes del grupo familiar, de tal manera que sus derechos ya no serían vulnerados, y se respetaría su derecho a una vida libre de violencia.

2.3. Hipótesis y Variables

2.3.1. Hipótesis Principal y Especificaciones

Los fundamentos jurídicos que justifican la interpretación sistemática artículo 122. B del Código Penal en concordancia con la Ley N° 30364, respecto de la Violencia Psicológica en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar son:

1. La optimización del derecho a una vida libre de violencia de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, reforzando la tutela de los sujetos vulnerables.
2. La unificación de criterios periciales contenidos en los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal, debiendo precisar lo establecido en el 122 b. del Código Penal respecto de la afectación psicológica, cognitiva o conductual.
3. La ausencia de valoración fiscal de los criterios periciales emitidos por el Centro de Emergencia Mujer, originando el archivo de las investigaciones preliminares en los casos de violencia contra la mujer.

2.3.2. Variables

Dado que el estudio es de naturaleza dogmática se trabaja con las siguientes categorías jurídicas:

1. La optimización del derecho a una vida libre de violencia. I
2. Tutela de los sujetos vulnerables. I
3. La afectación psicológica, cognitiva o conductual en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. I

4. Valoración fiscal de los criterios periciales emitidos por el Centro de Emergencia Mujer. D
5. Criterios periciales contenidos en los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal. D

CAPITULO III:
MÉTODOS, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1. Población y Muestra

Dada la naturaleza dogmática del estudio de investigación no es posible determinar la población y muestra.

3.2. Diseño

a. Investigación de Tipo Básica

La Investigación Básica, es aquel tipo de investigación que busca incrementar y profundizar conocimientos teóricos o científicos de lo existente al momento de la investigación, por lo que su objeto de estudio son las diversas teorías científicas, las cuales se buscan analizar a fin de dar mayor soporte a sus contenidos. (Carrasco, 2015).

También conocida como básica, pura o sustantiva, debido a que su motivación es poder descubrir nuevos conocimientos, además sirve de cimiento para la investigación aplicadas, por lo que es fundamental para el desarrollo de la ciencia. (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2018).

Nuestra investigación es de tipo básica, porque buscamos incrementar conocimientos teóricos y dogmáticos de los siguientes temas: derecho a una vida libre de violencia; violencia psicológica; violencia contra la mujer; violencia contra los integrantes del grupo familiar; afectación psicológica, cognitiva o conductual, pericias psicológicas, informes psicológicos y valoración fiscal.

b. Diseño de Investigación No Experimental

El Diseño de Investigación No Experimental consiste en que no se manipulará la variable independiente; es decir, se observará y serán estudiados los hechos o fenómenos existentes en ese mismo momento de la realidad a fin de examinarlos. (UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA, s.f).

En este tipo de diseño de investigación las variables o categorías jurídicas no son manipuladas por parte del investigador, es por ello que no tienen grupos de control; por

lo tanto, aquí se analizan y estudian los fenómenos de la realidad después de ocurrido el suceso. (Carrasco,2015).

Por lo tanto, podemos concluir que las categorías jurídicas de la presente investigación no serán manipuladas, y estas serán estudiadas de la forma como se encuentren en la realidad. Por lo que analizamos las siguientes categorías jurídicas: la optimización del derecho a una vida libre de violencia; tutela de los sujetos vulnerables; la afectación psicológica, cognitiva o conductual en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; Valoración Fiscal de los criterios periciales emitidos por el Centro de Emergencia Mujer y los Criterios Periciales contenidos en los Informes Psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal.

c. Nivel de Investigación Explicativo

El nivel de Investigación Explicativo es considerado el nivel más complejo de la investigación de tipo básica, su objetivo principal es la verificación de las hipótesis, el descubrimiento de nuevas leyes y nuevas micro teorías sociales, las cuales se encargarán de explicar las relaciones causales de las propiedades o dimensiones de los hechos, eventos del sistema y de los procesos sociales, se dice que trabajan con hipótesis causales porque estas se encargaran de explicar las causas de los hechos o fenómenos. (Ñaupá et al., 2018).

Se caracteriza porque busca conocer las causas de los hechos o problema de investigación, a través de la relación de causa y efecto, este nivel es considerado el más profundo y exhaustivo. (UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA, s.f).

Este nivel nos permite conocer las causas y factores que dan origen o han condicionado la existencia o naturaleza del hecho o fenómeno de investigación; por lo tanto, se indaga la relación recíproca y concatenada de los hechos de la realidad a fin de dar una explicación o lo desconocido. (Carrasco, 2015).

Gracias a este tipo de investigación, vamos a poder determinar que si realizamos una Interpretación Sistemática del Artículo 122.b del Código Penal y de la Ley N°30364, se logrará optimizar el derecho a una vida libre de violencia; se logrará unificar criterios periciales para los informes psicológicos emitidos por el IML, y se logrará valorar los informes emitidos del Centro de Emergencia Mujer a fin de evitar el archivo de las investigaciones.

d. Enfoque de Investigación Cualitativa

En este enfoque se utiliza la recolección y análisis de datos, sin preocuparse de su cuantificación, es decir, la observación y la descripción de los fenómenos se realiza sin ningún tipo de medición; las hipótesis surgen en el transcurso de la investigación, no necesariamente al inicio; por lo tanto, el objetivo de este método no es la verificación o contrastación, sino es el poder comprender e interpretar el fenómeno de investigación. (Ñaupá et al., 2018).

Este enfoque tiene como objetivo la descripción de las cualidades del fenómeno de investigación, además busca abarcar parte de la realidad, este método es de carácter interpretativo, se realiza en grupo pequeños a fin de que el investigador tenga una participación activa; por último, tiene como propósito lograr la comprensión, la interpretación o la transformación del fenómeno investigado. (Palomino, Peña, Zevallos y Orizano, 2015).

Utilizamos el presente enfoque, porque recopilamos información referente a la Violencia Psicológica contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, a partir de diversos textos, libros, así como también análisis e interpretación del artículo 122.B del Código Penal, de la Ley N°30364, del Reglamento N°009-2016, de acuerdos plenarios y de jurisprudencias, en las cuales no se requirió ningún tipo de medición numérica o estadística; es decir, hemos conocido la doctrina, jurisprudencias, la ley; sin ningún tipo de medición.

3.3. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.3.1 Métodos

3.3.1.1. Método General

a. Método hipotético deductivo

El modelo hipotético deductivo parte de las hipótesis las cuales posteriormente son sometidas a pruebas por el investigador, que las confronta por medio de observaciones o de experimentación, o ambos según sea el caso. (Clavijo, Guerra y Yañez, 2014).

El método científico es el procedimiento que se sigue para poder estudiar un objeto o fenómeno de investigación, a través del cual se investiga el problema científico, es decir, es un conjunto de instrumentos y reglas a través del cual se produce un nuevo conocimiento. (Villabella, s.f.).

A partir de este método vamos a observar el fenómeno a estudiar, a crear hipótesis, deducir las consecuencias y comprobar o contrastar nuestras hipótesis planteadas, es decir vamos ver si reforzando la tutela de los sujetos vulnerables se optimizará el derecho a una vida libre de violencia, o si es posible la unificación de criterios periciales contenidos en los informes psicológicos por el Instituto de Medicina legal conforme el artículo 122.b del Código Penal y si realmente lo que origina el archivo de las investigaciones en los casos de violencia contra la mujer es la ausencia de la valoración fiscal de las pericias emitidas por el Centro de Emergencia Mujer.

3.3.1.2. Métodos Específicos

a. Método Dogmático

El método dogmático es aquel que se encuentra encaminado a la investigación de la doctrina con la finalidad de realizar análisis, comparaciones e interpretaciones, para que de esa forma se pueda comprender y a la vez dar solidez a los aportes realizados por los juristas o aquello que se encuentra en el campo normativo. (Ramos,2001).

La dogmática jurídica es aquella ciencia que se encarga de formular enunciados referidos a una parte del ordenamiento jurídico, los enunciados dogmáticos tienen contenido normativo las cuales pueden ser utilizadas como precisas para decisiones de determinadas cuestiones, en situaciones que no se puedan resolverse a través de argumentos empíricos o invocando disposiciones jurídicas vigentes, estos enunciados pueden ser definiciones de conceptos netamente jurídicos. (Sarlo, s.f).

Utilizamos este método porque a través de este logramos entender el problema de investigación, amparándonos en la doctrina y en los planteamientos teóricos realizados por los juristas.

b. Método del Derecho Comparado

Este método permite contrastar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio: conceptos, instituciones, normas, etcétera lo cual posibilita a poder discernir cuales son las semejanzas o diferentes existentes, permite establecer clasificaciones y descubrir tendencias, a través de este método se realiza una reestructuración de las normas del Derecho y la homologación de las instituciones. (Villabela, sf).

El objetivo de este método comparativo consiste en la generalización empírica y la verificación de hipótesis, las ventajas que tienen este método es el comprender cosas desconocidas a partir de las conocidas, la posibilidad de explicarlas e interpretarlas, perfilar nuevos conocimientos, sistematizar la información distinguiendo las diferencias con fenómenos o casos similares. (Diaz y De León, s.f.)

A partir de este método conocimos como se ha regulado la Violencia Psicológica en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en otras legislaciones tales como Argentina, Bolivia, Brasil, de tal forma de poder realizar análisis comparativos con los otros regímenes jurídicos penales.

c. Método Hermenéutico

El método hermenéutico es considerado como aquel que hace entender los significados del objeto que se estudia, a partir de tres perspectivas: del fenómeno en sí mismo, del sistémico estructural y de su interconexión con el contexto histórico social en el que se desarrolla. (Villabela, sf).

El método hermenéutico es tradicionalmente utilizado para la interpretación de textos, a fin de servir como una guía para la investigación, este método permite al usuario que se conozca y se comprenda en cualquiera de sus expresiones humanas en su medio, en su contexto, por lo tanto, este método permite el análisis sintáctico, semántico y pragmático de los textos escritos o hablados. (Flores, 2009).

Es decir, el método hermenéutico es aquel que hace referencia a la interpretación de diversos textos, diversos pensamientos acordes al tiempo, lugar, época, entre otros. (Clavijo, Guerra y Yañez, 2014).

Utilizaremos este método porque interpretaremos las normas jurídicas referidas a la violencia psicológica contra la mujer para poder establecer el significado o alcance de las normas, y comprender como debemos aplicarla correctamente para de esa manera evitar la impunidad de este delito.

Por lo que analizamos, el artículo 122.b del Código Penal, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Ley 30364, el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP- Aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Decreto Supremo N°004-2019-MIMP - Modifica el Reglamento de la Ley N°30364.

d. Método Fenomenológico

La fenomenología trata con las experiencias de los sujetos; por lo tanto, en esta fase se logra el acceso a ellas, por lo que para llegar a estas experiencias o vivencias se debió transitar un camino que implican la observancia e información de las relaciones entre objetos (Aguirre y Jaramillo, 2012).

El método fenomenológico tiene como cimiento el conocimiento de la experiencia, por ello se dice que este método se detiene en la experiencia y no supone un mundo más allá de la experiencia. (Fuster, 2018)

Utilizaremos este método porque observaremos y describiremos las situaciones concretas, indicando los rasgos peculiares o diferenciadores de las mujeres que fueron víctimas de violencia psicológica; después de ello podremos determinar los resultados de las repercusiones psicológicas que tuvieron luego de haber realizado sus denuncias por violencia psicológica.

e. Método Sistemático

La importancia del método sistemático es que se encarga de evitar contradicciones entre las diversas normas de un mismo sistema jurídico y las entiende como parte de todo un sistema normativo. (Anchondo, s.f).

Un ejemplo que podríamos brindar, es que, en un ordenamiento jurídico como un sistema, no puede coexistir normas incompatibles, ya que estas deben estar correlacionadas, porque forman parte de un todo. (Anchondo, s.f).

Utilizamos este método porque se analizará de forma conjunta la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar -Ley 30364 y los artículos 122.b del Código Penal; para que de esa manera se puede entender el sentido o finalidad de dichas normas jurídicas.

f. Método Argumentativo Jurídico

La argumentación jurídica es aquel proceso cognitivo, en el cual se realiza inferencias jurídicas coherentes y exhaustivas, con conocimiento idóneo sobre el problema de investigación. (Atienza, 2004).

Una característica de los autores que reconocen la Teoría de la Argumentación Jurídica es la preocupación por la justificación del acto decisorio; es decir, buscan explicar los argumentos idóneos que justifican la decisión en base a criterios de razonabilidad que la sustentan la decisión jurídica. (Sánchez, 2018).

Utilizamos este método porque haremos inferencias jurídico-legales para así determinar las razones por las cuales las denuncias por violencia psicológica son archivadas, puesto que en contraste con las investigaciones realizadas observamos que uno de los motivos es que es difícil poder tener medios de prueba que acrediten la violencia psicológica, y al no tenerlo no se cumple el tipo penal exigido por el Código Penal, además otro problema que se ha observado es que las fiscalías solo toman en consideración las pericias realizadas por el Instituto de Medicina Legal y no por el del Centro de Emergencia Mujer, es por estos motivos que se hace necesario la unificación de criterios periciales que deban seguir el Centro de Emergencia Mujer y el Instituto de Medicina Legal para la realización de sus pericias psicológicas, las cuales serán de suma importancia para que los despaches fiscales tengan todos los medios probatorios para formalizar las denuncias por violencia psicológica.

g. Método Histórico

El método histórico obtiene su conocimiento analizando el proceso de desarrollo de los hechos, por lo que su elemento esencial es la causalidad y las consecuencias de deriven de esta. (Carrasco,2015).

Este método exige una serie de fases en la investigación, a fin de llegar a construir la historia, estas fases buscan alcanzar objetivos determinados, además a través de estas se establecen los precedentes. (Ruiz, s.f)

Utilizamos este método para tener conocimientos sobre los antecedentes y evolución histórica de la violencia psicológica contra la mujer; así como también conoceremos los antecedentes, necesidades y circunstancias que dieron origen y evolución a las normas o leyes que se han ido promulgando a lo largo de los años para prevenir y erradicar la violencia psicológica contra la mujer.

3.3.2. Técnicas

3.3.2.1. Técnica de Análisis Documental

Ander (citado por Carrasco,2015) en su libro de Metodología de la Investigación Científica nos dice que la recopilación documental es aquella técnica de investigación social, que tiene como finalidad poder obtener información, la cual será sustraída de documentos escritos y no escritos, las cuales contribuirán con la investigación, es considerada una tarea ardua, por lo que debe seleccionarse el material conforme al problema o aspecto a investigar. (Carrasco,2015).

Mediante esta técnica el investigador se encarga de seleccionar las ideas más importantes de un determinado documento, con la finalidad de interpretar y extraer el contenido de este, de manera clara y definitiva. (Clavijo, Guerra y Yañez, 2014).

Mediante la presente técnica se recolectan datos de fuentes secundarias, como por ejemplo de los libros, los folletos, periódicos entre otros, los cuales sirven para recopilar información sobre las categorías que se están investigando. Por lo que sus instrumentos más comunes son: La libreta de notas, hoja resumen, ficha de registro de datos.

3.3.2.2. Técnica del Fichaje

La técnica del fichaje es aquella técnica utilizada con la finalidad de poder copilar datos, por lo que consiste en registrar y consignar información significativa y relevante para la investigación. (Carrasco,2015).

Las fuentes más comunes de recopilación de información son: libros, textos, enciclopedias, por lo que existen fichas tales como: fichas de resumen, fichas textuales, fichas bibliográficas, entre otras. (Carrasco,2015).

3.3.3. Instrumentos de Recolección y Análisis de datos

- a. Libreta de notas
- b. Hoja Resumen
- c. Fichas

3.4. Procesamientos de Datos

El procesamiento de recolección de la presente investigación ha partido desde la recolección de datos hasta la presentación de los mismos de manera sistematizada. Básicamente se abordó tres etapas, las cuales son: recolección, procesamiento y presentación. Por lo que las técnicas e instrumentos serán utilizadas en todas estas etapas, estando constituida la base de datos constituidas por los registros teóricos de análisis dogmáticos, legislación y jurisprudencias.

Analizamos la siguiente legislación internacional:

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948
- b. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), 3 de setiembre 1981.
- c. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, 09 de junio de 1994.

Analizamos la siguiente legislación nacional

- a. La Constitución Política. del año 1993, artículo 2
- b. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar- Ley N°30364, del 23 de noviembre de 2015, artículo 8 inciso b, artículo 9, artículo 16-d, artículo 26.
- c. Código Penal, Decreto Legislativo 635, Artículo 122-B, 08 de abril de 1991
- d. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, 27 de julio 2016, artículo 13

CAPITULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

En la presente investigación se ha utilizado la legislación nacional, internacional, doctrina y jurisprudencia, las cuales han sido mencionadas en el procesamiento de datos, con la finalidad de poder recabar más información para poder corroborar cada una de las hipótesis que sustentan nuestras investigaciones.

4.1.1. Resultados Normativos

4.1.1.1. Instrumentos Internacionales

a. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948

Fue proclamada en París el día 10 de diciembre de 1948, es considerado un hito en la historia de la humanidad debido a que establece de manera universal los cánones para la protección de los derechos humanos, a fin de que estos se desarrollen en una sociedad democrática, y todos los países adopten estos acuerdos dentro de sus legislaciones internas.

Dentro de los artículos referidos a la mujer, en este instrumento normativo podemos destacar los siguientes: artículo 1 y 2.1 en el que nos dice que todos los seres humanos somos libres e iguales, ya que tenemos los mismos deberes y derechos, por lo que deben ser respetados sin ningún tipo de distinción; respecto del artículo 7 nos dice que todos somos iguales ante la ley por lo que se debe brindar la misma protección ante cualquier tipo de discriminación; respecto del artículo 16 nos dice que tanto el hombre como la mujer tiene derecho a poder contraer matrimonio y construir una familiar, por lo que estos tienen los mismos derechos durante el matrimonio y en la disolución de este.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene carácter vinculante debido a que este conformo el núcleo duro, de diversos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden ser suspendidos o restringidos tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la prohibición de tortura, tratos inhumanos, por lo que los Estados deben de respetar y garantizar dichos derechos.

b. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificación 18 de diciembre de 1979

Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y entro en vigor el día 03 de setiembre de 1981, es considerada la Carta Magna ya que codifica por primera vez las obligaciones que deben tener los Estados Partes a fin de combatir la desigualdad o discriminación por razón de género. Cabe mencionar que fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N°23432, el día 04 de junio de 1982 y ratificada el 20 de agosto de 1982.

En el artículo 1º de la CEDAW, se define a la discriminación contra la mujer lo cual procederemos a analizar dicha definición: Primero, es toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo (tiene diversas manifestaciones); segundo, tiene por objeto o resultado (incluye la discriminación indirecta o cuando el Estado se niega a establecer medidas especiales a fin de tutelar a las mujeres); tercero, menoscabar o anular los derechos de las mujeres (la afectación hacia la mujer puede expresarse de manera total o parcial); cuarto, reconocimiento, goce y ejercicio (se pueden presentar en cualquiera de las etapas de los derechos humanos); quinto, independientemente de su estado civil (se encuentren solteras, o casadas); sexto, prohíbe la discriminación sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer (igualdad de género) y por último, se prohíbe la discriminación en la esfera política, económica, social y de cualquier otra índole (tanto en la esfera pública como privada está prohibida la discriminación). (Fernández, 2012).

Este instrumento normativo ordene a los Estados partes a adoptar políticas con el fin de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, como por ejemplo solicita a los Estados partes a que se comprometan a consagran ya sea en sus Constituciones o en otra norma legislativa el principio de igualdad del hombre y de la mujer, además de establecer protección jurídica y tomar todas las medidas necesarias para tutelar los derechos de las mujeres.

- c. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, 09 de junio de 1994.

La Convención Belem Do Pará, tiene dicho nombre por haberse adoptada en una ciudad de Brasil por parte de la Organización de los Estados Americanos, fue creada con la finalidad de combatir la violencia en contra de las mujeres a fin de erradicarlas. Cabe mencionar que fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1984 y ratificado el 04 de junio de 1996.

Este Instrumento normativo nos dice en su artículo 1:

“La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Respecto de los deberes que tiene el Estado a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer según los artículos 7 y 8 de la Convención de Belem do Pará, estas obligaciones se pueden estudiar dentro de tres niveles:

Primero, la obligación de respetar; es decir el Estado debe abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda conllevar a la vulneración del derecho a una vida libre de violencia por lo que conforme el artículo 7.e nos dice que el Estado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias incluso las de tipo legislativo a fin de abolir la ley, reglamento, o modificar prácticas consuetudinarias que respalden la tolerancia o persistencia en contra de la mujer.

Segundo, obligación de promover; esto significa que el Estado debe adoptar diversas medidas tales como educativas o de difusión las cuales deben servir para que exista un clima de respeto y aceptación de los derechos humanos, para que de esa manera se puedan modificar las pautas sociales y culturales de los comportamientos de los hombre y de las mujeres y de esa manera eliminar los prejuicios y todas aquellas conductas basadas en las ideas erróneas de superioridad o inferioridad de un sexo sobre el otro.

Tercero, la obligación de garantizar; esto significa que el Estado tiene el deber de asegurar el pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos, por lo que este debe adoptar todas las medidas necesarias incluyendo las obligaciones de investigar, reparar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, por lo que se debe salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia, es por este motivo que debe actuar con la debida diligencia.

Otro aspecto importante, es que esta normativa establece un conjunto de catálogo de derechos que tiene la mujer, los cuales se encuentran establecido en el artículo 4 de la Convención de Belem do Pará, mencionaremos algunos de ellos tales como: el derecho a que se respete su vida (presupuesto esencial para la efectivización de los demás derechos); el derecho a que se respete su integridad físico, psíquico y moral (las mujeres deben ser tratadas con respeto a su dignidad y no ser sometidas a torturas ni tratos crueles; derecho a la libertad y seguridad personal (no puede ser privada de su libertad y puede escoger bajo sus propias concepciones); derecho a no ser sometida a torturas (son considerados actos de tortura aquellos cometidos de manera intencional, que causan severos sufrimientos físicos o mentales, y se cometen con un fin determinado); el derecho a la dignidad y a la protección de la familia (se le reconoce el derecho a proteger su honra y la de su familia); derecho de igualdad ante la ley (está prohibido que los estados establezcas regulaciones discriminatorias en contra de las mujeres).

4.1.1.2. Instrumentos Nacionales

a) La Constitución Política del Perú de 1993

El artículo 1 de Nuestra Constitución Política nos dice que el fin supremo de la sociedad y del Estado es: La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. Debemos entender que la persona humana quiere indicar todo lo referido al hombre, es decir aquello que le hace diferente a otros seres, por el que se debe respetarse su dignidad y sus derechos como ser humano, además tiene un elemento distintivo que es la racionalidad (Placido, 2020).

Respecto de la dignidad, decimos que es el principio básico de nuestro ordenamiento constitucional, además es el punto de referencia de todas las facultades que se encargan de dirigir el reconocimiento y afirmación de las dimensiones morales de la persona. Podemos decir también que es aquella condición que necesita la persona humana para que pueda vivir en un ambiente en donde se le permita desenvolverse, desarrollarse y perfeccionar su naturaleza humana, tanto a nivel individual como social. (Placido, 2020).

Si hablamos de otro derecho de suma importancia es el derecho a la integridad personal, la cual está comprendida por la integridad moral, psíquica y física, según lo establece la Constitución Política en su artículo 2 inciso 1 y también en el artículo 2 inciso 24 literal h del mismo cuerpo normativo en el que se establece que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni a ningún tipo de tortura ni tratos inhumanos.

Entendemos por integridad física a aquel conjunto de elementos orgánicos que conforman la estructura anatómica y funcional de un individuo, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N°2333-2004-HC publicado en el Diario Oficial el Peruano el 17 de noviembre de 2004, nos dice: *“la integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y en general, la salud del cuerpo”*. (Placido, 2020).

Entendemos por integridad psíquica, aquel conjunto de elementos emocionales e intelectuales que forman la personalidad, el carácter y temperamento de la persona, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°2333-2004-HC publicado en el Diario Oficial el peruano el 17 de noviembre de 2004, nos dice que *“el derecho a la integridad psíquica se expresa en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Por lo consiguiente asegura el respeto de los componentes psicológicos y discursivos de una persona, tales como la forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y lucidez para conocer y enjuiciar el mundo interior y exterior del ser humano”* (Placido, 2020).

Por último, la integridad moral, debe ser definida como aquel conjunto de sentimientos, ideas o vivencias lo cual contribuye al desarrollo libre de la persona, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°2333-2004-HC publicado en el Diario Oficial el peruano el 17 de noviembre de 2004, nos dice que *“el derecho a la integridad moral defiende los fundamentos del obrar de una persona en el plano de la existencia y coexistencia social. Estos se manifiestan a través de un conjunto de obligaciones elementales y primarias que el ser humano se fija por mandato de su propia conciencia y los condicionamientos que ella recibe a través de la educación y cultura de su entorno. La integridad moral está ligada al atributo de desarrollar la personalidad y el proyecto de vida en comunidad conforme a la convicción personal (religión, política, cultura, etc.).* (Placido, 2020).

b) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley 30364, 23 de noviembre del 2015.

La presente Ley fue promulgada el día 23 de noviembre de 2015, en la presente Ley se establece en su artículo 5 la definición de violencia contra la mujer:

“La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.”(...)

Además, en este mismo artículo nos dice que se entiende por violencia contra la mujer, aquella que se desarrolle: Primero, en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, podemos decir que la violencia en la familia es considerada como un fenómeno generalizado, ya que afecta a las mujeres independientemente de las clases sociales, este delito es muchas veces aceptable debido a que rara vez es denunciado. Segundo, la que tenga lugar en la comunidad, por lo tanto, podemos decir que la violencia contra las mujeres muchas veces trasciende el ámbito privado, estando presente en todos los ámbitos como barrios, centros educativos, hospitales, etc. Por último, la que se perpetra o es tolerada por el

Estado y sus agentes, es decir es aquella que es ejercida por el Estado ya sea por omisión o mediante políticas públicas. (Placido, 2020).

Otro aspecto importante de la Ley es referido a los Certificados e Informes Médicos encontrándose dicha regulación en el artículo 26, en el que se desprende que los certificados médicos tienen gran relevancia en este tipo penal, por lo que los informes que califican daño físico, psíquico o algún tipo de afectación deben ser realizado bajo los parámetros establecidos en el Instituto de Medicina Legal, los cuales tienen valor probatorio, así como también aquellos informes realizados el Centro de Emergencia Mujer, por los centros de salud pública, por los centros de salud privadas siempre que sean autorizados por el Ministerio de Salud, entre otros.

La presente Ley se aplica a todos los tipos de violencia siempre que estas sean ejercidas en contra de las mujeres en su condición de tal o contra los integrantes del grupo familiar conforme el artículo 4 de la Ley 30364.

c) Código Penal, Decreto Legislativo 635, Artículo 122-B

Es preciso mencionar que el artículo antes mencionado fue incorporado al Código Penal, mediante el D.Leg. N°1323 del 06 de enero de 2017, ya que antes dicha norma solo se configuraba como falta contra la persona. (Art 441 del C.P).

El tipo penal de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, hace referencia dos aspectos a la violencia contra la mujer en su condición de tal (el sujeto activo siempre será un varón y el sujeto pasivo siempre será una mujer) y a la violencia contra los integrantes del Grupo Familiar (el sujeto activo y sujeto pasivo puede ser cualquier integrante del grupo familiar); este tipo penal también establece que existe dos modalidades de agresiones; la modalidad de agresiones físicas la cual no debe superar los 10 días de atención facultativa, y la modalidad de agresiones psicológicas, que requiere que se acredite la afectación psicológica cognitiva y conductual.

d) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, 27 de julio 2016.

Es preciso mencionar que este Decreto Supremo fue modificado mediante Decreto Supremo N°004-2019-MIMP

Es importante hacer mención que nuestra legislación procesal ha acogido el sistema de libre convicción o sana crítica racional debido a que la valoración que realiza el juez debe ser aquella que cuente con las debidas motivaciones las cuales deben fundamentarse en los elementos de prueba actuadas, es decir toda decisión debe contar con fundamentos que sustenten una determinada decisión, por lo que se debe sustentar los motivos del porque determinadas pruebas causaron convencimiento y las otras no, lo cual se encuentra amparado en el Acuerdo Plenario N°4-2015 /CIJ-116.

Artículo 10.- Valoración de medios probatorios

*10.1. En la valoración de la prueba en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.
(...)*

La regla de la crítica está compuesta por la ciencia y por la experiencia; definimos a la ciencia como aquel conocimiento que tiene el magistrado de las reglas de la lógica que sustentan su conocimiento humano; y por último definimos a la experiencia como aquel aporte ofrecido por el Juez producto del ejercicio de su función; por lo tanto, conforme con los principios de la sana crítica se debe valorar la prueba pericial al igual que los demás medios probatorios

Respecto de la pertinencia que deben tener las pruebas, podemos decir que es aquella relación directa que debe existir entre los hechos que se pretende demostrar y el tema del proceso. Por lo tanto, después de lo expresamos podemos concluir que se debe realizar una valoración conjunta de los medios de prueba presentes en el proceso, debido a que los medios de prueba no pueden valorarse de manera individual y separados de los demás medios de prueba. (Placido, 2021)

Cabe mencionar también que este artículo nos dice que los medios probatorios en el ámbito de tutela se admiten y valoran según la pertinencia del mismo, y en el ámbito de sanción se toman en cuenta aquellas pericias realizadas bajo los parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o cualquier otro parámetro que acredite los hechos de violencia.

Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud mental de la víctima

“13.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud física y mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios tanto en el ámbito de tutela como de sanción.

13.2. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en el ámbito de tutela como de sanción.”(...)

Según el artículo 13 del mismo cuerpo normativo, nos dice que los informes psicológicos realizados por el CEM y otros servicios estatales tienen valor probatorio tanto en el ámbito de tutela como de sanción; además nos dice que los operadores de justicia no deben disponer nuevas evaluaciones físicas o psicológicas, todo ello a fin de no revictimizar a la víctima, caso contrario dicha disposición debe estar debidamente justificada y motivada.

4.1.2. Legislación Comparadas

4.1.2.1. Legislación de Argentina

La regulación referente a la protección de la mujer en dicho país, es la Ley N°26 485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”, a través de esta ley se desarrolla el procedimiento que se debe realizar a fin de que se adopten las medidas preventivas necesarias y urgentes ante cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres, cabe mencionar que las medidas de prevención son dictadas en audiencia, a la cual debe de manera obligatoria asistir el presunto agresor, además las pruebas se evalúan bajo el principio de la sana crítica.

4.1.2.2. Legislación de Bolivia

La regulación referente a la protección de la mujer en dicho país, es la Ley N°1674 “Ley contra la violencia en la familia o doméstica” esta ley nos dice que los conocimientos de hechos de violencia familiar son de conocimiento de los jueces de familia, y los hechos que constituyen delito tipificados en el Código Penal son de competencia exclusiva de los jueces penales. Además, nos dice que el juez de familia de oficio o a petición del Ministerio Público puede solicitar medidas cautelares a fin de garantizar la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima.

4.1.2.3. Legislación de Brasil

La regulación referente a la protección de la mujer en dicho país, es la Ley N°11 340/2006 “Ley Maria Da Penha”, a través de esta se reconoce la intervención de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer y otra de los Juzgados Penales, además esta ley dispone que el Juzgado en el plazo de 48 horas debe decidir sobre las medidas de protección de urgencia.

4.1.2.4. Legislación de Chile

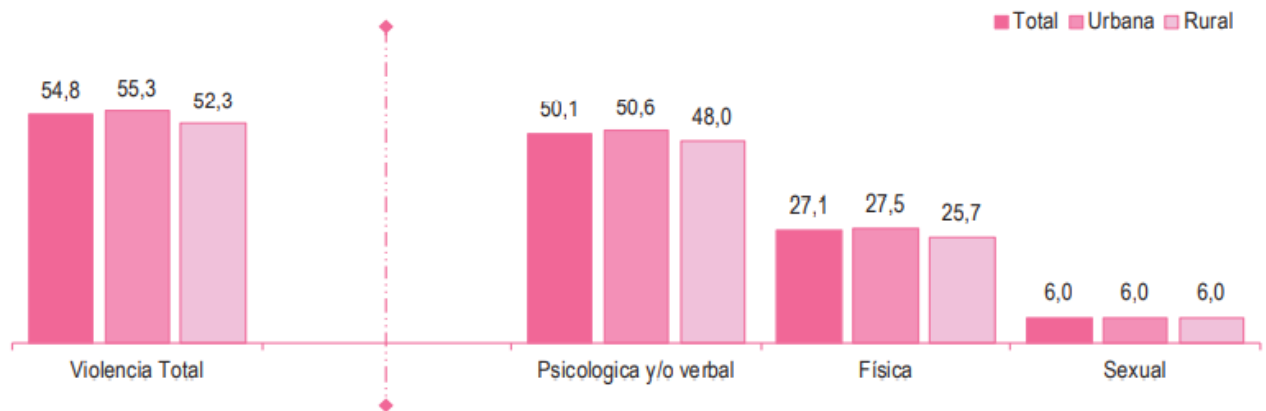
La regulación referente a la protección de la mujer en dicho país, es la Ley N°20 066 “Ley de Violencia Intrafamiliar” a través de esta normativa se regula aquellos actos de violencia que no constituyen delito, los cuales están a conocimientos de los Juzgados de Familia quienes pueden dictar medidas de protección siempre que exista riesgo inminente de sufrir maltrato o violencia intrafamiliar, los criterios para determinar el riesgo inminente son: primero, haya existido intimidación de causar daño por parte del ofensor; segundo, cuando existan circunstancias o antecedentes de drogadicción, alcoholismo, denuncias por violencia intrafamiliar, condenas previas, personalidad violenta, entre otros; y tercero, cuando el denunciado no esté de acuerdo el aceptar el término de la relación afectiva con la víctima y tenga conducta violenta.

4.1.3. Datos Estadísticos

a. La Violencia psicológica en comparación con los demás tipos de violencia

Conforme la ENDES 2020, nos dice que el 54, 8% de mujer fueron víctimas de violencia ejercido por al menos alguna ex por sus esposos o compañeros; además se observa que las mujeres que viven en áreas urbanas (55,3%) tienen mayor tendencia a ser víctimas de violencia en comparación con las que viven en áreas rurales (52,3%). Por último observamos que de los tipos de violencia contra la mujer la violencia psicológica o verbal es mayor (50,1%), en comparación con la violencia física (27,1%) y la violencia sexual (6,0%).

PERÚ: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE 15 A 49 AÑOS DE EDAD, EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA, 2020
(Porcentaje)



Nota:
Resultados obtenidos de entrevista presencial.
Cuadro base: Cuadro 12.1 del Informe principal de la ENDES 2020.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

b. Motivos de archivamiento de las denuncias por violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar

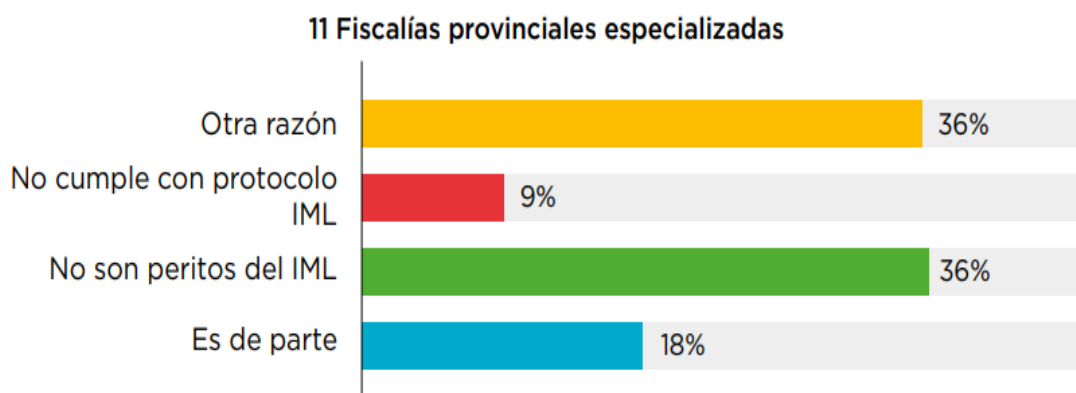
De la Supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo desde octubre hasta noviembre de 2019, se tiene que de 26 Fiscalías Provinciales Especializadas: el 88 % (23 fiscalías) archivan las denuncias por inasistencias de las víctimas al Instituto de Medicina Legal, el 58%(15 fiscalías) archivan las denuncias por no contar con informes o certificados del Instituto de Medicina Legal, 11 fiscalías archivan las denuncias que porque solo se contaba con el testimonio de la víctima, el 88%(23 fiscalías) archivan las denuncias por falta de elementos de convicción, el 88%(23 fiscalías) archivan las denuncias porque no existe afectación psicológica, el 38 % (10) archivan las denuncias por no existir daño psíquico y 31%(8 fiscalías) por otros motivos

Tabla N°18: fiscalías provinciales especializadas (26 FPE)	
¿Por qué razones suelen archivar los casos de violencia contra las mujeres?	Frecuencia
Inasistencia de la víctima al IML	23
No contaba con Informes o certificados del IML	15
Solo se contaba con el testimonio de la víctima	11
Falta de elementos de convicción	23
No existía afectación psicológica	23
No existía daño psíquico	10
Otro	8

Fuente: Supervisión octubre/noviembre de 2019
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

c. Respecto del Valor Probatorio de los Informes de los Centro de Emergencia Mujer

De la Supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo desde octubre hasta noviembre de 2019, se tiene que de 11 Fiscalías Provinciales Especializadas no otorgan valor probatorio a las pericias del CEM por: 18% (2 fiscalías) porque son pericias de parte, 36%(4 fiscalías) porque no son realizadas por los peritos del Instituto de Medicina Legal, 9%(1) porque no cumple con el protocolo del Instituto de Medicina Legal, 36%(4) por otras razones.



Fuente: Supervisión octubre/noviembre de 2019
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

4.1.4. Doctrina Jurisprudencia y Jurisprudencia

HOJA DE RESUMEN DE ANALISIS DOCUMENTAL	
X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTES Y TRANSTORIAS- ACUERDO PLENARIO N°002-2016/CJ-116(17-10-2017)	
ASUNTO	LESIONES Y FALTAS POR DAÑO PSIQUICO Y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA
FUENTE	https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-no-002-2016cj-116-lesiones-faltas-dano-psiquico-afectacion-psicologica/
FUNDAMENTOS JURÍDICOS	<p>El Tribunal Constitucional nos dice que la protección a la salud, es aquel que reconoce el derecho de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica, comprendiendo este derecho la normalidad orgánica y su restablecimiento en caso de perturbación en la estabilidad orgánica y funcional, además el Estado debe brindar mejor calidad de vida a las personas, a través del fortalecimiento de las instituciones que prestan servicios de salud, de políticas y planes en ese sentido.(Expediente N°2016-2004-AA/TC).</p> <p>Respecto del tratamiento normativo de la afectación psicológica podemos decir, que el artículo 122.b del Código Penal, regula la violencia física y psicológica contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar, por lo que se desprende que para que exista violencia psicológica debe existir afectación psicológica, cognitiva o conductual. El artículo 8 inciso b de la Ley 30364, define que es la violencia psicológica y el artículo 1 de la Convención de Belem do Pará define que es la violencia contra la mujer.</p> <p>Conforme la Guía para determinar la Afectación Psicológica esta comprende signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, que para ser valorados dependen del tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, sexual, social, laboral o académico).</p>

	<p>Podemos inferir que el legislador al referirse a la afectación psicológica, solo consideró a los síntomas conductuales y cognitivos, y no toma en cuenta los emocionales, los cuales forman parte de la personalidad humana, pero se debe entender dicha ausencia no como exclusión sino como una omisión superable.</p> <p>Respecto del artículo 124.b. del Código Penal, este nos dice que a través de un examen pericial u otro elemento probatorio objetivo se podrá determinar la afectación psicológica, y este no debe someterse a la equivalencia del daño psíquico, por lo tanto, se desprende que estos son distintos, debido a que el daño psíquico tiene niveles, mientras que la afectación psicológica no tiene niveles.</p> <p>Además, el perito psicólogo del IML es aquel responsable de realizar examen psicológico a fin de determinar si hay o no afectación psicológica, cognitiva o conductual debe basarse conforme la Guía para Determinar la Afectación Psicológica.</p> <p>Conforme el artículo 13 del Reglamento de la Ley N°30364, DS N°009-2016-MIMP, nos dice que el IML, los establecimientos públicos de salud, centros parroquiales establecimientos privados emiten certificados sobre el estado mental de la víctimas cuales pueden constituir medios probatorios, además los informes realizados por el CEM y por servicios especiales estatales también tienen valor probatorio en los procesos de violencia y acreditación del delito.</p>
DECISIÓN	<p>Establecer como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 12 al 41.</p> <p>Los principios jurisprudenciales pueden ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales; sin perjuicio de la excepción del segundo párrafo del artículo 22 de la LOPJ, aplicándose extensivamente en los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116 del estatuto orgánico.</p>

HOJA DE RESUMEN DE ANALISIS DOCUMENTAL

PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (14 Y 15 OCTUBRE DE 2020)
Jueces/zas Superiores competentes en materia civil de los Distritos Judiciales de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Cusco, Apurímac, Madre de Dios y Puno

ASUNTO	TEMA 4: LA NECESIDAD DE MEDIOS PROBATORIOS DE AFECTACIÓN O DAÑO PSICOLÓGICO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.
FUENTE	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/de73fa004146d083878cbf5aa55ef1d3/Plenos+y+Encuentros+Jurisdiccionales+2020.pdf?MOD=AJPERES&CA_CHEID=de73fa004146d083878cbf5aa55ef1d3
ANALISIS PLENARIO	<p>¿Cuándo la evaluación psicológica no determina indicadores de afectación psicológica o daño psicológico sino solo establece reacción ansiosa por los hechos acontecidos: ¿Significa que no se ha producido actos de violencia psicológica? ¿Corresponde emitir medidas de protección?</p> <p>Por este motivo en este pleno se examinó dos expedientes tramitado por el 6° Juzgado de Familia Modulo Corporativo de los Juzgado de Familia de Cusco: En el primer expediente N°06386-2018-0-1001-JR-FT-06, se refirió respecto a una denuncia por violencia física y psicológica en el que el IML y el CEM, determinaron en las respectivas pericias la existencia de lesiones físicas y reacción ansiosa situacional correspondientemente, por lo que se dispuso dictar medidas de protección y medidas cautelares; sin embargo esto fue apelado y revocado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco en el que se dispuso no otorgar medidas de protección y declarar insubsistentes las medidas cautelares.</p> <p>En el segundo expediente N°08971-2019-0-1001-JR-FT-06, se valoró la evaluación psicológica del CEM, en el que se concluyó que no había indicadores de afectación psicológica relativa a los hechos denunciados otorgando en primera instancia medidas de protección, sin embargo, esto fue apelado y se dispuso no otorgar medidas de protección emitidas en primera instancia.</p>

	<p>En la primera ponencia, se concluyó que, si la Evaluación Psicológica establece reacción ansiosa situacional por los hechos denunciados o que no se identifica indicadores de maltrato psicológico, es posible que no se haya producido la violencia psicológica, por lo que no procedería dictar medidas de protección.</p> <p>En la segunda ponencia, se concluyó que si la Evaluación Psicológica, identifique indicadores de maltrato psicológico y determine una reacción ansiosa situacional, se puede deducir que se ha ejercido violencia psicológica por lo que si procedería dictar medidas de protección.</p> <p>La conclusión plenaria adoptada fue por mayoría que si la Evaluación Psicológica, identifique indicadores de maltrato psicológico o daño psicológico y determina una reacción ansiosa situacional, se puede deducir que se ha ejercido violencia psicológica por lo que si procedería dictar medidas de protección.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Gracias a este pleno jurisdiccional se busca tutelar el derecho a una vida libre de violencia debido a que las medidas de protección buscan salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, y de esa manera poner en resguardo a las víctimas, para que sus agresores ya no atenten contra su tranquilidad.</p>

HOJA DE RESUMEN DE ANALISIS DOCUMENTAL	
Jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Primer Juzgado de Investigación Preparatoria –Resolución N°04	
EXPEDIENTE	00059-2019-0-2601-JR-PE-01
IMPUTADO	Crisanto Inga, Juan Manuel
AGRAVIADA	Atto Arana, Miriam Jaqueline
DELITO	Violencia Familiar- Lesiones Psicológicas por Violencia Familiar
FUENTE	Rodas, P. (2020). Violencia contras las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Lima, Perú: Editorial Ubi Lex Asesores SAC
ANTECEDENTES	El día 08 de noviembre de 2017 siendo las 10:45 horas aproximadamente, cuando la agraviada retornaba a su domicilio de una reunión de su centro de labores, su conviviente le comenzó a reclamar el motivo por el que llegaba a esa hora a la casa, profiriéndole este insulto como “donde mierda haz estado”, “son horas de llegar”, “con quien haz estado”, lo cual habría generado afectación psicológica a la agraviada.
FUNDAMENTOS JURIDICOS	<p>La Convención de Belem do Pará nos dice que la violencia contra la mujer es aquella violación de los derechos humanos, de las libertades fundamentales de las mujeres, las cuales limitan de manera total o parcial el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.</p> <p>El delito de lesiones por violencia familiar fue incorporado al Código Penal por la Ley N°29282 (art 10) de fecha 27 de noviembre de 2008, estuvo vigente hasta la promulgación de la Ley N°30364 la cual la derogó, y el 06 de enero de 2017 a través del Decreto Legislativo N°1323 se incorporó al Código Penal.</p> <p>Respecto del Bien Jurídico Tutelado, esta judicatura establece que conforme el artículo 122.b del Código Penal, no solamente se busca sancionar la violencia doméstica o familiar sino también la de género; es decir, no solo tutela la integridad física y salud, sino también la dignidad humana y la familia como núcleo fundamental de la sociedad, conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución, por lo que decimos que estamos a un bien jurídico pluriofensivo.</p>

Respecto de la Tipicidad objetiva, es un tipo penal cualificado ya que requiere que el sujeto activo como el pasivo tenga determinada condición. Por ejemplo, cuando la víctima es mujer y la agresión es causada en su condición de tal, el sujeto activo solo será el varón; y por ejemplo cuando la agresión se dentro de los integrantes del grupo familiar, tanto el sujeto activo como pasivo debe reunir determinadas condiciones de familiaridad producto de vínculos ya sea consanguíneos, legales o de afectividad, conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30364 y el artículo 3.2. del D.S N°009-2016 –MIMP.

Respecto al comportamiento típico, este consiste en producir o causar lesiones corporales, psicológicas, cognitivas o conductuales. Estamos ante una lesión corporal cuando exista una alteración anormal de la estructura física o anatómica de la persona, y conforme al artículo 122.b del Código Penal esta no debe ser mayor a los 10 días de asistencia o descanso. Y respecto a las lesiones psicológicas conforme el Acuerdo Plenario N°2-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017, el legislador solo considero los síntomas conductuales y cognitivos, sin tener en cuenta los emocionales lo cual forma parte de los factores propios de la personalidad humana, por lo que debe entenderse la esfera afectiva no como exclusión sino como omisión superable.

Respecto de la tipicidad subjetiva, este es un delito doloso por lo que se requiere conciencia y voluntad es decir animus vulnerandi (dolor de causar lesión corporal o psicológica), además se requiere un elemento interno, que la lesión sea causado por la condición de mujer o a sabiendas de la cualidad personal que une a esta persona con la víctima.

Respecto de la Acreditación de la Afectación Psicológica. Conforme el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116 se ha establecido que la afectación psicológica se determina a través de un examen pericial u otro elemento probatorio con objetivo similar, el cual debe ser emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin ser está sometida a la equivalencia del daño psíquico.

	<p>Además del artículo 26 de la Ley 30364, se infiere que las lesiones psicológicas serán determinadas por la pericia psicológica emitidas por los establecimientos de salud de los diferentes sectores y niveles de gobierno incluyendo también los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios estatales, los cuales deben de cumplir los parámetros medico legales del IML.</p>
<p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y DECISIÓN</p>	<p>El Ministerio Público formula acusación contra Juan Manuel Crisanto Ynga, además este cuenta con todos los elementos de convicción suficientes para acreditar la materialidad del delito, ya el Informe Psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer, concluye que la evaluada presenta Afectación Emocional, evidenciando indicadores emocionales, cognitivos y conductuales a consecuencia de los hechos de violencia familiar, debido a que ello es producto de las secuelas que viven suscitándose desde hace 6 meses atrás de la denuncia a raíz de que la víctima comenzó a laborar.</p> <p>Se dispuso Infundado el sobreseimiento formulado por la defensa de JUAN MANUEL CRISANTO YNGA, saneado el requerimiento acusatorio, disponer el Enjuiciamiento penal de JUAN MANUEL CRISANTO YNGA.</p>

4.2. Contrastación de Hipótesis y Discusión de Resultados

De lo expuesto en la presentación de resultados los cuales han sido analizados e interpretados, realizaremos la contratación de cada una de las hipótesis de nuestra investigación a fin de sustentar nuestra investigación.

4.2.1. La optimización del derecho a una vida libre de violencia de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, reforzando la tutela de los sujetos vulnerables.

La evolución de la sociedad ha pasado por diferentes etapas a fin de poder tutelar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres e integrantes del grupo familiar, anteriormente la mujer estaba supeditada al género masculino, por lo que se podía observar que existía de dominación de parte del hombre hacia la mujer y discriminación en contra del género femenino, haciendo que ello sea normalizado a nivel cultural, social, político y normativo.

Es preciso mencionar que la Ley 26260 del año 1993 (derogada por la Ley 30364-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del año 2015) no había tomado en cuenta varios aspectos a fin de tutelar el derecho a un vida libre de violencia, como por ejemplo; esta ley solo sancionaba aquellos actos de violencia ejercidos en el seno de la familia, no teniendo en cuenta aquellos actos de violencia ejercida por razones de género, además solo tipificó tres tipos de violencia contra la mujer (físico, psicológico y sexual) no teniendo en cuenta la violencia económica.

Gracias a la promulgación de la Ley 30364, se buscó superar estos problemas a fin de brindar mayor protección a las mujeres, por lo que en el artículo 4 de la Ley 30364 nos dice que esta ley se aplicará para las denuncias por violencia contra las mujeres en sus condiciones de tales y contra los integrantes del grupo familiar, además conforme el artículo 8 este menciona los tipos de violencia, los cuales puede ser: violencia física, violencia psicológico, violencia sexual y violencia económica, otro

aspecto que agrego esta ley fue referente al artículo 10 en el que se establece cuáles son los derechos que tienen las víctimas en una denuncia por violencia como por ejemplo el derecho al acceso a la información, a tener asistencia jurídica, a una óptima atención de salud y asistencia social; así como en su artículo 11 establece cuáles son sus derechos en el campo de la educación, además otro aspecto que contribuye esta ley fue el realizar procesos más céleres debido a que las medidas de protección podían ser otorgadas en un plazo de 72 horas conforme lo establece el artículo 16 y que los efectivos policiales tengan un mapa gráfico y geo referencial del registro de víctimas de violencia que cuenten con medidas de protección.

Consideró que resultó positivo la promulgación de la Ley 30364, debido a que, con esto, el Estado peruano se adecuó a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y busco reforzar la tutela a los sujetos más vulnerables. Según el D.S. N°009-2016-MIMP, en su artículo 4 inciso 2, nos dice que se consideran personas en situación de vulnerabilidad aquellas que en razón de su edad, género u origen entre otros se encuentran con diversas dificultades para ejercer sus derechos de manera plena; por la definición antes realizada se considera que las mujeres son sujetos o poblaciones vulnerables debido a que en el transcurso de sus vidas han sido discriminadas por razón de su género, y privadas muchas veces de sus derechos y libertades; por lo que la Ley 30364, en visto de este ello, tutela a las mujeres en todo el ciclo de sus vidas (niñez, adolescencia, juventud, adultez y adulto mayor).

A fin de reforzar la tutela a la mujer como sujeto vulnerables, es que en nuestro país existe el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuya misión es el diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar las políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y migrantes internos a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia, desprotección y discriminación y conforme el artículo 45 de la Ley una de sus funciones es supervisar la implementación de las políticas de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Según la ENDES en el año 2020, el 54,8 % de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez ya sea por su esposo o compañero; con la cifra antes mencionada podemos observar que a la fecha las mujeres siguen siendo víctimas de violencia encontrándose estas en situación de vulnerabilidad, por lo que el Estado a través de diversas políticas públicas debe de actuar de manera más óptima a fin de tutelar el derecho a una vida libre de violencia.

Según Rossina Guerrero directora del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, la pandemia Covid 19, además de la crisis sanitaria a causado crisis social debido a que han aumentado los índices de violencia contra la mujer, debido a que todas estas personas viven junto a su agresor y por confinamiento obligatorio no podían salir. Según cifras de la Línea 100, proporcionada por los corresponsales escolares de El Comercio, el servicio Telefónico del Ministerio de la Mujer utilizado para denunciar violencia familiar y sexual, había registrado alrededor de 235.000 casos durante la pandemia, es decir casi el doble que en el 2019. (El Comercio, 2021).

Ahora decimos que el derecho a una vida libre de violencia implica poder prevenir la violencia y evitar que suceda, por lo que se debe sancionar a los responsables o agresores, y de esa manera lograr erradicar la violencia contra la mujer, siendo el fin último que las mujeres logren alcanzar el respeto a su dignidad como ser humano. (Fernández, 2012).

El derecho a una vida libre de Violencia además de ser un derecho constitución también es un derecho supranacional, debido a que se encuentra regulado en la Convención de Belem do Pará, el cual en su artículo 3 nos dice que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado; y respecto del artículo 6, nos dice que el derecho a una vida libre de violencia incluye que la mujer sea libre de toda forma de discriminación y que la mujer debe ser valorada y educada de manera libre sin patrones estereotipados.(Convención de Belem do Pará).

El Perú a fin de reforzar la tutela de los sujetos más vulnerables, promulgó la Ley N°30364, el cual acoge las definiciones de la Convención antes mencionada, y las adhiere a su normativa con bastante similitud por lo que en el artículo 1 de la Ley en mención nos dice que la Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia para así asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; además en el artículo 9 desarrolla que *“Las mujeres e integrantes tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valoradas y educadas libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas y culturas basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.”*(Ley 30364, artículo 9).

Por lo tanto, el Estado Peruano al ser parte de la Convención de Belem Do Pará debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de hacer respetar este derecho y de esa manera eliminar toda forma de discriminación, por lo que debe combatir toda práctica de carácter discriminatorio y establecer normas y medidas que contribuyan a asegurar la prohibición de toda forma de discriminación en contra la mujer, por lo que debe actuar en coordinación con los poderes del Estado a fin de tutelar a la mujer, y adoptar la debida diligencia. (Placido, 2020).

Uno de los casos más importantes referidos a la protección de las mujeres es el caso Gonzales y otras (Campo Algodonero) Vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la importancia radica en que en esta sentencia se tuteló el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, además se estableció la responsabilidad del Estado Mexicano en la Violación de los Derechos Humanos de tres mujeres víctimas de feminicidio en Ciudad Juárez, y se dispuso las obligaciones relativas a investigar los hechos y reparar a las víctimas (a los familiares de las víctimas), en otras palabras se establece la reparación relacionada con la obligación de promoción, por lo que la CIDH señala:

“El estado deberá, dentro de un plazo razonable, realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación (discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razón de general. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin (Puntos Resolutivos, par 22)

Esto demuestra lo importante que es difundir y concientizar a las personas que el derecho a una vida libre de violencia es un derecho humano de las mujeres, lo que implica que el Estado está obligado a eliminar los obstáculos para que las mujeres puedan ejercerlos y ello incluye la eliminación de patrones y estereotipos de género, lo que sin duda no es tarea fácil ni su logro será inmediato; sin embargo, el Estado debe progresivamente tomar medidas encaminadas a ese fin. (Fernandez, 2012).

Otro caso importante es el Caso María de Penha Fernandes Maia Vs Brasil, este caso fue conocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual impulso la promulgación de la Ley 11.340 del 7 de agosto de 2006, que lleva el nombre de Ley María da Penha como reconocimiento y reparación por los daños sufridos por esta mujer. Se trata de un caso de violencia en el contexto de una relación de pareja, en el que el esposo le ocasionó paraplejía irreversible e incluso intento asesinar a su pareja. Se denunciado al estado brasileño por no haber tomado las medidas necesarias para el procesamiento y punición del agresor por un periodo superior a quince años. (Fernandez,2012).

En este caso se estableció un patrón general de tolerancia estatal e ineficacia judicial en los casos de violencia doméstica, ya que el Estado no actuó con la debida diligencia; por lo tanto el Estado es respóndanle por la violación de los derechos humanos cometida por particulares cuando el Estado no ha adoptado medidas de prevención y protección a pesar de haber tenido conocimiento de una situación de riesgo para un individuo o grupo de individuos y este en la capacidad de prevenir y evitar el riesgo.(Placido, 2020).

De lo actuado precedentemente, se busca que se sancione también al agresor como al Estado, cuando este último actúa de manera pasiva ante un hecho de violencia contra la mujer, debido a que estos hechos quedan en el ámbito de la impunidad. A partir de estos casos, las normativas internacionales dejan de ser meramente declarativas para así adquirir un carácter de obligatoriedad de estricto cumplimiento para los Estados partes, y así estos Estados busquen promover normas para cumplir este fin.

A partir del Pleno Jurisdiccional Regional sobre la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar (Jueces Superiores competentes en materia Civil de los Distritos Judiciales de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Cusco, Apurímac, Madre de Dios y Puno, de fecha 14 y 15 de octubre de 2020), se sientan las bases para que las medidas de protección sean otorgadas a pesar que en la pericia psicológica se concluya reacción ansiosa, debido a que las medidas de protección busca tutelar la integridad tanto física como psicológica de la persona, y así proteger el derecho a una vida libre de violencia.

Por último, es preciso mencionar que dación de la Ley 30364; en primer momento colisionó con los criterios de sistematización del derecho penal, al convertir las faltas en delitos, generando que el operador de justicia tenga inicialmente un rechazo a ello, por lo que solo la difusión de la norma, su implementación, los plenos jurisprudenciales, las sentencias casatorias y las jurisprudencias encontraron el verdadero sentido normativo.

Por lo tanto, de lo expuesto anteriormente, decimos que nuestra hipótesis es válida debido a que, si reforzamos la tutela de los sujetos vulnerables a través de políticas públicas donde el Estado y la Sociedad actúen de manera conjunta; donde los operadores de justicia analicen de manera sistemática las normas jurídicas a fin de sancionar correctamente a los agresores; donde los peritos psicólogos del IML y del CEM, estén debidamente capacitados bajo un mismo parámetro, y donde se les brinde apoyo a las víctimas a fin de que estar puedan realizar su proyecto de vida lejos del agresor, si se logrará la optimización del derecho a una vida libre violencia.

4.2.2. La unificación de criterios periciales contenidos en los informes psicológicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal, debiendo precisar lo establecido en el 122 b. del Código Penal respecto de la afectación psicológica, cognitiva o conductual.

En primer lugar, es indispensable mencionar que el artículo 122. B del Código Penal se configura siempre que se cause ya sea una lesión corporal (agresión física) o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual (agresión psicológica); en mérito a lo expuesto podemos decir que solo habrá agresión psicológica siempre que se acredite algún tipo de afectación las cuales son señaladas en el mismo tipo penal.

Podemos decir que la afectación psicológica es aquella lesión que se produce en la salud mental de la persona, producto de la violencia empleada por parte del agresor en contra de la víctima. Ahora la pregunta es cómo acreditar la afectación psicológica, cognitiva o conductual, para ello debemos de remitirnos al artículo 124.b del Código Penal, el cual nos dice que a través de un examen pericial se podrá determinar la afectación producida.

Como sabemos el examen pericial o informe pericial es un medio de prueba importante, debido a que consiste en la evaluación realizada por un psicólogo, el cual evalúa la mental y las características de su personalidad de una determinada persona; los objetivos de estas pericias es poder determinar la ausencia o presencia de algún tipo de afectación producto del hecho violento.

Por lo tanto, si en el Protocolo de Pericia Psicológica, el cual debe seguir los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal, el perito no concluye la existencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual, el delito de agresiones en la modalidad de lesiones psicológicas resultaría atípico, debido a que no se ha cumplido con lo establecido por el tipo penal, dejando ello en desprotección a las mujeres

Con la finalidad de poder determinar la afectaciones psicológicas señaladas en la norma, se hizo indispensable la elaboración de un documentó guía de evaluación psicológica forense, a fin de poder uniformizar criterios y de esa manera se pueda dar respuesta a los requerimientos solicitados por los órganos de justicia, conforme a los alcances de la Ley 30364; no obstante ello en la realidad se puede observar que por más que exista una Guía de Evaluación de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y en otros casos de Violencia del año 2016; los resultados de las pericias psicológicas no se ajustan al tipo penal establecido en el 122.b del Código Penal, debido a que el tipo penal exige la afectación psicológica, cognitiva o conductual.

Observamos aquí la importancia de nuestra presente investigación referida a la interpretación sistemática del artículo 122.b del Código Penal y de la Ley N°30364, lo cual se encuentra además sustentada en la propia Guía que utiliza el Ministerio Público, debido a que lejos de encasillar los resultados de la evaluación psicológica en los términos psicológicos, cognitivos y conductuales conforme el tipo penal del artículo 122.b, esta Guía señala en el Anexo 5 – Diagnósticos y Conclusiones, que las Conclusiones Clínico Forenses son: afectación emocional, reacción ansiosa situacional y no se evidencian indicadores de afectación emocional; es decir, la guía la cual sirve como instrumento para los psicólogos forenses; este dentro de sus conclusiones no establece lo solicitado por el tipo penal, por lo que podríamos decir que los peritos al seguir la guía, muchos de los protocolos de pericias no cumplirán el tipo penal y se consideran atípicos; sin embargo es preciso decir que en la misma Guía en el capítulo II Procedimiento Pericial Psicológico Forense, nos dice que el primer de objetivo de la pericia psicológica es el poder determinar la ausencia o presencia de afectación psicológica u otra alteración, en este capítulo si hace alusión al tipo penal, es por este motivo que en mérito a la salvaguardar del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia toda normativa debe interpretarse de manera sistemática.

Cabe mencionar que otro inconveniente a fin de que no se cumpla el tipo penal establecido en el 122.b del Código penal, y trae como consecuencia que estas denuncias se archiven es la carga laboral que existe en el Instituto de Medicina Legal, por lo que las evaluaciones psicológica se realizan con fechas posteriores al hecho de violencia suscitados dejando en desprotección a la víctima, ya que en muchas ocasiones, ya no recurren al Instituto de Medicina Legal a practicarse su pericia, o si es que recurren al Instituto al Instituto de Medicina Legal en su pericia psicológica se concluye que presenta reacción ansiosa situacional o no hay afectación psicológica, lo que produce en las víctimas frustración e impunidad.

Por lo tanto, la abrumadora carga procesal, unida a la escasez de recursos humanos que caracteriza al Instituto de Medicina Legal, ocasiona que se genere la vulneración a la integridad psicológica del recurrente, debido a que la víctima de violencia psicológica no pueda ser atendida con inmediatez por el profesional de la conducta humana, y esto ocasiona que su problemática sea expuesta meses después de la vulneración ocasionando que el resultado de la experiencia sufrida sea más bien el resultado de la memoria de los hechos acontecidos y no al sentimiento inmediato que pudo expresar momentos después del suceso violento, de este modo se corre el riesgo de que las características descritas por el protocolo de pericias psicológicas resulten atípicas al 122.b del Código Penal.

El Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116 - establece que Conforme la Guía para determinar la Afectación Psicológica esta se encuentra comprendida por signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, que para ser valorados dependen del tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, sexual, social, laboral o académico). Podemos inferir que el legislador considera que afectación psicológica es también la afectación emocional.

Sabemos muchas de las denuncias por violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar son archivadas por que en los protocolos de pericia psicológica, el perito concluye que no hay afectación psicológica por lo que resultaría atípico, ello se puede contrastar con el informe de Supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo en el año 2019, en el que 88% (23) de despachos fiscalías especializadas en violencia contra la mujer indicaron que uno de los motivos por que las denuncias se archivan es porque no hay afectación psicológica, el 88%(23) por carecer de elementos de convicción, el 88% por inasistencia de las victimas al Instituto de Medicina Legal, el 58%(15) por no contar con informes o certificados del Instituto de Medicina Legal, dicha supervisión fue realizada a una población de 26 despacho fiscales de lima y Callao.

Por lo tanto, de todo lo expuesto concluimos que si existiera la unificación de criterios periciales; es decir, todos los peritos estén debidamente capacitados, y se subsanara los déficits que tiene la Guía que se utiliza para realizar las pericias psicológicas, y si se tuviera los recursos humanos suficientes a fin de evaluar a las víctimas en el instante de sucedidos los hechos, el tipo penal si se cumpliría; cabe resaltar que es por este motivo que las normas jurídicas deben ser interpretadas de manera sistemática para así poder garantizar la tutela de los sujetos vulnerables.

4.2.3. La ausencia de valoración fiscal de los criterios periciales emitidos por el Centro de Emergencia Mujer, originando el archivo de las investigaciones preliminares en los casos de violencia contra la mujer.

Es preciso mencionar que los Centro de Emergencia Mujer son aquellos servicios especializados y gratuitos que brindan atención integral a las víctimas de violencia familiar y sexual, además se encargan de guiar, acompañar y representar jurídicamente a las personas afectadas en las distintas instancias del proceso legal, es considerado como la red que brinda mayor atención a las personas, debido a que tiene con mayor presencia en las distintas provincias de nuestro país, con el 95%.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N°30364 aprobado mediante el D.S. N°009-2016-MIMP nos dice que los medios probatorios se valoran por las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de experiencia. Además, en la etapa de protección los medios probatorios se admiten y se valoran según su pertinencia, a fin de acreditar el riesgo, la urgencia, necesidad de protección y peligro en la demora; y en la etapa de sanción se toman en cuenta los Certificados e informes emitidos bajo los parámetros del Instituto de Medicina Legal o cualquier otro medio probatorio que pueda acreditar el hecho violento, así como la magnitud del daño. (D.S. N°009-2016-MIMP, art.10).

Uno de los grandes problemas que se producen en las fiscalías de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es respecto al valor probatorio que se le otorga a las pericias del CEM, debido a que muchas de estas no les otorgan el valor probatorio que corresponden y de esa manera van en contra de lo que se encuentra establecido en la Ley 30364; debido a que esta normativa en el artículo 26, nos dice que los informes del Centro de Emergencia Mujer tienen valor probatorio respecto del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; esto también se encuentra respaldado por el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP-Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual en su artículo 13 nos dice, que los informes del Centro de Emergencia Mujer tienen valor probatorio en el ámbito de tutela como de sanción; por lo tanto, en conformidad con lo antes expuestos las fiscales si debería tener en cuenta y valorar de manera correcta los informes emitidos por el Centro de Emergencia Mujer, encontrándose ello también en el Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116.

En la Supervisión que realizó la Defensoría del Pueblo en el año 2019, respecto de los motivos porque no les brindan valor probatorio a las pericias del CEM, de este universo, se comprobó lo siguiente: el 36%(4) refieren que como no son elaborados por peritos del Instituto Medicina Legal no le otorgan valor probatorio, el 18%(2) consideran que estas pericias son informes de parte; y el 9%(1) consideran que no reúnen las características del protocolo del IML.

La Corte Superior de Justicia de Tumbes, Primer Juzgado de Investigación Preparatoria mediante el Expediente: 00059-2019-0-2601-JR-PE-01, desarrollo: Además del artículo 26 de la Ley 30364, se infiere que las lesiones psicológicas serán determinadas por la pericia psicológica emitidas por los establecimientos de salud de los diferentes sectores y niveles de gobierno incluyendo también los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios estatales, los cuales deben de cumplir los parámetros medico legales del IML.

Queda claro que el Estado con la finalidad de suplir la escasez de recursos humanos del Instituto de Medicina Legal, decidió contar con la participación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que a través de sus profesionales psicólogos trataron de suplir estas carencias; sin embargo, el remedio no mejoró la enfermedad pues en muy poco tiempo, el operador de justicia desecho la validez de estos profesionales quienes por lo demás, hacían calificaciones conforme lo pide el tipo penal 122.b pero que no se ajustaban a los parámetro médicos legales establecidos por el Instituto de Medicina Legal, por lo que estas calificaciones eran diferentes a las realizadas por los psicólogos del IML, por ello la apreciación de los operadores de justicia no debe basarse en criterios estadísticos sino en la valoración de cada caso en particular, quedando de parte del Estado la obligación de capacitar a estos profesionales a efectos de que su labor no merezca ningún cuestionamiento.

Por lo antes expuesto algunas fiscalías consideran que no se debe tener en cuenta las pericias del CEM; sin embargo, consideró que las pericias del CEM si debe ser valoradas en las investigaciones por violencia psicológica, debido a que conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 30364 y el artículo 13 del Decreto Supremo N°009-2016, las pericias emitidas por el CEM tienen el mismo valor probatorio tanto en la etapa de tutela y de sanción; por lo que todas las fiscalías de violencia contra la mujer deben tener en cuenta estas pericias antes de emitir su disposición, a fin de cumplir los propósitos establecidos en la Ley.

Además, en el Recurso de Casación N°717-2020/HUANCAVELICA –Corte Suprema de Justicia de la Republica se hizo mención que mediante el Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116, se estableció que el Reglamento de la Ley 30364 precisó que los certificados e informes sobre la salud mental expedidos por el CEM tienen valor probatorio en los procesos de violencia y acreditación del delito correspondiente.

Uno de los casos que mas importantes relativos al valor probatorio que debe otorgar la fiscalía en las denuncias por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar es referente al Caso Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega Vs. México por lo que a través de esta Jurisprudencia la Corte Interamericana recoge la idea de que las pruebas deben ser valoradas de manera integral, teniendo en cuenta sus relaciones mutuas, así como la forma como se soportan unas a otras.

Por ultimo concluimos, que nuestra hipótesis ha sido corroborada, ya que comprobamos que efectivamente las fiscalías de violencia contra la mujer no toman en cuenta las pericias psicológicas realizadas por el CEM, por este motivo considero fundamental que se deban brindar capacitaciones de manera conjunta a los peritos del Instituto de Medicina Legal y al Centro de Emergencia mujer a fin de que unifiquen sus criterios al momento de evaluar una persona y ambos utilicen las mismas metodologías y herramientas, a fin de que sus pronunciamientos sean homólogos y bajo los mismos parámetros.

Respecto de los operadores de justicia estos deben de realizar una interpretación sistemática de la norma, por lo que deben de hacer una valoración conjunta de las pruebas, ya que las pruebas no pueden evaluarse de manera individual, además no pueden disponer la realización de nuevas pericias a las víctimas si es que están ya han sido evaluadas, debido a que si estas han sido evaluadas primero por el Centro de Emergencia Mujer, debe tener el mismo valor probatorio, porque si se dispone nuevas pericias se estaría revictimizando a las víctimas; y se estaría vulnerando el derecho a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- a. Las agresiones psicológicas en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha trascendido al ámbito doméstico, al menoscabar los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres consideradas como poblaciones vulnerables, afectando a las familias y a la sociedad en general, por lo que en mérito a ello el Estado como actor central que tiene como función primordial hacer cumplir la Constitución Política del Perú y los Convenios que es parte, por lo que está en la obligación de proteger al sujeto pasivo así como prevenir y reprimir esta problemática. En este marco, el estado peruano ha promulgado normas con las que asume su carácter tuitivo al otorgar a este segmento poblacional una serie de medidas de protección particularizando cada caso bajo apercibimiento de criminalizar su incumplimiento, en adición el Estado está tratando de sensibilizar a la población, con las diversas políticas públicas a efectos de que deseche los estereotipos culturales y muestren a la sociedad la magnitud y sus consecuencias; no obstante ello, los resultados no son halagüeños lo que compromete al estado a través de los operadores de justicia que actúen con eficacia e inmediatez a efectos de que la impunidad deje de caracterizar a esta problemática.

- b. Tras la promulgación de la Ley 30364, se requirió de instrumentos para la valoración de la violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; es así, que el Instituto de Medicina Legal como órgano rector de la pericias en el Perú, elaboró la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar - 2016, no obstante ello, a la luz de los resultados de estas evaluaciones aún no se han logrado uniformizar criterios pues mientras que para determinados profesionales de la conducta humana, determinados actos de violencia pueden constituir reacción ansiosa situacional, afectación emocional y solo en muy

pocos casos afectación psicológica cognitivo o conductual resultado totalmente distinto a las evaluaciones del Centro de Emergencia Mujer que concluyen puntualmente que el recurrente presenta afectación psicológica cognitiva y conductual; sin embargo estas pericias son muchas veces cuestionadas debido a que el CEM tiene su propia Guía de Evaluación, aspecto que no permiten que el operador de derecho cuente con un instrumento que acredite el menoscabo de la salud psicológica imposibilitando de este modo sustentar apropiadamente un encausamiento penal. Por lo que ambas entidades a través de capacitaciones constantes deben de unificar los criterios médicos periciales a utilizar en las pericias psicológicas realizadas a las mujeres o integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

- c. Si bien en el artículo 26 de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar así como en el artículo 13.2 de su reglamento (Decreto Supremo 009-2016) señalan que los informes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción, no es menos cierto que estos informes mayoritariamente concluyen que los evaluados presentan las afectaciones requeridos por el artículo 122.B del Código Penal, lo que es cuestionado por autoridad fiscal que bajo los criterios como carecer de científicidad al no seguir métodos o procedimientos estandarizado, no siguen las pautas del IML –entre otros- no consideran a estas evaluaciones y solicitan que el sujeto pasivo sea nuevamente evaluado por IML, revictimizando al usuario y en muchos casos su inasistencia que llevará finalmente al archivo de su caso lo que incrementará las cifras de impunidad. Es por este motivo que se debe interpretar de manera sistemática la Ley N°30364 y el artículo 122.b, a fin de que se valore de manera conjunta todos los medios probatorios a fin de acreditar la violencia psicológica, los cuales deben tener el mismo valor probatorio, y ello ayudará a reducir los índices de violencia contra la mujer debido a que se estaría tutelando el derecho a una vida libre de violencia.

5.2. Recomendaciones

- a. Se recomienda al Ministerio Público y al Poder Judicial, que apliquen la interpretación sistemática en los delitos de agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, ya que este delito al carácter pluriofensivo, requiere que se deje de tener interpretaciones meramente exegéticas, pues una adecuada interpretación jurídica hace posible la efectivización del derecho y con ella el alcance de la justicia en la vida social, en el caso motivo de investigación la interpretación jurídica del artículo 122B debe gozar de autonomía de modo que trascienda el aspecto meramente cognoscitivo para revestirse de diferentes significados posibles y vinculaciones que tenga la norma pues esta forma parte de un todo que hacen un verdadero sistema si bien esto otorga al operador del derecho un margen de libertad interpretativa, sin embargo, esta se encontrará escoltada con fundamentos constitucionales y convencionales que le exceptúan de vulnerar la seguridad jurídica.
- b. Se recomienda a la Policía Nacional, Ministerio Público y al Poder Judicial, contraten más personal a fin de disminuir la sobre carga procesal, además debe brindar a sus operadores capacitaciones constantes, a fin de que se actúe con la debida diligencia tanto para investigar, procesar y castigar a los perpetradores.
- c. Se recomienda al Instituto de Medicina Legal y al Centro de Emergencia Mujer, que realicen capacitaciones constantes a los peritos psicólogos, a fin de que estos unifiquen sus criterios, y realicen sus evaluaciones periciales bajo un mismo parámetro, para que de esa forma no exista ningún tipo de cuestionamiento por parte de los operadores de justicia al valorar los medios de prueba.
- d. Se recomienda al Ministerio Público, valorar las pericias del CEM de la misma manera cómo valoran las pericias del IML, ya que ambas tienen el mismo valor probatorio.

- e. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que realice diversas políticas públicas y programas de ayuda y orientación constante, a fin de que las mujeres conozcan a qué instituciones acudir en caso sean víctimas de algún tipo de violencia, y también brindarles apoyo psicológico a fin de que no toleren ningún tipo de violencia.
- f. Se recomienda al Estado Peruano, establecer un presupuesto a fin de reparar a las víctimas de violencia, a fin de poderle brindar facilidades como trabajo, educación para que puedan comenzar una vida con mejores posibilidades y así puedan realizar su proyecto de vida, por lo tanto, el Estado debe colocar esta problemática como prioridad dotando los recursos económicos necesarios pues el carácter sistémico de sus consecuencias ocasionan que grandes sectores de la población afecten su desarrollo personal y social que de no abordarlos traerá consecuencias en la paz social de la sociedad.
- g. Se recomienda al Ministerio de Educación, a través de sus normativas educativas, orientar a que los docentes en caso conozcan que algún niño, niña o adolescente sea víctima de violencia denuncie ante las respectivas autoridades, además los docentes deben informar a los niños, niñas y adolescentes, a fin de que en casos ellos o un integrante de su familia, sea víctima de violencia, denuncien y que sepan que ellos tienen derecho a una vida libre de violencia.
- h. A través de la criminalización de las agresiones las mujeres y los integrantes del grupo familiar el estado pretendió combatir esta problemática sin embargo estadísticas al respecto nos indican claramente que no es el único camino su erradicación requiere de un trabajo multidimensional que involucre otros aspectos siendo lo más trascendente el aspecto educativo que forme al ciudadano libre de estereotipos de género.

BIBLIOGRAFIA

Aguilera, G., Felipe, A. y R.M. (2021). *La Intervención estatal y el Estado social de derecho: análisis de como las ramas del poder público materializan los derechos fundamentales*. Recuperado de <file:///C:/Users/ANDREA/Downloads/Dialnet-IntervencionEstatalYEIEstadoSocialDeDerecho-7955930.pdf>

Aguirre, J., y Jaramillo, L. (2012). Aportes del Método Fenomenológico a la Investigación Educativa. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1341/134129257004.pdf>

Alexy, C. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid, España: Fareso S.A.

Alvites, E. (2018). La Constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Derecho PUCP* 80,363-367. Recuperado de <http://dev.scielo.org.pe/pdf/derecho/n80/a10n80.pdf>

Anchondo, V. (s,f). *Métodos de Interpretación Jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>

Asensi, L. (2008, enero-junio). La Prueba Pericial Psicológica en Asuntos de Violencia de Género. *Revista Internáutica de Práctica Jurídica*. Recuperado de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf

Atienza, M. (2004). *Las razones del Derecho. Teoría de la Argumentación jurídica*. Editorial Palestra, Lima, pág. 28.

Bandura, A, y Ribez, A. (1975). *Modificación de conducta*. México, México: Trillas.

Batres, F. (1996). *La Perspectiva de género como modelo de Análisis de la violencia familiar y el consumo de alcohol y otras drogas*. Montevideo, Uruguay.

Bernal, C (s.f). *La Migración del Principio de Proporcionalidad a través de Europa*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/13.pdf>

Bernal, C. (2007). *El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24748.pdf>

Bramont, L. y García, M. (2008). *Manual de derecho penal*. Parte Especial, 5 ed. Lima, Perú: San Marcos.

Cabanellas, G. (1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires. Argentina: Editorial Heliasta.

Cabrera, D. (23 de octubre de 2009). *El Estado Constitucional de Derecho*. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://fderecho.wordpress.com/2009/10/23/el-estdo-constitucional-de-derecho-y-la-vigencia-de-los-valores-en-el-ordenamiento-juridico/>

Cafferata, J, y Hairabedian, M. (2008). *La prueba en el proceso penal con especial referencia a los Códigos Procesales Penales de la Nación y de la Provincia de Córdoba*. Buenos Aires, Argentina: Lexis.

Carrasco, S. (2015). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.L.

Casal, J. (2020). *Los Derechos Fundamentales y sus Restricciones. Constitucionalismo Comparado y Jurisprudencia Interamericana*. Recuperado de <file:///C:/Users/ANDREA/Downloads/JES%C3%9AS%20MAR%C3%8DA%20CASAL%20-%20LOS%20DERECHOS%20FUNDAMENTALES%20Y%20SUS%20RESTRICCIONES%20CONSTITUCIONALISMO%20COMPARADO%20Y%20JURISPRUDENCIA%20INTERAMERICANA%20.pdf>

Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar, criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Lima, Perú: Editores del Centro.

Castillo, J. (2021). *La Prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Lima, Perú: Editores del Centro E.I.R.L.

Chapi. J. (marzo de 2012). *Una Revisión Psicológica a las Teorías de la Agresividad*. Recuperado de <https://www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/vol15num1/Vol15No1Art5.pdf>

Clavijo, D., Guerra, D., y Yañez, D. (2014). *Método, Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho*. Recuperado de https://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017_7b9061_60327073.pdf?msckid=6a8e70ecbe9311ecb1d1dd3b8047be9b

Comisión Interamericana de derechos humanos. caso María de Penha. Recupera de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5212/10.pdf?msckid=cc99535ec3ed11ec8bcc489bd7d0fcd0>

Costa, A. (2015). *La Violencia Psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal*. (Tesis previa a la obtención del título profesional de abogado). Universidad Nacional de Loja. Loja, Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9016/1/AUGUSTO%20EDUARDO%20COSTA%20COSTA.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2019). *Supervisión de Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Supervisi%C3%B3n-Ministerio-P%C3%ABlico.pdf>

Díaz, C., De León, E. (s.f). *Método Comparativo*. Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/9802/1/Estudio%20Comparado.pdf>

Escudero, A. , Polo, C. , López, M. y Aguilar, L. (2005, setiembre). La persuasión coercitiva, modelo explicativo del mantenimiento de las mujeres en una situación de violencia de género. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2650/265019468006.pdf>

Espinoza, N. (2022). *El Delito de Agresiones contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

Falcón, T. (2002). *Entrampe Vincular*. Lima, Perú: Edición Juristas.

Fernández, D. (2012). *El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Estudio de Derechos Humanos y Género*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/200903119/El-Derecho-de-Las-Mujeres-a-Una-Vida-Libre-de-Violencia-Autora-Dhayana-Carolina-Fernandez-Matos>

Flores, A. (2009). *La Aplicación del Método Hermenéutico Dialectico en la Psicoterapia*. Recuperado de https://www.academia.edu/43077032/LA_APLICACION_DEL_METODO_HERMENUTICO_DIALECTICO_EN_LA_PSICOTERAPIA

Francisco, W. y Castillo, M. (2015). *Violencia Familiar. Comentarios a la Ley N°29282*. Lima, Perú: Editorial Legales E.I.R.L.

Franco, C.(s,f). *La Interpretación de la Norma Jurídica. Derecho & Cambio Social.*
Recuperado de
https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/interpretacion.htm#_ftnref10

Fuster, D. (2018). *Investigación Cualitativa: Método Fenomenológico Hermenéutico.*
Recuperado de
<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf#:~:text=Este%20art%C3%ADulo%20presenta%20nociones%20fundamentales%20de%20uno%20de,individual%20y%20grupal%20o%20llamada%20tambi%C3%A9n%20texto%20fenomenol%C3%B3gico.>

Gálvez, T. y Rojas, R. (2017). *Derecho Penal parte especial.* Lima, Perú: Juristas.

García, D. (1984). *Manuel de derecho procesal penal.* Lima, Perú: Editores

García, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional.* Recuperado de
<https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>

Gonzales M., y Salazar P. (s.f.). *Teoría General de los Derechos Humanos.*
Recuperado de
http://www.dhmigrantes.cide.edu/documentos/1_lectura_introduccion.pdf#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20de%20los%20derechos%20humanos%20se%20enmarca,la%20modernidad%20de%20los%20siglos%20XVII%20y%20XVIII

Guatiní, R. (2001). *Estudio de Teoría Constitucional*. Recuperado de https://issuu.com/ultimosensalir/docs/estudios_de_teor%C3%ADa_constitucional_-_riccardo_guast

Grijalva, E. (2015). *Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el Área de Huehuetenango*. (Tesis presentada para optar el grado académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense). Universidad Rafael Landívar. Huehuetenango, Guatemala. Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/03/Grijalva-Edy.pdf>

Landa, C. (2002). *Teorías de los Derechos Fundamentales*. Recuperado de <https://biblioteca.org.ar/libros/90805.pdf>

Laura, A., Hernández, J., García, O. y Santacruz, J. (2000). *Un test informatizado para la evaluación de la tolerancia a la frustración*. Anales de psicología. <file:///C:/Users/ANDREA/Downloads/29301-Texto%20del%20art%C3%ADculo-136251-1-10-20080715.pdf>

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (LEY N°30364). Diario Oficial El Peruano, 2015, 23 de noviembre.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2010). *Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015*. Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/304_PNC_VHM_2009-2015.pdf

Ministerio Publico (2016). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar; y entre otros casos de violencia*. Recuperado de https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf

Moscol, S(s,f). *La interpretación Jurídica. Introducción a las Ciencias Jurídicas*. Recuperado de http://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Introduccion_a_la_Ciencia_Juridica/Sesion_11/Contenido%2011.PDF

Murillo, M. (2016). *El principio de celeridad y su relación con la violencia psicológica tipificada en el Código Orgánico Integral Penal*. (Tesis previa a la obtención del título de abogada de los Tribunales de la República). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Babahoyo, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4926/1/TUBAB021-2016.pdf>

Núñez, F., y Castillo, M. (2015). *Violencia Familiar. Comentarios a la Ley N°29282. Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*. Lima, Perú: Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.

Núñez, W y Castillo, M. (2015). *Violencia Familiar*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L

Ñupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa- Cualitativa y Redacción de la Tesis*. (5ta ed.). Bogotá, Colombia: DGS Editores SAS.

Ore, A. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Reforma

Orrego, C. (2015) Principio de Proporcionalidad y Principio de Doble Efecto. Una Propuesta desde la Filosofía del Derecho. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72042680006>

Palomino, J., Peña, J., Zevallos, G., Orizano, L. (2015). *Metodología de la Investigación. Guía para Elaborar un proyecto en Salud y Educación*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Peña, A. (2017). *Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Peña, A. (2017). *La modificación de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud por el D. Leg N°1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Placido, A. (2020). *Violencia Familiar contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C

Ramos, C. (2001). *Como hacer una tesis y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley

Ramos, S. (2019). *Factores que influyen en el archivamiento de los casos de violencia familiar del daño psicológico en la Fiscalía Penal de Huánuco, periodo 2017-2018*. (Tesis presentada para optar el título profesional de Abogado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2361/RAMOS%20RADA%2c%20Sheyla%20Shantaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rabanal, A. (2017). *La ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco periodo Enero - Diciembre de 2017*. (Tesis presentada para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/919/RABANAL%20CACHAY%2c%20Angielly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rubio, M. (1984). *El Sistema Jurídico (Introducción al Derecho)*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Ruiz, J. (2009, marzo). *Estado de Derecho en el marco de la Descentralización en los Países Andinos. Estado Constitucional de Derecho, democracia y descentralización*. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/41D8C999437DFFFF0525786A007A97A1/\\$FILE/estado_derecho_ponencias_LIMA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/41D8C999437DFFFF0525786A007A97A1/$FILE/estado_derecho_ponencias_LIMA.pdf)

Sánchez, A. (2018). El método jurídico: diferentes líneas metodológicas y una propuesta de síntesis. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*. Recuperado de <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/18022/08-21.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tapia, G. (2017). *La valoración de la prueba en el delito de violación sexual de menores de edad*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Torres, A. (2001). *Introducción al Derecho (Teoría General del Derecho)*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.

Universidad Jaime Bausate y Meza. Metodología de la Investigación . Recuperado de http://repositorio.bausate.edu.pe/bitstream/handle/bausate/36/Tacillo_Metodolog%c3%ada_de_la_Investigaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&msckid=8d752289be5511ec93d07aabfce5e5a2

Uribe, E, y González, M. (2007, julio). *La Protección Jurídica de las Personas Vulnerables*. *Revista de Derecho*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/851/85102709.pdf>

Vargas, R. (2019). *La Valoración de la prueba pericial*. Lima, Perú: Editores del Centro.

Vargas, R. (2017). *Los delitos contra la vida. Homicidios*. Lima, Perú: Grijley, Lima, 2017.

Vega, R. (s.f). *Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de https://www.derechocambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf

Villa, M. (2017). *Deficiencias en la determinación del Daño Psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal –Huancavelica-año 2016*. (Tesis presentada para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1079/TP%20%20UNH%20DER.%200081.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Violencia Familiar: Claves y Soluciones del Problema (2017). Lima, Perú: Ediciones Mirbet S.A.C

Yepes, J (s.f). *El Intervencionismo en Colombia*. Recuperado de <https://www.google.com/search?q=El+Intervencionismo+en+Colombia&oq=El+Intervencionismo+en+Colombia&aqs=chrome..69i57j0i22i30.446j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Link de los documentos utilizados en el Análisis documental y contrastación de Hipótesis:

- a. Pleno Jurisdiccional Regional sobre Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/de73fa004146d083878cbf5aa55ef1d3/Plenos+y+Encuentros+Jurisdiccionales+2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=de73fa004146d083878cbf5aa55ef1d3>
- b. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias-Acuerdo Plenario N°002-2016/CIJ-116
<https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-no-002-2016cj-116-lesiones-faltas-dano-psiquico-afectacion-psicologica/>